

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2024.

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - REPARTO

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela.

Accionante: **Germán Calderón España**, aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C.

Accionados: Concejo de Bogotá y Universidad de Pamplona.

Derechos fundamentales vulnerados: Derecho al debido proceso, principio de legalidad, derecho a la defensa, derecho a la contradicción, entre otros.

A vincular: A todos los demás aspirantes.

Honorables Magistrados, cordial Saludo:

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, con C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., actuando en calidad de aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C., debidamente legitimado en la causa por activa, muy respetuosamente, interpongo acción de tutela contra el procedimiento establecido en la “**GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES**”, proferida el 20 de febrero de 2024, dentro del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C., 2024-2028**, para acceder y revisar las pruebas y demás documentos a efecto de interponer reclamaciones, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio de legalidad, a la defensa, a la contradicción, entre otros, la cual sustento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS:

1. El 24 de enero de 2024, el Concejo de Bogotá, mediante la Resolución No. 0063, convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C. (Se adjunta).
2. En el artículo 6 ibidem, se estableció el cronograma, en cuya parte pertinente fija como fecha de “**publicación de resultados preliminares de la prueba eliminatoria de conocimientos académicos y los resultados de la prueba de competencias laborales de forma simultánea**”, para el 20 de febrero de 2024, así:

Publicación de Resultados preliminares Prueba eliminatoria de Conocimientos Académicos y los resultados de la Prueba de Competencias Laborales de forma simultánea.	20 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
---	-----------------------	---

3. Igualmente, para ese mismo día 20 de febrero de 2024, quedó fijada la fecha para la “publicación de la guía de acceso al material de las pruebas”, así:

Publicación guía de acceso al material de las pruebas	20 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
---	-----------------------	---

4. Efectivamente, el 20 de febrero de 2024 se publicó la “**GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES**”, en cuyos **OBJETIVOS**, estableció “**Propender por el respeto al principio de legalidad y debido proceso durante la etapa de reclamaciones,...**”. (Se adjunta).
5. En el Capítulo de esa guía, denominado **PRESENTACIÓN**, en el inciso segundo, establece que “**En virtud de ello, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios del concurso de méritos...**”.
6. En Capítulo de esa guía, denominado “**PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES**”, se fijan las siguientes conductas restrictivas o limitantes de los derechos al debido proceso, al principio de legalidad, a la defensa, a la contradicción, entre otros, toda vez que:
- i) Fija un **tiempo máximo de una (1) hora** para el acceso de la prueba -**revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas**- para el día 22 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m.
 - ii) No se nos permite ingresar ningún elemento y/o dispositivo móvil o electrónico, como celulares, Ipad, etc.
 - iii) A cada aspirante se nos entregará una (1) hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera; “**PERO NO SE PERMITE LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PREGUNTAS O LAS CLAVES DE RESPUESTA.**”
 - iv) “Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.)...”.
7. Las anteriores limitaciones a mis derechos fundamentales, abiertamente son restrictivas y no permiten una revisión exhaustiva, cuidadosa, seria,

de cada una de las preguntas que según la calificación preliminar fueron contestadas en forma inadecuada o no satisfecha.

8. A efectos de probar la legitimación en la causa por activa, presento pantallazos digitales de mi cédula de ciudadanía, de la inscripción definitiva al concurso de méritos aludido y de la constancia de admitido:



**PROCESO DE SELECCIÓN PARA
 PROVEER EL CARGO DE
 PERSONERO DE BOGOTÁ
 PERIODO 2024-2028**

Constancia de Inscripción			
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .			
Datos Personales		Fecha y hora de inscripción	
Número de Registro	4008	domingo, 04 de febrero de 2024, 06:09:59	
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	Apellidos y Nombres
Cédula Ciudadanía	79426863	1985-11-15	CALDERÓN ESPAÑA GERMÁN
Datos de Ubicación			
Departamento	Municipio	Zona	
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	NORTE	
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	
CARRERA 7C 127A-46 APTO 204	3005271357 / 3005271357	germancalderone@yahoo.es	
Ciudad de Presentación de las Pruebas			
BOGOTÁ D.C.			
Información del Cargo			
Convocatoria	Denominación del Empleo	Área de Desempeño	
Convocatoria Personero Bogotá	Personero Distrital de Bogotá D.C.	Distrital de Bogotá D.C	
Sede de Ubicación del Empleo			
PERSONERÍA DE BOGOTÁ DC		BOGOTÁ D.C.	

Fecha y Hora de Generación de Resumen: 04/02/2024, 06:11:06

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO DE BOGOTÁ
PERIODO 2024-2028



**Concejo
de Bogotá**

Consulta Admitido			
Número de Inscripción	Tipo Documento	Documento	
4008	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79426863	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CALDERÓN	ESPAÑA	GERMÁN	
Convocatoria			Código - Grado
Convocatoria Personero Bogotá			Distrital de Bogotá D.C

Usted se encuentra admitido.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En uno de los considerandos de la Resolución No. 0063 de 2024, por medio de la cual el Concejo de Bogotá convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C., indica que “... **la Corte Constitucional, en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.**” (Negritas fuera de contexto).

Complementariamente, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-182 de 2021, en relación con el concurso público de méritos para elección de personero municipal, estableció el siguiente estándar constitucional:

“(i) El concurso debe ser abierto para cualquier persona que cumpla los requisitos de ley; (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) **La fase de oposición debe responder a criterios objetivos;** (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-; (vi) Debe asegurarse la publicidad; y, (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos.” (Negritas fuera de contexto).

Honorables Magistrados, una de las etapas trascendentales del concurso de méritos, en la que tal vez se despliegan efectivamente los derechos fundamentales que se alegan como conculcados en esta acción de tutela, es la **fase de oposición**, que a la luz de la jurisprudencia constitucional **“debe responder a criterios objetivos”**.

Pregunto respetuosamente:

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que fijar un **tiempo máximo de una (1) hora** para el acceso de la prueba **-revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas-** para el día 22 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m., es objetivo?

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que prohibirnos ingresar elementos y/o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, Ipod, Ipad, etc., en una era digital, lo cual podría permitir *a contrario sensu*, agilidad en la revisión y posterior reclamación, es objetivo?

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que con una (1) sola hoja de papel tamaño carta en blanco es suficiente para tomar los apuntes que se requieran?

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que no permitirnos “... **LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PREGUNTAS O LAS CLAVES DE RESPUESTA**”, es objetivo?

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que no permitirnos reproducir “... ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.)...”, es objetivo?

Estas restricciones, en plena era digital, son restrictivas y limitan mis derechos fundamentales, por cuanto en una sola hora, sin herramientas adecuadas jamás se podrá ejercer plenamente los derechos aludidos como violados.

Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia

“No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, **las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada**. En otras palabras, **las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras**, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.” (Negritas fuera de contexto).

Conforme a esta regla, **no existe igualdad de condiciones entre la disposición y utilización de sofisticadas herramientas informáticas, entre otras, con la disposición de las mismas sofisticadas herramientas informáticas de nosotros los aspirantes a la hora de acceder a las pruebas para la revisión necesaria y *sine quanon***, que permitirá

un adecuado análisis para poder ejercer plenamente los derechos fundamentales propios de estos concursos de méritos.

Por lo tanto, se viola el derecho a la igualdad entre los accionados y el suscrito accionante, en tanto, se refleja de las conductas restrictivas y limitantes de mis derechos fundamentales arriba señaladas, un flagrante ejercicio de potestades exorbitantes que no se acompañan con los estándares constitucionales establecidos por la Corte Constitucional para los concursos de méritos, los cuales, *per se*, son públicos.

El carácter de públicos, de los concursos de méritos, hace que ellos sean “**conocidos o sabidos por todos**”, en donde no pueden haber etapas o procesos o procedimientos ocultos, como se ha manejado este concurso de méritos, mucho menos, cuando se trate del ejercicio de derechos fundamentales que obligan a los aspirantes a contar con el tiempo razonable y objetivo, a más de contar con herramientas con las cuales se pueda tomar nota de las preguntas y respuestas que puedan darse por insatisfechas, en principio, pero que bien pueden controvertirse su calificación, mediante el proceso de revisión y reclamación.

Pongo un ejemplo, Honorables Magistrados: Si una respuesta dada a una pregunta es tenida en cuenta por la Universidad de Pamplona como errada, este criterio ha podido ser el producto de la aplicación de una norma que bien ha podido ser interpretada por la jurisprudencia constitucional de otra forma, de pronto, muy diferente a la configuración normativa inicialmente plasmada por el legislador.

Pero, ese análisis no lo podría hacer en una hora, mucho menos, si no se me da la oportunidad de utilizar una herramienta sofisticada de orden tecnológica que me permita traerme la pregunta, la respuesta y hacer el correspondiente análisis.

Es por esto que el Constituyente de 1991, estableció en el inciso cuarto del artículo 126 superior, que: “**Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública...**”. (Negritas fuera de contexto).

Ahora bien, ya no estamos en la etapa de pruebas, en la que muy probablemente, por la transparencia, caben limitaciones, sin embargo, ya nos encontramos en una etapa de ejercicio de derechos que deben ser garantizados plenamente.

Además, las conductas restrictivas y limitantes de mis derechos fundamentales van en contravía de lo establecido en la Resolución 0063 de 2024, en cuyo artículo 27 establece claramente que “**Las Pruebas de Conocimiento y Competencias Laborales realizadas durante el concurso de méritos son de carácter reservado desde la construcción del banco de preguntas y hasta la publicación de los resultados...**”. (Resaltado fuera de contexto). Veamos:

“ARTÍCULO 27°. RESERVA DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES. Las Pruebas de Conocimiento y Competencias Laborales realizadas durante el concurso de méritos son de carácter reservado desde la construcción del banco de preguntas y hasta la publicación de los resultados, y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso.”

Obsérvese, Honorables Magistrados, que tan solo hasta la publicación de los resultados, las pruebas tienen ese carácter de reservado, por lo cual, no pueden las accionadas imponer restricciones ni límites a mis derechos fundamentales, por fuera de los estándares constitucionales de los concursos de méritos y de la propia reglamentación que rige el concurso.

Por todo lo anterior, estamos ante una evidente y comprobada violación de mis derechos fundamentales.

En cuanto al requisito de la inmediatez:

Esta acción de tutela se formula con el propósito de proteger de forma oportuna y eficaz los bienes jurídicos menoscabados por las normas procedimentales que restringen y limitan mis derechos fundamentales, establecidas en la **“GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES”**, proferida el 20 de febrero de 2024, dentro del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C., 2024-2028**, y cumple con el requisito de inmediatez, en tanto, se hace urgente y necesaria la intervención de un juez constitucional, puesto que el próximo **22 de febrero de 2024** es la fecha establecida para el acceso a las pruebas y demás documentos a efectos de visualizar y evidenciar los argumentos de las probables reclamaciones que se pudieran elevar contra la calificación de la misma.

En cuanto al requisito de la subsidiariedad:

Esta acción de tutela está orientada a la defensa de mis derechos fundamentales amenazados o vulnerados por las accionadas, sin contar con otro mecanismo de defensa judicial ordinario por la premura de la intervención del juez constitucional.

En el caso en que existiera un mecanismo judicial ordinario, este tendría una duración que no me permitiría ejercer mis derechos fundamentales, por lo cual, se hace necesaria la resolución, en forma urgente, de esta acción tutelar.

III. PRETENSIONES:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio de legalidad, a la defensa, a la contradicción, entre otros, conforme a lo expuesto en esta acción.
2. Que, como consecuencia de tal declaración, **ORDENAR** a los accionados otorgar tiempos razonables y objetivos para el acceso y revisión de las pruebas y demás

documentos, así como también, permiso para la utilización de medios digitales o tecnológicos para el ejercicio de mis derechos fundamentales. A este efecto, **ORDENAR**, si es necesario, modificar el cronograma del concurso de méritos.

IV. MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito respetuosamente, Honorables Magistrados, dar aplicación al artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", que reza:

“Restablecimiento inmediato. El juez que conozca de la solicitud podrá tutelar el derecho, prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave e inminente violación o amenaza del derecho.”

De conformidad con la reiterada jurisprudencia constitucional, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

El primer presupuesto se cumple a cabalidad, por cuanto esta solicitud de protección constitucional contenida en esta acción de tutela tiene vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, se evidencia en forma palmaria la apariencia de un buen derecho.

Así mismo, el segundo presupuesto se cumple a cabalidad, porque existe un riesgo probable de que la protección del derecho invocado puede verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora, toda vez que el acceso a las pruebas se dará este **22 de febrero de 2024**.

El tercer presupuesto, también se constata, en tanto la medida provisional no generará un daño desproporcionado a quien afecta directamente, porque bien se puede modificar el cronograma del concurso de méritos, de conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 0063 de 2024, que dice:

“PARÁGRAFO. El cronograma podrá ser modificado con la debida justificación por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.,...”.

Por lo anterior, solicito como medida provisional, conforme a lo expuesto, la modificación del cronograma para que se otorguen tiempos razonables y objetivos para el acceso y revisión de las pruebas y demás documentos, así como también, permiso para la utilización de medios digitales o tecnológicos para el ejercicio de mis derechos fundamentales.

V. PRUEBAS:

Solicito respetuosamente, tenerse como pruebas, los documentos que se relacionan a continuación:

- 1) Copia digital de la Resolución No. 0063 de 2024, convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C.
- 2) **“GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES”**.

VI. JURAMENTO:


Juro que no he interpuesto tutela alguna con las consideraciones fácticas y jurídicas de esta acción de tutela.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: germancalderone@yahoo.es

A las accionadas: Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co

Cordialmente,



GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
C.C. No. 79.426.863 de Bogotá
T.P. No. 87.603 del C.S.J.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la Sentencia C-105/13 de la Corte Constitucional, el artículo 2.2.27.2 al 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 10 del artículo 20 y el párrafo 1 del artículo 104 del Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno Concejo de Bogotá Distrito Capital), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”*.

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos *“Elegir Personero para el periodo que fija la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, dispone: *“Artículo 170. Elección. (...) Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado (...).”

Que el artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *“el Concejo elegirá funcionarios en las sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales(...).*

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo (...).”

Que el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *“No podrá ser elegido personero quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo, ni quien haya ocupado durante el mismo lapso cargo público en la administración central o descentralizada del Distrito. Estarán igualmente inhabilitados quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional”*.

Que el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, que compila el Decreto 2485 de 2014, regula los estándares mínimos para la elección de personeros municipales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que “(...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...)”.

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019, se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C. consagrando en los artículos 101, 104 y 106 lo siguiente:

“ARTICULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. Las Comisiones Permanentes eligen su respectiva Mesa Directiva y el secretario correspondiente.

Parágrafo. Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso que haga falta”.

“ARTÍCULO 104.- ELECCIÓN DEL PERSONERO O PERSONERA. El Concejo de Bogotá, D.C., elige al Personero o Personera durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas vigentes.

El Personero o Personera Distrital será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, conforme a la resolución expedida por la Mesa Directiva.

Parágrafo 1. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., presentará previamente para autorización de la Plenaria, la resolución que dicte el respectivo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto administrativo.

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional”.

ARTÍCULO 106.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para ser elegido Personero o Personera, Contralor o Contralora de Bogotá, se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes, no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley”.

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.,” los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Hacienda, suscribió el



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

contrato de prestación de servicios No. 230935 con la Universidad de Pamplona el día 4 de diciembre de 2023, iniciando su ejecución el 11 de diciembre de 2023, con el objeto de *“Prestar los servicios para adelantar el proceso de selección, basados en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el cargo de Personero Distrital de Bogotá, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.”*

Que en el numeral 5.5.2 del pliego de condiciones del referido contrato, se estableció como obligación especial del contratista, en la etapa previa a la convocatoria, proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación convoca a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Bogotá, D.C.

Que el presente acto administrativo fue autorizado en Sesión Plenaria Extraordinaria del Concejo de Bogotá D.C., realizada el día 24 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocase a los interesados en participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., para el periodo institucional comprendido entre el 1° de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028, de conformidad con el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO. Acorde con el inciso 3 del artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el párrafo del artículo 101 del Acuerdo 741 de 2019, siempre que por cualquier circunstancia el Concejo de Bogotá D.C., haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos tendrá las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo de Bogotá, D.C., como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

b) Divulgación. Dando cumplimiento al principio de publicidad, la convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones mediante la publicación en la página web de la Universidad de Pamplona



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

<http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co

c) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

d) Lista de admitidos y no admitidos al concurso. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso de méritos.

e) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad de los aspirantes, así como establecer una calificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos Académicos.
2. Prueba de Competencias Laborales.
3. Prueba de Valoración de estudios y experiencia que igualen o sobrepasen los requisitos del empleo.
4. Prueba de Entrevista.

f) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimientos, competencias laborales, valoración de estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos y entrevista;

g) Reclamaciones contra resultados de las pruebas. El concurso establece una etapa de reclamaciones sobre los resultados de cada una de las pruebas, con un término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Para el caso de las reclamaciones contra el puntaje ponderado obtenido en la prueba de entrevista, las mismas deberán presentarse al día siguiente de su publicación.

h) Lista de Elegibles. Con los resultados de las pruebas el Concejo de Bogotá D.C., elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. con la persona que ocupe el primer puesto de la lista conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de Pamplona. La lista de elegibles se publicará por orden descendente del puntaje consolidado, en la página web de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co

i) Elección y Posesión. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. elegirá y posesionará al Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son las condiciones obligatorias que deben acreditar en debida forma los aspirantes para ser admitidos en el concurso de méritos.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

1. Ser colombiano por nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Tener título profesional en Derecho,
4. Tener tarjeta profesional de abogado vigente,
5. Tener título de posgrado,
6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos;
7. No estar sancionado en su condición de abogado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial;
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución;
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 4º. REGLAS GENERALES. El aspirante deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante con discapacidad deberá manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 5º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DEL CONCURSO. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido;
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley;
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad;
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo;
5. No presentarse o no alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos de carácter eliminatorio.
6. Omitir la firma y la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento y competencias laborales.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
8. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
9. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
10. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
11. No presentar la Prueba de Entrevista.
12. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. CRONOGRAMA. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo del concurso público de méritos:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Divulgación y publicación de Convocatoria	Del 25 de enero al 3 de febrero de 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Inscripciones	Desde las 00:00 horas del 4 de febrero hasta las 23:59 horas del 6 de febrero de 2024.	Inscripción Virtual a través del módulo de inscripciones, en el siguiente link; http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Publicación Lista de Admitidos y No Admitidos	08 de febrero de 2024	Se podrá verificar en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Presentación de Reclamaciones contra la lista de No Admitidos	09 al 10 de febrero de 2024	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Respuesta a Reclamaciones contra la lista de No Admitidos	12 de febrero de 2024	La respuesta será remitida y enviada por el aplicativo dispuesto en el cual ingresan con su usuario y contraseña. http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Publicación Lista Definitiva de Admitidos y No admitidos	13 de febrero de 2024	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Guía para presentar Pruebas Escritas de Conocimientos Académicos y Competencias Laborales	07 de febrero de 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Citación para presentar Pruebas Escritas de Conocimientos Académicos y Competencias Laborales	14 de febrero de 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co , así como mediante correo electrónico enviado a cada uno de los admitidos.
Aplicación Prueba de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales	18 de febrero de 2024	En la ciudad de Bogotá. El lugar y hora de la prueba serán informados en la citación.
Publicación de Resultados preliminares Prueba eliminatoria de Conocimientos Académicos y los resultados de la Prueba de Competencias Laborales de forma simultánea.	20 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Publicación guía de acceso al material de las pruebas	20 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Acceso al Material de Aplicación para reclamaciones.	22 de febrero	En la ciudad de Bogotá., el lugar y hora será comunicado en la citación.
Presentación de Reclamaciones	23 y 24 de febrero de 2024	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Respuesta a Reclamaciones Resultados Prueba de Conocimientos Académicos y Competencias Laborales	27 de febrero de 2024	La respuesta será enviada por medio del aplicativo en el cual se ingresa con su usuario y contraseña http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Publicación de Resultados definitivos Prueba de Conocimientos Académicos y Competencias Laborales	27 de febrero de 2024	En el link del aplicativo; http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Publicación de Valoración de estudios adicionales y experiencia	27 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Reclamaciones de Valoración de estudios adicionales y experiencia	28 de febrero y 29 de febrero de 2024	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones ingresando con su usuario y contraseña. http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Respuesta Reclamaciones de Valoración de estudios adicionales y experiencia	02 de marzo de 2024	La respuesta será enviada por medio del aplicativo en el cual se ingresa con su usuario y contraseña http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Resultados Definitivos de Valoración de estudios adicionales y experiencia	02 de marzo de 2024	En el link del aplicativo; http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota Ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Citación a entrevista	03 de marzo de 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co , así como mediante correo electrónico enviado a cada uno de los aspirantes.
Aplicación Prueba obligatoria de Entrevista	05 y 06 de marzo 2024	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros
Resultados de Entrevista	07 de marzo 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Reclamaciones de Entrevista	08 de marzo 2024	Las presentarán por medio del aplicativo dispuesto ingresando con su usuario y contraseña botón reclamaciones entrevista mediante el link del aplicativo; http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Respuestas de Reclamaciones de Entrevista	09 de marzo 2024	La respuesta será enviada por medio del aplicativo en el cual se ingresa con su usuario y contraseña http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Publicación de consolidado de resultados	09 de marzo 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Publicación de lista de elegibles	09 de marzo 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Elección y Posesión	10 de marzo 2024	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

PARÁGRAFO. El cronograma podrá ser modificado con la debida justificación por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7º. EMPLEO CONVOCADO. El cargo de que trata el presente concurso es el de Personero Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PERSONERO

NIVEL: DIRECTIVO

CÓDIGO: 015

GRADO: 06

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 14.331.467

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES. El Personero Distrital de Bogotá D.C., ejercerá las funciones del Ministerio Público bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, además de las que determine la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Acuerdos, entre las que se encuentran, pero sin limitarse a, las siguientes:

1. Como Agente del Ministerio Público:

- 1.1. Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás que deben intervenir por mandato de la ley.
- 1.2. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas o cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
- 1.3. Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requiera.
- 1.4. Con base en el artículo 282 de la Constitución, interponer la acción de tutela y asumir la representación del Defensor del Pueblo cuando éste último se la delegue.

2. Como Veedor Ciudadano:

- 2.1. Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias Judiciales.
- 2.2. Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
- 2.3. Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.
- 2.4. Velar por la efectividad del derecho de petición.
- 2.5. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

- 2.6. Velar por la defensa de los bienes de Bogotá D.C. y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.
- 2.7. Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.
- 2.8. Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores de Bogotá D.C. Verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2.9. Vigilar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito y;
- 2.10. Defender los derechos colectivos y del consumidor.

3. Como Defensor de los Derechos Humanos:

- 3.1. Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo.
- 3.2. Cooperar con el Defensor del Pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.
- 3.3. Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades, adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.
- 3.4. Recibir y tramitar quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.
- 3.5. Solicitar de los funcionarios de la rama Judicial, los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos.
- 3.6. Velar por el respeto de los derechos humanos de los habitantes de la ciudad.

4. Atribuciones especiales:

- 4.1. Nombrar y remover los funcionarios de la Personería. Dar posesión a los de nivel directivo y asesor.
- 4.2. Rendir semestralmente informe al Concejo de Bogotá D.C. sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 4.3. Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.
- 4.4. Exigir a los servidores distritales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 4.5. Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito.
- 4.6. Solicitar la suspensión de los funcionarios investigados cuando lo estime pertinente a fin de asegurar el éxito de las diligencias que adelante.
- 4.7. Las demás que le asignen la ley y los Acuerdos Distritales.

5. Otras Funciones:

- 5.1. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores de la Entidad de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

- 5.2. Fijar las políticas internas de la entidad tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales, en concordancia con el Plan de Gestión.
- 5.3. Ordenar las investigaciones o actuaciones especiales a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico o asignar casos particulares a la dependencia que considere conveniente.
- 5.4. Ejercer la ordenación del gasto de la Personería Distrital de acuerdo con las normas reglamentarias.
- 5.5. Redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.
- 5.6. Conformar con funcionarios de las diferentes dependencias de la Personería sin alterar la estructura básica de ésta, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.
- 5.7. Dirigir la aplicación y el funcionamiento de la carrera administrativa en la Personería de Bogotá, D.C., de conformidad con las normas vigentes.
- 5.8. Velar por el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN. Cumpliendo con el principio de publicidad la convocatoria se publicará en la página web de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Distrital y participar en el concurso de méritos, de esta forma, queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Resolución o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta Resolución.
5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y el aplicativo dispuesto por la universidad en <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> ;la



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

Universidad de Pamplona podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

7. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de Pamplona cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.

8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.

9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

10. El aspirante con discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

11. Realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del decreto 4500 de 2005.

12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicadas.

13. El formulario de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en formato PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.

14. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 11°. INSCRIPCIONES. Los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción de manera virtual en el siguiente link <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y atendiendo el instructivo que será puesto a disposición de los interesados el mismo día de la divulgación y publicación de la Convocatoria según el Cronograma.

De acuerdo con las fechas establecidas en el Cronograma, los aspirantes deberán acceder a la página web de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y pulsar el botón “registrarse” para crear un usuario y contraseña que les permitirá diligenciar la inscripción en línea.

Inscripción Virtual: Una vez el aspirante ingrese al aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona en la página web <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte establecidos en el siguiente artículo, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución.

El aplicativo generará un certificado de inscripción que relaciona la convocatoria y los documentos aportados.

La Universidad de Pamplona publicará el instructivo para realizar el proceso de inscripción virtual. Adicionalmente, ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico concursoPersonerobogota@unipamplona.edu.co

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución. Inscribirse en el concurso no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ARTÍCULO 12° DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE.

1. Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada en el Formato Único del SIDEAP;
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
3. Fotocopia del acta de grado o del título de Abogado;
4. Fotocopia del acta de grado o del título de posgrado;
5. Acreditación de estudios adicionales y experiencia;
6. Fotocopia de tarjeta profesional de abogado vigente;
7. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página www.funcionpublica.gov.co , debidamente firmado.
8. Documentos enunciados en el Formato único de Hoja de Vida de la Función Pública (SIDEAP) que acrediten estudios y experiencia.

PARÁGRAFO 1. El aspirante que realice la inscripción deberá aportar todos los documentos requeridos, sin excepción alguna y atendiendo todas las disposiciones consagradas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de selección. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

PARÁGRAFO 3. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

Los estudios y la experiencia, deberá ser registrada por el aspirante, en el Formato Único de Hoja de Vida del SIDEAP y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA: Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones desempeñadas.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- e) Tiempo (Jornada laboral), cuando aplique.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección, teléfono y actividades realizadas.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad de Pamplona realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios aportados por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo y los demás documentos requeridos, será admitido para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO. La Universidad de Pamplona en la etapa de verificación de requisitos mínimos revisará los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO 14°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. En el plazo y en la forma prevista en el Cronograma de la presente Resolución, los aspirantes de manera motivada podrán presentar reclamaciones. Frente a la decisión de la reclamación no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado en el cronograma de la presente Resolución, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

PARÁGRAFO. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en el cronograma del concurso.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS**

ARTÍCULO 15°. PRUEBAS A APLICAR. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, competencias laborales, formación profesional, experiencia laboral y propuesta de plan de gestión. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 16°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas establecidas en el literal e) del artículo 2 de la presente Resolución se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBA	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos académicos	Eliminatoria	60%	60/100
De competencias laborales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de estudios y experiencia	Clasificatoria	20%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del cargo de Personero Distrital de Bogotá.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Distrital de Bogotá de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo y con la finalidad de otorgar garantías y transparencia a los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas de conocimientos académicos y de competencias laborales, serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. A los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no se les tendrá en cuenta el resultado de la prueba de competencias laborales y no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

El resultado de la prueba de conocimientos se publicará en los términos del artículo 20 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18º. CITACIÓN A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrán presentar las Pruebas de Conocimiento y de Competencias Laborales las personas que hagan parte de la Lista de Admitidos y que se presenten en el lugar, fecha y hora indicada en la citación.

PARÁGRAFO: No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 19º. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- **Citación:** Se citará indicando el día la hora y el lugar de presentación, según el cronograma incluido en este acto administrativo o en posteriores que lo modifiquen
- **Aplicación:** Las pruebas de conocimientos y de competencias laborales se aplicarán el mismo día en el sitio determinado por la Universidad de Pamplona.
- Para presentar las pruebas escritas el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía física o digital y llegar al lugar designado en el horario establecido.
- Los avisos, instructivos de las citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Si la cedula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar en original el comprobante que está en trámite y/o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 20º. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS. De forma simultánea, en el mismo día y hora, y en los tiempos establecidos en el cronograma, junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales con la calificación de cada uno de los aspirantes, de manera individual a través de la página <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> ingresando con su usuario y contraseña y de manera general en la web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ARTÍCULO 21°. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Los aspirantes podrán acceder a los resultados de las pruebas escritas de acuerdo con procedimiento establecido en la guía de acceso al material de la prueba.

La Universidad de Pamplona enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición del material de la prueba escrita.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad de la Universidad de Pamplona y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente. Por su carácter reservado, los cuadernillos, hojas de repuestas y material relacionado con las pruebas, no podrán reproducirse bajo ninguna modalidad técnica, manual, digital o tecnología; la inobservancia a la reserva legal dará la aplicación de las sanciones correspondientes, la expulsión del concurso y las denuncias disciplinarias y penales a que haya lugar.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes, auriculares u otro instrumento electrónico al momento de ingresar a la revisión de la prueba. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Distrital de Bogotá, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

ARTÍCULO 22°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación Formal. Comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación de conformidad con la Resolución No.10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Para los efectos de la presente resolución, y amparados en el Decreto Nacional 1083 de 2015, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes la experiencia profesional, debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 23°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

El factor experiencia se evaluará con base en la experiencia profesional, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicara únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre conocimientos.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 24°. PUNTUACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre documentación allegada por los aspirantes que sobrepase el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

La Universidad de Pamplona procederá a valorar y calificar cada uno de los factores numéricamente, asignando un puntaje ponderado de conformidad con la siguiente tabla:

VALORACION ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
10%	10%

24.1. CRITERIOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS. Se valorará la formación académica adicional de posgrado de forma acumulativa hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Personero o Personera Distrital:

Doctorado	Maestría	Especialización
90 puntos	60 puntos	30 puntos

PARÁGRAFO: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales a los exigidos para el empleo de Personero Distrital de Bogotá que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

La sumatoria de cada uno de los títulos aportados no podrá ser superior a los cien (100) puntos máximos.

El puntaje ponderado máximo que se asignará por este criterio es de 10%.

24.2. CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA. El factor de experiencia tendrá un valor máximo ponderado de 10%. Se evaluará la experiencia profesional asignando diez (10) puntos por cada año de experiencia hasta un máximo de cien (100) puntos.

ARTÍCULO 25°. PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo serán citados a la prueba de entrevista, la cual es obligatoria, quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota>

La entrevista se realizará en sesión plenaria del Concejo de Bogotá D.C. en la Sede Principal ubicada en la Calle 36 No. 28 A - 41. La entrevista constará de la presentación de cada aspirante de su plan de gestión y de la respuesta a las preguntas planteadas por la Plenaria.

Al finalizar cada presentación los Concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje en una escala de 1 a 10. El puntaje final de cada aspirante será el promedio entre los puntajes directos recibidos. Dicho puntaje directo será transformado en un puntaje ponderado sobre el valor del 10% de esta prueba dentro del concurso.

Los concursantes podrán presentar reclamación frente al puntaje ponderado obtenido en la prueba de entrevista, no frente a los puntajes directos otorgados por cada uno de los concejales.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ARTÍCULO 26°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. La Universidad de Pamplona elaborará el listado consolidado de los resultados obtenidos por cada aspirante en las pruebas de concurso, el cual será publicado en las páginas web del Concejo de Bogotá, D.C. www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota>

ARTÍCULO 27°. RESERVA DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES. Las Pruebas de Conocimiento y Competencias Laborales realizadas durante el concurso de méritos son de carácter reservado desde la construcción del banco de preguntas y hasta la publicación de los resultados, y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso.

PARÁGRAFO: La reserva del material de las Pruebas de Conocimiento y Competencias Laborales se realizará de acuerdo con los protocolos establecidos por la Universidad de Pamplona y según los criterios y obligaciones dispuestos en el contrato No. 230935 suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 28°. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la Universidad de Pamplona, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, para cubrir la vacante del empleo de Personero o Personera Distrital con quien ocupe el primer puesto en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO 29°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en estricto orden:

- I. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
- II. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
- III. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- IV. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la entrevista.

PARÁGRAFO 1. De persistir el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con presencia de todos los interesados.

La lista de elegibles será publicada en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota>

PARÁGRAFO 2. La Universidad de Pamplona verificará que quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles cumpla con los requisitos legales exigidos para la posesión en el cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., se realizará en sesión plenaria convocada para la elección del Personero conforme al cronograma del proceso.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 104 del Acuerdo 741 de 2019, en caso de falta absoluta del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24/01/24**

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ
Primera Vicepresidenta

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ
Segundo Vicepresidente

Viabilidad Jurídica: Raúl Paba Iglesias, Director Jurídico

Aprobó: Rene Vargas Ortégón – Coordinador Concurso Universidad de Pamplona

Dagoberto García Baquero – Secretario General Órgano de Control y supervisor del contrato

Proyectó: Luis Orlando Rodríguez Gómez - Universidad de Pamplona



**Concejo
de Bogotá**

Concurso público de méritos para proveer el cargo de
Personero o Personera de Bogotá, D.C. 2024-2028

GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES



Formando líderes para la construcción
de un nuevo país en paz

PRESENTACION

La Universidad de Pamplona, como operador del concurso público de méritos para la elección del personero de Bogotá para el periodo 2024-2028 y atendiendo el Contrato 230935 de Prestación de Servicios suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, presenta la **Guía de orientación para el desarrollo del acceso a la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales**, en atención a lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución 0063 del 24 de enero de 2024.

En virtud de ello, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios del concurso de mérito, la Universidad de Pamplona pone a disposición de los aspirantes, la presente Guía de acceso a Prueba Escrita para la exhibición de los cuadernillos, copia de las hojas de respuesta y claves de la prueba escrita sobre conocimientos académicos y competencias laborales.

OBJETIVOS

Los objetivos de la presente Guía son:

- Propender por el respeto al principio de legalidad y debido proceso durante la etapa de reclamaciones, por parte de los profesionales encargados de atender los requerimientos de índole jurídico a los aspirantes.
- Brindar una adecuada protección a los derechos de los aspirantes del Concurso de méritos, a través de reglas claras en la atención a sus requerimientos, para lo cual contará con personal calificado, procurando optimizar el ejercicio de los derechos y la satisfacción en la prestación del servicio.
- Garantizar el procedimiento administrativo para el adecuado y seguro acceso por parte de los aspirantes al material de cuadernillos, hojas de respuesta y claves de la prueba escrita sobre prueba de conocimientos académicos y competencias laborales.
- Ofrecer las condiciones de seguridad que deben ser acatadas por los aspirantes que permita y garantice el debido proceso administrativo.

MARCO CONCEPTUAL

La Universidad de Pamplona, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, presenta la Guía de acceso a pruebas conocimientos académicos y competencias laborales por medio de la cual se fija el procedimiento que permitirá propender por el respeto de las garantías y principios constitucionales orientadores del Concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) de Bogotá para el periodo 2024-2028 y de esta manera impartir seguridad jurídica a los participantes del proceso así como para la validez de sus propias actuaciones.



La seguridad jurídica que se quiere brindar por parte de la Universidad de Pamplona, es la de permitir a cada aspirante, que al igual que en cualquier proceso o actuación, puedan ejercer el derecho “de ser oído (a), de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las decisiones en contra y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que otorga el proceso”, para lo cual ha señalado, inclusive, desde la Resolución un periodo para hacer uso del recurso de reclamación y a lo largo del proceso el ejercicio que ha previsto la constitución y la ley.

En virtud de lo antes expuesto en desarrollo de los concursos la Universidad de Pamplona se destaca en la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que propenden por la transparencia en el proceso y los resultados de la gestión en forma clara el respeto por el reconocimiento y legitimación de los derechos de los aspirantes y de justicia.

Con el fin de hacer efectivo el proceso de reclamaciones que tiendan a garantizar el derecho de defensa y contradicción de los aspirantes, con base en lo señalado en la Resolución de Convocatoria, en primera instancia podrán acceder al material y posteriormente presentar sus reclamaciones por medio del aplicativo dispuesto para el proceso <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> .

POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD

Teniendo en cuenta la naturaleza de la información que se genera y utiliza en estos procesos, es necesario que exista una política de confidencialidad que permita evitar el extravío o mal uso de esta información, la pérdida de derechos de autor y/o de la propiedad patrimonial, e incumplimiento de regulaciones y leyes aplicables.

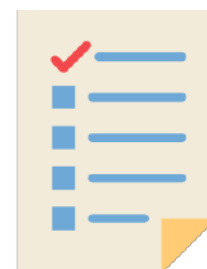


Por ello mediante esta Guía se dispone que la información a la que tiene acceso el aspirante, no podrá ser divulgada o revelada a terceros; este debe proteger el contenido de los documentos que se pongan a su disposición y que tengan relación con las pruebas aplicadas dentro del concurso de méritos, siendo responsable de su seguridad y custodia. Toda conducta que atente contra los derechos de propiedad patrimonial e intelectual será puesta en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente proceso, las pruebas aplicadas para el cargo ofertado, se rigen por los parámetros establecidos en la resolución la cual es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes:

Se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la entidad para estos efectos. El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a la prueba u hoja de respuestas de otros aspirantes.



La prueba es propiedad patrimonial de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el aspirante solo podrá utilizarla para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de esta para fines distintos podrá conllevar a sanciones de acuerdo a la normatividad vigente., **la reclamación se podrá realizar durante los dos (2) días siguientes al acceso a pruebas, esto sería para los días 23 y 24 de febrero de 2024.**

La Universidad de Pamplona le permitirá al aspirante que desee acceder a la prueba por él presentada, el cuadernillo, copia de la hoja de respuestas y la clave de respuestas a fin de presentar la reclamación durante el tiempo establecido para ello.

La Universidad de Pamplona a través del correo electrónico **citará**, en la ciudad de Bogotá, a los aspirantes que hayan asistido a la prueba. El Lugar para este acceso a la prueba se llevará a cabo en la Fundación Universitaria SALESIANA CAMPUS DON BOSCO, en la Diagonal 44 No. 69-96

Para el acceso a prueba, el aspirante **deberá firmar el acta de confidencialidad**, en la cual se compromete a guardar la reserva legal de la misma. En caso de que el aspirante se rehúse a firmar el acta **NO** se le permitirá acceder al material de la prueba y el delegado dejará constancia en los formatos respectivos.

El acceso al material de prueba lo puede realizar únicamente el aspirante. **NO** está permitido la revisión por terceros, así cuente con poder o autorización del aspirante.

El acceso a la prueba se realizará ante funcionarios competentes que garanticen el cumplimiento de la cadena de custodia, en el entendido que, el acceso a los referidos documentos, no es absoluto, sino que por el contrario su satisfacción impone límites y obligaciones a los participantes y a la entidad encargada de realizar el proceso, para el caso, la Universidad de Pamplona, precisándose que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado, manuscrito u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros.



Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial e intelectual del operador y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados preliminares de las pruebas aplicadas en el proceso se recibirán entre el 23 de febrero de 2024 al 24 de febrero de 2024 a través del aplicativo dispuesto en el proceso en <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota>



Las reclamaciones que se hayan presentado dentro de los términos legales por medio dispuesto serán tramitadas conforme a la normatividad vigente y las respuestas serán remitidas por el mismo medio dispuesto.

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES

1. Se citará a los aspirantes, que asistieron a la aplicación de la prueba escrita, a través de los correos electrónicos reportados en la inscripción, el día martes 20 de febrero de 2024, informando el acceso a prueba el día jueves 22 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m.

2. El aspirante se deberá identificar con el documento de identidad, cédula de ciudadanía o documento autorizado en la aplicación de la prueba escrita.



3. Sólo se permitirá el ingreso del aspirante al sitio designado para la revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas previa firma del formato de confidencialidad y asistencia, **el aspirante tendrá un tiempo máximo de una (1) hora** para tal efecto; el aspirante puede retirarse del sitio asignado en el momento que lo estime conveniente, o una vez haya expirado el tiempo concedido para la revisión, previa devolución de los materiales de la prueba (**cuadernillo, copia de la hoja de respuestas y claves de respuestas**) entregados por la Universidad de Pamplona.

4. Los aspirantes deberán facilitar la toma de huellas dactilares en los formatos diseñados para el acceso a prueba.

5. El aspirante deberá diligenciar el registro de asistencia e identificación y firmar el compromiso de confidencialidad. El aspirante que se niegue a firmar el formato de confidencialidad no se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.



6. El aspirante podrá ingresar al sitio designado para el acceso a prueba **hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada**; si se presenta posterior a este tiempo no se le permitirá el ingreso y, por lo tanto, se tendrá como ausente de la jornada. El aspirante que ingrese dentro de estos treinta (30) minutos siguientes al inicio de la jornada no se le repondrá tiempo.

7. Solamente podrán ingresar al sitio de revisión de la prueba, los aspirantes, el funcionario delegado por la Universidad de Pamplona.

8. No está permitido el ingreso de ningún tipo de alimento o bebida a la sala de consulta.

9. No está permitido ingresar ningún elemento y/o dispositivo móvil o electrónico, como celulares, iPod, iPad, agendas electrónicas, USB, cámaras fotográficas, ni ningún otro medio magnético.



10. A cada aspirante se le entregará el cuadernillo, copia de la hoja de respuestas y clave de respuestas de la prueba que se aplicó.

11. El aspirante sólo podrá acceder a su prueba y en ningún momento le está permitido el acceso a la prueba u hojas de respuesta de otros aspirantes.

12. A cada aspirante se le entregará una (1) hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera; **PERO NO SE PERMITE LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PREGUNTAS O LAS CLAVES DE RESPUESTA.**

13. El aspirante debe llevar su propio lápiz o esfero

14. No está permitido ningún tipo de conversación entre aspirantes y entre estos y funcionarios de la Universidad de Pamplona. Se debe observar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a la prueba.

15. Está absolutamente prohibido maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.
16. Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
17. Los aspirantes, y una vez finalizada la diligencia de acceso a los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta, deberán entregar el material al delegado, previa firma de asistencia.
18. A los aspirantes en situación de discapacidad se les garantizará las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de aplicación de las pruebas.

RESPONSABILIDADES

Aspirantes

1. Acatar y dar cumplimiento a las directrices dadas en el presente documento.
2. Optimizar y gestionar el tiempo asignado para la consulta de información restringida. El aspirante debe permanecer en el salón durante la sesión, excepto por su traslado al baño.
3. Mantener el orden y la compostura en todo momento tanto con otros concursantes como con el personal que se designe para el acompañamiento.
4. Acatar las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento. La pérdida del material, la mala manipulación, la divulgación o publicación del mismo, no autorizada por la Universidad, será puesta en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien todas las actuaciones administrativas a que haya lugar.
5. Dar cabal cumplimiento al tiempo estipulado de una hora para el acceso al material el cual está establecido en forma técnica y es suficiente para el desarrollo de la jornada.
6. Firmar el formato de asistencia y confidencialidad solicitados por la Universidad de Pamplona.
7. Por ningún motivo el material entregado por la Universidad de Pamplona para revisión puede ser retirado parcial o totalmente del salón.

Personal designado para el procedimiento acceso a pruebas por la Universidad de Pamplona.

1. Dar cumplimiento estricto a las directrices expuestas en el presente documento y en la Resolución que reglamenta el acceso a prueba.

2. Mantener un correcto lenguaje con los aspirantes.
3. Atender todas las inquietudes de los aspirantes, de conformidad con el procedimiento establecido para el acceso al material de la prueba.
4. Dar cumplimiento a los tiempos establecidos para la consulta de la información restringida.
5. Acompañar en todo momento a los concursantes.
6. Dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

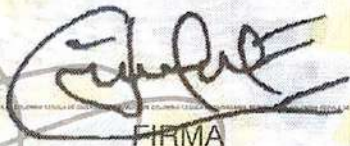
NUMERO **79.426.863**

CALDERON ESPAÑA

APELLIDOS

GERMAN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1967**

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

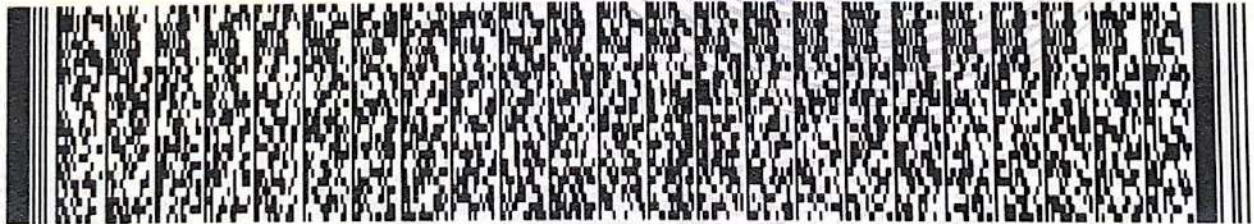
O+
G.S. RH

M
SEXO

15-NOV-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00174809-M-0079426863-20090903

0015674321A 1

29111635

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales

Número de Registro

4008

Fecha y hora de inscripción

domingo, 04 de febrero de 2024, 06:09:59

Tipo Documento

Cédula Ciudadanía

Documento

79426863

Fecha Expedición

1985-11-15

Apellidos y Nombres

CALDERÓN ESPAÑA GERMÁN

Datos de Ubicación

Departamento

BOGOTA

Municipio

BOGOTA D.C.

Zona

NORTE

Dirección

CARRERA 7C 127A-46 APTO 204

Teléfono

3005271357 / 3005271357

Correo Electrónico

germancalderone@yahoo.es

Ciudad de Presentación de las Pruebas

BOGOTA D.C.

Información del Cargo

Convocatoria

Convocatoria Personero Bogotá

Denominación del Empleo

Personero Distrital de Bogotá D.C.

Área de Desempeño

Distrital de Bogotá D.C

Sede de Ubicación del Empleo

PERSONERÍA DE BOGOTÁ DC

BOGOTA

BOGOTA D.C.

Fecha y Hora de Generación de Resumen: 04/02/2024, 06:11:06

Ciudad	11001 - BOGOTÁ. D.C.	Fecha de creación	2024-02-21
No. Radicación del Proceso	11001031500020240083800	Última Actualización	2024-02-21
Serie	005 - ACCIONES CONSTITUCIONALES	Versión	21
Subserie	025 - ACCIONES DE TUTELA	Demandante	GERMAN CALDERON ESPAÑA
Despacho Judicial	CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL	Demandado	CONCEJO DE BOGOTA Y OTRO

Orden	Información del documento	Fecha de creación	Fecha Incorporación Expediente	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones	Metadatos adicionales
1	Identificador: 11001031500020240083800005025220001 Nombre: 0001Otros.pdf sha256: 2608b6dac448a43cdd2cf50a283e47cd43174a2d64121a40c60895151ad33f2a	2024-02-20	2024-02-21	41	1	41	PDF	4 MB	Electrónico	1_DemandaWeb_Demanda Índice: 2	Cuaderno: Principal
2	Identificador: 11001031500020240083800005025040002 Nombre: 0002Acta_de_reparto.pdf sha256: f595b526ab9b9ae4ba1e94e3e588b0c8fa689b985792dc1b3bba410e7aa1a032	2024-02-22	2024-02-22	1	42	42	PDF	43 KB	Electrónico	2EDAT20240083800PDF Índice: 3	Cuaderno: Principal
3	Identificador: 11001031500020240083800005025220003 Nombre: 0003Otros.pdf sha256: aca1fe5e709b45aab0f3fbd3a7fbd2cd73438686281a3fc6a33bd1a3c026e0ec	2024-02-22	2024-02-22	1	43	43	PDF	61 KB	Electrónico	3EDCARATULAPDF Índice: 3	Cuaderno: Principal
4	Identificador: 11001031500020240083800005025050004 Nombre: 0004Informe_paso_al_despacho.docx sha256: d50ae4ce01842a89c6fdde3168bcf0334b331999a59dc72f8474cdc4e3f840a3	2024-02-22	2024-02-22	1	44	44	Office OpenXML	13 KB	Electrónico	4ALDESPACHOPORPASOALDESPACHODOCX Índice: 4	Cuaderno: Principal
5	Identificador: 11001031500020240083800005025220006 Nombre: 0006Otros.pdf sha256: f68791944173a40b8c2ce12899e5346112e3db1222bb022405889ea0e211fb79	2024-02-22	2024-02-22	1	45	45	PDF	122 KB	Electrónico	5RECIBEMEMORIALCORREOCAROLINAGUZMANQUINONESOUTLOOKPDF Índice: 5	Cuaderno: Principal
6	Identificador: 11001031500020240083800005025050007 Nombre: 0007Informe_paso_al_despacho.doc sha256: 8a4038769bea5a3983651ead3e2242e6d44b5fa9977135376fa4e511ce3f9740	2024-02-22	2024-02-22	1	46	46	doc	488 KB	Electrónico	6MEMORIALESALD202400838DOC Índice: 6	Cuaderno: Principal
7	Identificador: 11001031500020240083800005025220008 Nombre: 0008Otros.pdf sha256: eccea8c9bc47c68bcda583fcf3d8ef29f855423f32745d65cc605a76619efe1e	2024-02-23	2024-02-23	3	47	49	PDF	9 MB	Electrónico	7RECIBEMEMORIALMEMO20240083800PDF Índice: 7	Cuaderno: Principal

Orden	Información del documento	Fecha de creación	Fecha Incorporación Expediente	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones	Metadatos adicionales
8	Identificador: 11001031500020240083800005025220009 Nombre: 0009Otros.pdf sha256: 314a0512eaa4fead87750c1f8fe2cd01bbf6db2d825cebf33fbec92d2bfc126f	2024-02-23	2024-02-23	1	50	50	PDF	137 KB	Electrónico	8MEMORIALESALDCORREOENVIO1PASOADESPACHO20240083800NOREGISTRADOLOOKPDF Índice: 8	Cuaderno: Principal
9	Identificador: 11001031500020240083800005025220010 Nombre: 0010Otros.pdf sha256: ff10916160196aa4988df62746639435c6184ffcedc2296b31364ce6ae624d83	2024-02-23	2024-02-23	1	51	51	PDF	18 KB	Electrónico	9MEMORIALESALDPASOADESPACHO20240083800PDF Índice: 8	Cuaderno: Principal
10	Identificador: 11001031500020240083800005025220011 Nombre: 0011Otros.pdf sha256: c329229c860cfdebe950034eabe01e31e52bdb965c49e0b2b006d94111aba1a9	2024-02-23	2024-02-26	8	52	59	PDF	1 MB	Electrónico	9_MemorialWeb_Otro Índice: 9	Cuaderno: Principal
11	Identificador: 11001031500020240083800005025220012 Nombre: 0012Otros.pdf sha256: 3d39b819232050439d15d6eb1fbde8f03f4368d8e20d284a564004417524d113	2024-02-26	2024-02-26	1	60	60	PDF	102 KB	Electrónico	11MEMORIALESALDCORREO RECIBO1PASOADESPACHO20240083800NOREGISTRADOLOOKPDF Índice: 10	Cuaderno: Principal
12	Identificador: 11001031500020240083800005025220013 Nombre: 0013Otros.pdf sha256: 9e94c070efac7bdcdf7eed9878f680b88def0bb70d8f7a5a0fa8886fb14ed748	2024-02-26	2024-02-26	1	61	61	PDF	18 KB	Electrónico	12MEMORIALESALDPASOADESPACHO20240083800PDF Índice: 10	Cuaderno: Principal
13	Identificador: 11001031500020240083800005025220014 Nombre: 0014Otros.pdf sha256: 888c4a2faa5ec17301ef1de85781a35a0dbf288ca5232cfd541701065ee2f6d7	2024-02-26	2024-03-01	1	62	62	PDF	208 KB	Digitalizado	14RECIBEMEMORIALMEMORIAL_CORREOJULIANAA NDREADELOSANGELESSTERLINGSTERLINGOUTLOOKPDF Índice: 11	Cuaderno: No asociado a cuaderno
14	Identificador: 11001031500020240083800005025220015 Nombre: 0015Otros.pdf sha256: 8b5123268ab811d5b89eaa9d1a3362c62df1bb27a7c6644b67fad49436973093	2024-02-26	2024-03-01	1	63	63	PDF	131 KB	Digitalizado	15MEMORIALESALDMEMORIALDESPAC_MEMORIALALDESPACHOAT11001031500020240083800PDF Índice: 12	Cuaderno: No asociado a cuaderno
15	Identificador: 11001031500020240083800005025060016 Nombre: 0016Auto_admisorio_inadmisorio_o_de_rechazo.pdf sha256: 13a2cde58be19917a6672bbea9be345e5e525812b490856f8761c4317aa0bc1a	2024-02-27	2024-03-01	3	64	66	PDF	179 KB	Electrónico	16AUTOQUEDECLAR_20240083800GERMANCALDERONESPANAPDF Índice: 13	Cuaderno: Principal
16	Identificador: 11001031500020240083800005025220017 Nombre: 0017Otros.pdf sha256: e75bc9d7e27b0e2a2381eb5839cedc3a8ec39fcc7b901d1fa660408dd9407e3	2024-02-28	2024-03-01	3	67	69	PDF	259 KB	Electrónico	17RECIBEMEMORIAL_MEMORIAL20240083800PDF Índice: 16	Cuaderno: No asociado a cuaderno
17	Identificador: 11001031500020240083800005025220018 Nombre: 0018Otros.zip sha256: 382cf6840b2beaef09839f3372cf069e96de68b8e36960f549783c0236310156	2024-02-28	2024-03-01	1	70	70	ZIP	9 MB	Electrónico	18RECIBEMEMORIAL_RVUTELA11001400308520240023500AUTOORDENAABONOZIP Índice: 16	Cuaderno: No asociado a cuaderno
18	Identificador: 11001031500020240083800005025220019 Nombre: 0019Otros.pdf sha256: f8f9d9448d55b8c0f0c034851583a04a25cb2117eb2ea47c45a2d5b06ae0ce43	2024-03-01	2024-03-01	2	71	72	PDF	58 KB	Electrónico	Soporte notificación Auto que declara inc Índice: 17	

Orden	Información del documento	Fecha de creación	Fecha Incorporación Expediente	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones	Metadatos adicionales
19	Identificador: 11001031500020240083800005025190020 Nombre: 0020Notificaciones.docx sha256: d228db698bde8946420039f8d7e8fa16e51cd5f17aa433724d3d0ae51faf8fb4	2024-03-01	2024-03-01	3	73	75	Office OpenXML	603 KB	Digitalizado	20ENVIODENOTIFI_ACUSE SAT20240083800D Índice: 17	Cuaderno: Principal
20	Identificador: 11001031500020240083800005025220021 Nombre: 0021Otros.pdf sha256: 57e52fcd1b0b748eab49981be464d50cf516fca42e57f5b98d5e6c8a1b501da9	2024-03-01	2024-03-01	2	76	77	PDF	58 KB	Electrónico	Soporte comunicación Auto que declara inc Índice: 18	Cuaderno: Principal
21	Identificador: 11001031500020240083800005025190022 Nombre: 0022Notificaciones.docx sha256: ff8e5e040c5ca81f83cbe16699a3d50f522cfd21375bd33310487aa919c21303	2024-03-01	2024-03-01	3	78	80	Office OpenXML	639 KB	Digitalizado	21ENVIODECOMUNI_COM UNICACION20240083 Índice: 18	Cuaderno: Principal


RV: FIC- REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 25000-23-15-000-2024-00131-00.

Diana Marcela Muñoz Recalde <dmunozr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 12:11

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: germancalderone@yahoo.es <germancalderone@yahoo.es>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

01 Tutela.pdf; 03 AutoRemitePorCompetencia.pdf; TUT 17178 JUZ 67 PEQ CAUSAS Y COMP MULT.pdf; 02 ActaRepartoTAC.PNG;

TUT 17178 JUZ 67 PEQ CAUSAS Y COMP MULT

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Diana Marcela Muñoz Recalde
Auxiliar Judicial

Grupo de Reparto - Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles, Laborales y de Familia Bogotá
(601) 353 2666 Ext.



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 11:23

Para: Diana Marcela Muñoz Recalde <dmunozr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FIC- REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 25000-23-15-000-2024-00131-00.

Cordial saludo:

Me permito remitir

Atentamente,



Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC
DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:

- Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.
- Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

1 Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-19632

Logo: Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | DEAJ Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

De: Sección 03 SubSección 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 15:44

Para: Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>; germancalderone@yahoo.es <germancalderone@yahoo.es>

Asunto: FIC- REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 25000-23-15-000-2024-00131-00.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "C"
CARRERA 57 N° 43 – 91, Piso 1º - Bogotá, D. C.
rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMITE POR COMPETENCIA ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ

Ciudad

□

RADICADO:	25000-23-15-000-2024-00131-00
ACCIONANTE:	GERMÁN CALDERON ESPAÑA
ACCIONADO:	CONCEJO DE BOGOTÁ - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
MAGISTRADO	FERNANDO IREGUI CAMELO

Por medio de la presente se remite la tutela de la referencia por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Se informa que todas las piezas procesales se encuentran en el aplicativo SAMAI, sin embargo, se adjuntan archivos correspondientes a la tutela en mención.

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002315000202400131002500023



Por favor enviarnos acta de reparto.

NOTA: Cualquier comunicación remitida al presente buzón electrónico no será tomada en cuenta. Los escritos relativos a cualquier pronunciamiento frente a la providencia y demás memoriales de procesos deberán ser remitidos a la dirección rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual es imprescindible: (i) indicar los 23 dígitos del expediente, demandante y demandado, (ii) informar el magistrado ponente, (iii) señalar el objeto del memorial de forma clara, y (iv) se recuerda que es deber

enviar a las demás partes “un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso” conforme el artículo 186, inciso 2, del CPACA (reformado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021) dice que debe darse cumplimiento al deber establecido en el artículo 78, numeral 14, del CGP. (v) De igual forma, deberá cargar los documentos pertinentes en formato PDF.

CORDIALMENTE,

Luisa Fernanda Castro Contreras
Secretaria

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Tercera Subsección C
Carrera 57 # 43-91 PISO 1° CAN
Teléfono: 6013532666 EXT. 88005
rmemorialessec03sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 21/feb./2024

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **25000231500020240013100**

CORPORACION	GRUPO	ACCION DE TUTELA	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	037	541	21/02/2024 10:21:37a. m.

FERNANDO IREGUI CAMELO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
79426863	GERMAN CALDERON ESPAÑA	CALDERON ESPAÑA	DEMANDANTE ■ ◀ ▶
CONBOG	CONCEJO DE BOGOTÁ		DEMANDADO ■ ◀ ▶
BOG80TAS630			

אירוע זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת המידע המשפטית.
jrodrigu

EMPLEADO

EXPEDIENTE DIGITAL - ACCIÓN DE TUTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C

Magistrado Sustanciador: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO:	25000 - 23 - 15 - 000 - 2024 – 00131 - 00
ACCIONANTE:	GERMÁN CALDERON ESPAÑA
ACCIONADO:	CONCEJO DE BOGOTÁ Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
INSTANCIA:	Primera – estudio de admisión
TEMA:	Derecho al debido proceso, a la defensa, entre otros.

ASUNTO: AUTO que remite acción de tutela a Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor **Germán Calderón España** radicó escrito de tutela invocando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, defensa y contradicción, entre otros presuntamente lesionados por el Concejo de Bogotá y la Universidad de Pamplona.

A través del recurso de amparo, solicita se ordene a los accionados otorgar tiempos razonables y objetivos para el acceso y revisión de las pruebas y demás documentos, así como la utilización de medios digitales o tecnológicos en la aplicación de la prueba escrita y de conocimientos académicos y competencias laborales dentro del Concurso de Méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C. 2024, 2028.

El presente asunto fue asignado por reparto de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a este Despacho. Sin embargo, se encuentran aspectos que impiden asumir el conocimiento de la acción a este Tribunal, relacionados con las reglas de reparto, como pasa a exponerse:

En primer lugar, el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015¹, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, señala:

¹ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho” y establece las reglas de reparto de la acción de tutela.

“ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)

De acuerdo con las normas transcritas y la situación fáctica que da origen a la presente tutela, debe concluirse que el conocimiento para trámite y decisión recae en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, pues la Universidad de Pamplona, es una Universidad Pública del Orden Departamental de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 0553 del 5 de agosto de 1970.

A su vez, el Concejo de Bogotá es una corporación político - administrativa de elección popular que ejerce sus funciones en la ciudad de Bogotá D.C.

Las anteriores situaciones llevan a que a esta Corporación no le corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo.

De conformidad con las consideraciones expuestas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **REMITIR INMEDIATAMENTE** a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., el expediente de tutela, para su reparto, asignación y conocimiento, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo dispuesto aquí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado

JMSM

CONSTANCIA: la presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado sustanciador, quien conforma la Subsección C, de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 23/feb./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

085

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

17178

SECUENCIA: 17178

FECHA DE REPARTO: 23/02/2024 12:09:21p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 67 PEQUE,AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTI

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79426863

GERMAN CALDERON ESPAÑA

CALDERON ESPAÑA

01

OBSERVACIONES: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA –
SUBSECCIÓN C - 2024 – 00131 - 00

REPARTO HMM014

FUNCIONARIO DE REPARTO

dmuñozr

REPARTO HMM014

δυσλοζο

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Re: RV: FIC- REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 25000-23-15-000-2024-00131-00.

Germán Calderón España <germancalderone@yahoo.es>

Vie 23/02/2024 12:13

Para:Diana Marcela Muñoz Recalde <dmunozr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, les informo que esta tutela ya tiene radicado en el consejo de estado.
11001031500020240083800

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

El viernes, febrero 23, 2024, 12:11 p.m., Diana Marcela Muñoz Recalde <dmunozr@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

TUT 17178 JUZ 67 PEQ CAUSAS Y COMP MULT



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Diana Marcela Muñoz Recalde
Auxiliar Judicial

Grupo de Reparto - Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles, Laborales y de Familia Bogotá
(601) 353 2666 Ext.



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 11:23

Para: Diana Marcela Muñoz Recalde <dmunozr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FIC- REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 25000-23-15-000-2024-00131-00.

Cordial saludo:

Me permito remitir

Atentamente,



Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca- Amazonas

Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

 DesajC
 DesajBCA

 3532666 Ext:  | cseradmvmfml@cendoj.ramajudicial.gov.co |  Bogotá, D.C.

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

• **RECUERDA:**

- Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.
- Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-19632




Banco Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

De: Sección 03 SubSección 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 15:44

Para: Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>; germancalderone@yahoo.es

<germancalderone@yahoo.es>

Asunto: FIC- REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA 25000-23-15-000-2024-00131-00.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "C"**

CARRERA 57 N° 43 – 91, Piso 1º - Bogotá, D. C.

rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMITE POR COMPETENCIA ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ

Ciudad

□

RADICADO:	25000-23-15-000-2024-00131-00
ACCIONANTE:	GERMÁN CALDERON ESPAÑA
ACCIONADO:	CONCEJO DE BOGOTÁ - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
NATURALEZA	ACCIÓN DE TUTELA
MAGISTRADO	FERNANDO IREGUI CAMELO

Por medio de la presente se remite la tutela de la referencia por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Se informa que todas las piezas procesales se encuentran en el aplicativo SAMAI, sin embargo, se adjuntan archivos correspondientes a la tutela en mención.

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002315000202400131002500023



Por favor enviarnos acta de reparto.

NOTA: Cualquier comunicación remitida al presente buzón electrónico no será tomada en cuenta. Los escritos relativos a cualquier pronunciamiento frente a la providencia y demás memoriales de procesos deberán ser remitidos a la dirección rmemorialessec03setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual es imprescindible: (i) indicar los 23 dígitos del expediente, demandante y demandado, (ii) informar el magistrado ponente, (iii) señalar el objeto del memorial de forma clara, y (iv) se recuerda que es deber enviar a las demás partes “un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso” conforme el artículo 186, inciso 2, del CPACA (reformado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021) dice que debe darse cumplimiento al deber establecido en el artículo 78, numeral 14, del CGP. (v) De igual forma, deberá cargar los documentos pertinentes en formato PDF.

CORDIALMENTE,

Luisa Fernanda Castro Contreras
Secretaria

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Tercera Subsección C
Carrera 57 # 43-91 PISO 1° CAN
Teléfono: 6013532666 EXT. 88005
rmemorialessec03setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL ACCIONANTE TUTELA: 25000-23-15-000-2024-00131-00.

Germán Calderón España <germancalderone@yahoo.es>

Lun 26/02/2024 13:03

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO JUZGADO 85.pdf;

Germán Calderón España
Abogado Constitucionalista y Magíster en Derechos Humanos y Sistemas de Protección

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2024.

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: MEMORIAL INFORMANDO REPARTO Y ADJUNTANDO PRUEBA SOBREVINIENTE**Radicado:** 25000-23-15-000-2024-00131-00**Accionante:** Germán Calderón España, aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C.**Accionados:** Concejo de Bogotá y Universidad de Pamplona.**Derechos fundamentales vulnerados:** Derecho al debido proceso, principio de legalidad, derecho a la defensa, derecho a la contradicción, entre otros.

Respetado Señor (a) Juez (a):

Cordial saludo:

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, con C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., actuando en calidad de aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C., debidamente legitimado en la causa por activa, muy respetuosamente, le informo Señor (a) Juez (a) que esta acción de tutela ya tiene un radicado No. 11001-03-15-000-2024-00838-00 en el Consejo de Estado, despacho de la Magistrada Nubia Margot Peña Garzón, Sección Primera.

Por otra parte, en caso de que sea ese despacho quien continúe con el conocimiento de la tutela, presento las siguientes consideraciones:

FAVOR DESCARGAR DOCUMENTO COMPLETO EN PDF:

En viernes, 23 de febrero de 2024, 12:13:59 GMT-5, Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601 – 3532666 Ext. 70385

Cuenta de depósitos judiciales No. **110012041085** del Banco Agrario
Cuenta convenio para arancel judicial 14975 número de cuenta corriente 3-0820-000755-4

Reciba un cordial saludo.

Se acusa recibido a su comunicación, la cual será estudiada a fin de impartirle el trámite correspondiente; de no ser competencia de esta Sede Judicial, se le remitirá un nuevo correo con dicha información.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. RADICACIÓN DE MEMORIALES

Los memoriales serán recibidos por correo electrónico **en el horario judicial, esto es de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm** en formato **PDF**, usando como asunto **MEMORIAL (NUMERO DEL PROCESO)**; la información de dichos documentos, será incluida en el sistema de CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial.

2. USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS

El movimiento de los procesos (memoriales, entrega de documentos, autos, constancias secretariales etc.) es registrado en el sistema **CONSULTA DE PROCESOS** de la Rama Judicial; igualmente, se está haciendo uso del **micro-sitio** en la página de la **RAMA JUDICIAL**, en el cual encontrara estados, autos, traslados del Art. 110 del CGP, procesos para sentencia conforme el art. 120 del C.G. del P, así como también información de remates y el ingreso a la baranda virtual.

Micro-sitio de Rama Judicial:

- Enlace de micro-sitio en general: [Acceso rápido – Micro-Sitio Juzgado](#)
- Enlace de estados 2024: [Acceso rápido – Estados 2024](#)
- Instrucciones de ingreso: En su explorados ingrese por: juzgado municipal de pequeñas causas Rama Judicial – Bogotá – Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 85 Civil Municipal - Estados electrónicos o Traslados (según necesidad).

NOTA: Por favor NO envíe el mismo memorial más de una vez, esto genera congestión.

Atentamente,

Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá - Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2024.

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: MEMORIAL INFORMANDO REPARTO Y ADJUNTANDO PRUEBA SOBREVINIENTE

Radicado: 25000-23-15-000-2024-00131-00

Accionante: Germán Calderón España, aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C.

Accionados: Concejo de Bogotá y Universidad de Pamplona.

Derechos fundamentales vulnerados: Derecho al debido proceso, principio de legalidad, derecho a la defensa, derecho a la contradicción, entre otros.

Respetado Señor (a) Juez (a):

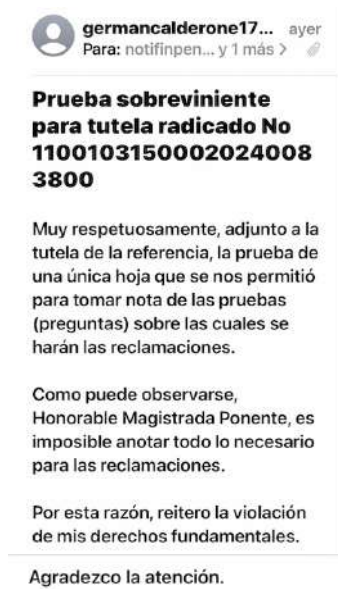
Cordial saludo:

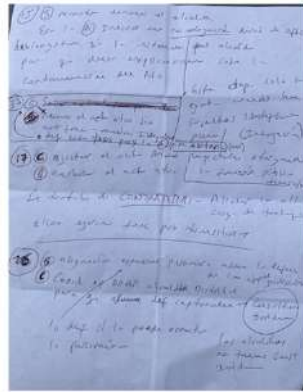
GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, con C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., actuando en calidad de aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C., debidamente legitimado en la causa por activa, muy respetuosamente, le informo Señor (a) Juez (a) que esta acción de tutela ya tiene un radicado No. 11001-03-15-000-2024-00838-00 en el Consejo de Estado, despacho de la Magistrada Nubia Margot Peña Garzón, Sección Primera.

Por otra parte, en caso de que sea ese despacho quien continúe con el conocimiento de la tutela, presento las siguientes consideraciones:

1. El día 22 de febrero de 2024 asistí al acceso de las pruebas programado por la Universidad de Pamplona en donde cumplieron rigurosamente con todas las restricciones a las que nos sometieron, evento en el que se constató fehacientemente la violación de mis derechos fundamentales.
2. Efectivamente, no se nos permitió ingresar ningún elemento y/o dispositivo móvil o electrónico, como celulares, Ipad, etc., que hubiesen servido para estructurar las reclamaciones, porque es imposible aprenderse todas las preguntas y respuestas puesto que el cuaderno en donde reposan es muy complejo, pues hay preguntas que abarcan, en su mayoría, una hoja completa.

3. A cada aspirante se nos entregó una (1) hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera; y **NO SE PERMITIÓ LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PREGUNTAS O LAS CLAVES DE RESPUESTA**, como lo habían previsto, limitando mis derechos fundamentales, puesto que en una sola hoja fue imposible tomar nota de las preguntas y respuestas sobre las que pensaba hacer las reclamaciones.
4. De hecho, cuando salí, inmediatamente le tomé fotos a la hoja permitida para que usted, su señoría, compruebe que en una sola hoja se me limitaron mis derecho fundamentales. Reproduzco el correo electrónico enviado a su despacho:





Enviado desde mi iPhone

5. El, 23 de febrero de 2024, realicé en el aplicativo de la Universidad de Pamplona la reclamación sobre las únicas preguntas y respuestas que pude anotar. Presento copia de las reclamaciones alcanzadas a hacer, dejando de elevar reclamaciones por el resto de preguntas y respuestas, pues no tuve forma de anotar o tomar foto de las mismas, por lo cual, me fue imposible acordarme de todas, entendiendo que eran 80 preguntas de conocimientos académicos, en un cuadernillo complejo con preguntas de una página en su mayoría, más 40 preguntas de competencias laborales:



PROCESO DE SELECCIÓN PARA
**PROVEER EL CARGO DE
 PERSONERO DE BOGOTÁ
 PERIODO 2024-2026**

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	79426963	4006
Apellidos y Nombres		
GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA		
Dirección		
CARRERA 7C 127A-46 APTO 204		
Teléfono		
3005271357 / 3005271357		
Correo Electrónico		
GERMANCALDERONE@YAHOO.ES		
Convocatoria		Sede
Convocatoria Personero Bogotá		PERSONERÍA DE BOGOTÁ DC
Área de Desempeño		Empleo
Distrital de Bogotá D.C		Personero Distrital de Bogotá D.C.
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
18	23-02-2024 04:57:05	
Etapa		
PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES		
Fundamentos		
<p>EN LA PREGUNTA 5, EN DONDE CONTESTÉ A, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA C, NO ES LEGAL CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CUANDO SE HA DADO APERTURA AL MISMO ANTES DE PUBLICARSE EL PAA, PORQUE COMO SE AFIRMA EN LA PÁGINA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (LINK: HTTPS://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/PLAN-ANUAL-DE-ADQUISICIONES/QUE-ES-EL-PLAN-ANUAL-DE-ADQUISICIONES/), #OBLIGACIÓN LEGAL: LA PUBLICACIÓN OPORTUNA DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL QUE DEBE CUMPLIRSE#, POR LO TANTO, ESTA RESPUESTA ESTÁ BIEN DADA POR MÍ, PORQUE LA A, QUE CONSISTE EN #SUSPENDER EL PROCESO#, ES LA ADECUADA, PORQUE NO SE HA CUMPLIDO CON ESA OBLIGACIÓN LEGAL Y, POR LO TANTO, EL MISMO ESTÁ VICIADO. EN LA PREGUNTA 11, EN DONDE CONTESTÉ A, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA B, LES PREGUNTO: ¿CÓMO ES POSIBLE CONFORMAR UN EQUIPO PARA TRATAR TEMAS DE MOVILIDAD URBANA SIN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PROPUESTA, CUANDO ESTA OBLIGATORIAMENTE DEBE ESTAR DENTRO DEL MISMO PARA TRATAR TEMAS QUE OBLIGATORIAMENTE INVOLUCRA A LAS PERSONAS QUE SIENDO EXTRANJERAS, SE MUEVEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL? POR LO TANTO, CONSIDERO QUE MI RESPUESTA CONSISTENTE EN #ESTABLECER EL EQUIPO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PROPUESTA#, ES LA CORRECTA. EN LA PREGUNTA 15, EN DONDE CONTESTÉ B, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA A, ES DECIR #INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DE OFICIO#, NO ES CORRECTA, POR CUANTO EL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO, LEY 1962 DE 2019, ESTABLECE CUANDO PROCEDE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, SOLAMENTE PUDIÉNDOSE INICIAR ESTA ETAPA CUANDO SE IDENTIFIQUE AL POSIBLE AUTOR O AUTORES DE LA FALTA DISCIPLINARIA, ENTONCES, CONFORME A LA PREGUNTA, EN NINGÚN MOMENTO SE DICE QUE ESTABAN IDENTIFICADOS LOS PRESUNTOS AUTORES DE LA FALTA, POR LO CUAL NO ERA PROCEDENTE EN EL CASO EXPUESTO DAR INICIO A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, DE PRONTO, SI LA RESPUESTA FUESE #INICIAR UNA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA#, SERÍA DISTINTO, PORQUE ESTA ES UNA ETAPA PRELIMINAR QUE SIRVE PARA IDENTIFICAR AL PRESUNTO AUTOR, SIN EMBARGO, NO ESTABA CONTEMPLADA ESTA ETAPA DENTRO DE LA PREGUNTA, POR LO CUAL,</p>		





**PROCESO DE SELECCIÓN PARA
 PROVEER EL CARGO DE
 PERSONERO DE BOGOTÁ
 PERIODO 2024-2028**

CONSIDERO QUE LO MÁS ADECUADO ERA REMITIR LA DENUNCIA AL ALCALDE PARA QUE DIERA LAS EXPLICACIONES Y ASÍ ADOPTAR UNA DECISIÓN CONFORME A LA LEY. EN LA PREGUNTA 17, EN DONDE CONTESTÉ C, CUANDO SEGUN USTEDES ERA B. INSISTO EN QUE LA RESPUESTA CORRECTA ES LA C, PORQUE CONSISTIA EN #AJUSTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO PROYECTADO PARA OTORGARLE LA FUNCIÓN PÚBLICA TRANSITORIA A LOS CONTRATISTAS. PARA ALIVIAR LA ALTA CARGA DE TRABAJO, PORQUE LOS CONTRATISTAS, SON LOS ÚNICOS QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS TRANSITORIAS, PORQUE CONTRARIAMENTE, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EJERCEN LAS FUNCIONES PÚBLICAS EN FORMA PERMANENTE. POR LO CUAL, A CAMBIO DE RECHAZAR EL ACTO ADMINISTRATIVO, DEBÍA AJUSTARSE CONFORME AL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA QUE DICE: #LA LEY DETERMINARÁ EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARTICULARES QUE TEMPORALMENTE DESEMPEÑAN FUNCIONES PÚBLICAS Y REGULARÁ SU EJERCICIO.# AHORA BIEN, RESPECTO AL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LOS PARTICULARES, EN ESTE CASO LOS CONTRATISTAS, LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SENTENCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2010, DICTADA DENTRO DEL PROCESO NÚMERO 31986, MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS, SEÑALÓ: (...) #EL PARTICULAR QUE CONTRATA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE COMPROMETE A EJECUTAR UNA LABOR O UNA PRESTACIÓN CONFORME AL OBJETO DEL CONTRATO Y EN VIRTUD DE ESE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 123- 3 Y 210-2 DE LA C. P., PUEDE EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS TEMPORALMENTE.# POR ESTA RAZÓN, LA RESPUESTA CORRECTA ERA LA C. EN LA PREGUNTA 26, EN DONDE CONTESTÉ B, CUANDO SEGUN USTEDES DEBÍA #COORDINAR CON LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL PARA QUE ASUMIERA LA DEFENSA DE LOS CAPTURADOS A TRAVÉS DEL CONSULTORIO JURÍDICO#, NO ES CORRECTO, PORQUE LAS ALCALDÍAS NO TIENEN IMPLEMENTADO UN CONSULTORIO JURÍDICO, TODA VEZ QUE ELLOS SON INSTANCIAS PROPIAS DE LAS UNIVERSIDADES COMO ASÍ LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2113 DE 2021: #ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. EL CONSULTORIO JURÍDICO ES UN ESCENARIO DE APRENDIZAJE PRÁCTICO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.#. POR EL CONTRARIO, LA RESPUESTA CORRECTA ES LA B, QUE CONSISTÍA EN HACER UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA QUE LA PERSONERÍA ASUMIERA LA DEFENSA DE LOS ESTUDIANTES JUDICIALIZADOS, PORQUE, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ SE ENCUENTRA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE, DENTRO DE SUS FUNCIONES, TIENE: #ASISTIR EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA, IMPUGNACIONES Y DESACATOS QUE SOLICITEN LAS PERSONAS COMO MECANISMO DE DEFENSA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES# E #INTERVENIR COMO AGENTE OFICIOSO EN LOS PROCESOS Y ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, PARA LA DEFENSA DEL ORDEN JURÍDICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO DISTRITAL, O LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES DE PROMOVER SU PROPIA DEFENSA, Y EN AQUELLOS CASOS QUE CUENTEN CON DELEGACIÓN ESPECIAL POR PARTE DE LA O EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D. C.#. ESA DELEGACIÓN ESPECIAL ES JUSTAMENTE LO QUE ESTÁ CONTEMPLADO EN LA RESPUESTA B, QUE CONSISTÍA EN HACER UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA QUE LA PERSONERÍA ASUMIERA LA DEFENSA DE LOS ESTUDIANTES JUDICIALIZADOS. EN LA PREGUNTA 27, EN DONDE CONTESTÉ B, CUANDO SEGUN USTEDES ERA C, QUE INDICA QUE SE DEBE #DETERMINAR QUE EL AVISO DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN NO ES VINCULANTE#, NO ES CORRECTO, TODA VEZ QUE EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTABLECE CLARAMENTE QUE #EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO PARA CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN: (#) 6. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.# POR LO TANTO, SI HUBO UN ERROR DE FECHAS EN EL AVISO, ESTE DEBÍA CORREGIRSE Y RETROTRAERSE EL PROCESO PARA QUE SE GARANTIZARA LA IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS PROPONENTES Y ASÍ CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA NORMA LEGAL. EN LA PREGUNTA 29, EN DONDE CONTESTÉ A, CUANDO SEGUN USTEDES ERA B, LA RESPUESTA CORRECTA ERA LA QUE CONTESTÉ, EN TANTO, CONSISTÍA EN #INTERPONER HABEAS CORPUS#, PARA QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL ESTABLECIERA SI LA DETENCIÓN ERA LEGAL O ILEGAL Y, PORQUE, DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE, DENTRO DE SUS FUNCIONES, TIENE:



**PROCESO DE SELECCIÓN PARA
 PROVEER EL CARGO DE
 PERSONERO DE BOGOTÁ
 PERIODO 2024-2028**

#ASISTIR EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA, IMPUGNACIONES Y DESACATOS QUE SOLICITEN LAS PERSONAS COMO MECANISMO DE DEFENSA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES#. DENTRO DE ESTAS ACCIONES CONSTITUCIONALES QUE PUEDE INTERPONER ESTA DELEGADA, SE ENCUENTRA LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS. EN LA PREGUNTA 37, EN DONDE CONTESTÉ COMO RESPUESTA CORRECTA LA C, ES LA RESPUESTA ADECUADA, PORQUE EN EL CASO PROPUESTO SE DEBÍA #REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO PORQUE ESTE FUE EXPEDIDO POR MEDIOS ILEGALES#, CASO EN EL CUAL NO SE REQUIERE DE DICHA AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 190 DE 1995 QUE FUE DECLARADO EXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE SENTENCIA C-672 DEL 28 DE JUNIO DE 2001, MAGISTRADO PONENTE: DR. ÁLVARO TAFUR GALVIS, EN LA CUAL SE SEÑALÓ LO SIGUIENTE: #EN EL MARCO DE ESE ANÁLISIS SISTEMÁTICO HA DE ENTENDERSE, ENTONCES, QUE CUALQUIER CIUDADANO O FUNCIONARIO QUE ADVIERTA QUE SE HA PRODUCIDO UN NOMBRAMIENTO O POSESIÓN EN UN CARGO O EMPLEO PÚBLICO O CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO O LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITAR INMEDIATAMENTE SU REVOCACIÓN O TERMINACIÓN#. ESTE ARTÍCULO 5 DE LA LEY 190 DE 1995, NO CONTEMPLA LA NECESIDAD DE SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO. VEAMOS LA NORMA: #ARTÍCULO 5.- EN CASO DE HABERSE PRODUCIDO UN NOMBRAMIENTO O POSESIÓN EN UN CARGO O EMPLEO PÚBLICO O CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO O LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, SE PROCEDERÁ A SOLICITAR SU REVOCACIÓN O TERMINACIÓN, SEGUN EL CASO, INMEDIATAMENTE SE ADVIERTA LA INFRACCIÓN.# ADEMÁS, EL LITERAL J) DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 909 DE 2004, ESTABLECE ENTRE LAS CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO: J) POR REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO POR NO ACREDITAR LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 190 DE 1995, Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN#. ESTO QUIERE DECIR, QUE LA REVOCATORIA EN ESTOS CASOS, OPERA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO DEL FUNCIONARIO, Y SIN QUE SE DEBA ACUDIR AL JUEZ PARA QUE DECLARE LA NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO.

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO

6. Para mayor comprensión de la reclamación, de tan solo 8 preguntas que pude presentar, las transcribo a continuación, para que vea su señoría, las imprecisiones cometidas por la U. de Pamplona al formular las preguntas y las respuestas:

“En la pregunta 5, en donde contesté A, cuando según ustedes era C, no es legal continuar con el proceso de contratación cuando se ha dado apertura al mismo antes de publicarse el PAA, porque como se afirma en la página de Colombia Compra Eficiente (link: <https://www.colombiacompra.gov.co/plan-anual-de-adquisiciones/que-es-el-plan-anual-de-adquisiciones>), “Obligación legal: La publicación oportuna del Plan Anual de Adquisiciones es una obligación legal que debe cumplirse...). Por lo tanto, esta respuesta está bien dada por mí, porque la A, que consiste en “suspender el proceso...”, es la adecuada, porque no se ha cumplido con esa obligación legal y, por lo tanto, el mismo está viciado.

En la pregunta 11, en donde contesté A, cuando según ustedes era B, les pregunto: ¿Cómo es posible conformar un equipo para tratar temas de MOVILIDAD URBANA sin la organización internacional propuesta, cuando esta obligatoriamente debe estar dentro del mismo para tratar temas que obligatoriamente involucra a las personas que siendo extranjeras, se mueven dentro del territorio nacional? Por lo tanto, considero que mi respuesta consistente en “Establecer el equipo con la organización internacional propuesta...”, es la correcta.

En la pregunta 15, en donde contesté B, cuando según ustedes era A, es decir “Iniciar una investigación disciplinaria de oficio”, no es correcta, por cuanto el artículo 211 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, establece cuándo procede la investigación disciplinaria, solamente pudiéndose iniciar esta etapa cuando se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, entonces, conforme a la pregunta, en ningún momento se dice que estaban identificados los presuntos autores de la falta, por lo cual no era procedente en el caso expuesto dar inicio a una investigación disciplinaria. De pronto, si la respuesta fuese “Iniciar una indagación disciplinaria”, sería distinto, porque esta es una etapa preliminar que sirve para identificar al presunto autor, sin embargo, no estaba contemplada esta etapa dentro de la pregunta, por lo cual, considero que lo más adecuado era remitir la denuncia al alcalde para que diera las explicaciones y así adoptar una decisión conforme a la ley.

En la pregunta 17, en donde contesté C, cuando según ustedes era B, insisto en que la respuesta correcta es la C, porque consistía en “Ajustar el acto administrativo proyectado para otorgarle la función pública transitoria a los contratistas. Para aliviar la alta carga de trabajo”, porque los contratistas, son los únicos que ejercen funciones públicas transitorias, porque contrariamente, los servidores públicos, ejercen las funciones públicas en forma permanente, por lo cual, a cambio de rechazar el acto administrativo, debía ajustarse conforme al inciso tercero del artículo 123 de la Constitución Política de Colombia que dice: “La ley determinará el régimen aplicable a los

particulares que temporalmente desempeñan funciones públicas y regulará su ejercicio.” Ahora bien, respecto al ejercicio de funciones públicas por parte de los particulares, en este caso los contratistas, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 24 de agosto de 2010, dictada dentro del proceso número 31986, magistrada ponente: María del Rosario González de Lemos, señaló: (...) “El particular que contrata con la administración pública se compromete a ejecutar una labor o una prestación conforme al objeto del contrato y en virtud de ese convenio, de conformidad con los artículos 123- 3 y 210-2 de la C. P., puede ejercer funciones públicas temporalmente...”. Por esta razón, la respuesta correcta era la C.

En la pregunta 26, en donde contesté B, cuando según ustedes debía “Coordinar con la oficina de Derechos Humanos de la Alcaldía Distrital para que asumiera la defensa de los capturados a través del consultorio jurídico”, no es correcto, porque las alcaldías no tienen implementado un consultorio jurídico, toda vez que ellos son instancias propias de las universidades como así lo establece el artículo 2 de la Ley 2113 de 2021: “ARTÍCULO 2. Definición. El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior...”. Por el contrario, la respuesta correcta es la B, que consistía en hacer una asignación especial para que la Personería asumiera la defensa de los estudiantes judicializados, porque, dentro de la estructura orgánica de la Personería de Bogotá se encuentra la Personería delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales que, dentro de sus funciones, tiene: “Asistir en la elaboración de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten las personas como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales” e “Intervenir como agente oficioso en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público Distrital, o los derechos y garantías fundamentales de las personas que no estén en condiciones de promover su propia defensa, y en aquellos casos que cuenten con delegación especial por parte de la o el Personero de Bogotá, D. C.”. Esa delegación especial es justamente lo que está contemplado en la respuesta B, que consistía en hacer una asignación especial para que la Personería asumiera la defensa de los estudiantes judicializados.

En la pregunta 27, en donde contesté B, cuando según ustedes era C, que indica que se debe “Determinar que el aviso de convocatoria a la licitación no es vinculante”, no es correcto, toda vez que el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, establece claramente que “El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección: (...) 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.” Por lo tanto, si hubo un error de fechas en el aviso, este debía corregirse y retrotraerse el proceso para que se garantizara la igualdad de condiciones entre los proponentes y así cumplir lo establecido en la norma legal.

En la pregunta 29, en donde contesté A, cuando según ustedes era B, la respuesta correcta era la que contesté, en tanto, consistía en “Interponer

habeas corpus”, para que el juez constitucional estableciera si la detención era legal o ilegal y, porque, dentro de las funciones de la Personería delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales que, dentro de sus funciones, tiene: “Asistir en la elaboración de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten las personas como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales”. Dentro de estas acciones constitucionales que puede interponer esta delegada, se encuentra la acción de habeas corpus.

En la pregunta 37, en donde contesté como respuesta correcta la C, es la respuesta adecuada, porque en el caso propuesto se debía “Revocar el acto administrativo sin autorización del funcionario porque este fue expedido por medios ilegales”, caso en el cual no se requiere de dicha autorización o consentimiento conforme a lo establecido en el inciso primero del Artículo 5° de la Ley 190 de 1995 que fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-672 del 28 de junio de 2001, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis, en la cual se señaló lo siguiente: “En el marco de ese análisis sistemático ha de entenderse, entonces, que cualquier ciudadano o funcionario que advierta que se ha producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración, sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, deberá solicitar inmediatamente su revocación o terminación...”. Este artículo 5 de la Ley 190 de 1995, no contempla la necesidad de solicitar el consentimiento o autorización del funcionario. Veamos la norma: “ARTÍCULO 5.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.” Además, el literal j) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece entre las causales de retiro del servicio: j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen”. Esto quiere decir, que la revocatoria en estos casos, opera por parte de la administración, sin que se requiera autorización o consentimiento del funcionario, y sin que se deba acudir al juez para que declare la nulidad del nombramiento.”

7. Como se desprende de los razonamientos expresados en cada reclamación, aparecen cosas como que, debí comprobarle con argumentos legales que la Personería de Bogotá, tiene una delegada con funciones para interponer acciones en defensa de los derechos humanos de las personas o, que también puede interponer habeas corpus para el restablecimiento de derechos de una persona detenida en forma ilegal o, que antes de aperturar una licitación, el requerimiento debe estar inscrito en un Plan Anual de Adquisiciones o, que el aviso de convocatoria en una licitación pública es vinculante por tratarse de un requisito legal o, que los actos administrativos de nombramiento pueden revocarse directamente sin consentimiento cuando su expedición se hiciera

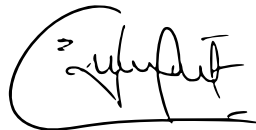
por medios ilegales o, que las alcaldías no tienen consultorios jurídicos porque estas instancias son creadas por ley exclusivamente para las universidades.

8. En igual sentido, hubiera podido haber hecho muchas reclamaciones en relación con las otras preguntas y respuestas que no pude anotar, pues se me dio una sola hoja tamaño carta y no se me permitió sacar otra para el efecto, por lo cual, quedó comprobada la vulneración de mis derechos fundamentales.
9. Además, el descontento no fue solo mío, pues muchos de mis compañeros de salón en donde accedimos a las pruebas, por no decir, todos, estuvieron de acuerdo con mis reclamos que hice a viva voz en el salón.
10. Por esto es que he pedido en la acción de tutela, vincular a los demás aspirantes para que hagan sus pronunciamiento al respecto.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría, con estas pruebas sobrevinientes, decretar la medida provisional deprecada en la acción de tutela, adicionando una petición consistente en la SUSPENSIÓN DEL PROCESO para que se retrotraiga a la etapa de acceso a las pruebas con las herramientas adecuadas.

Notificaciones: Las recibiré en el correo electrónico: germancalderone@yahoo.es

Cordialmente,



GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
Aspirante - Accionante



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. – Acuerdo PCSJA-18-11127)**

**RADICACIÓN: 11001400308520240023500
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
ACCIONADO: CONCEJO DE BOGOTÁ Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

**AL CONTESTAR: AGREGUE EN EL ASUNTO DEL CORREO ACCION DE TUTELA
Y LA RADICACIÓN DE LA MISMA “ACCION DE TUTELA 11001400308520240023500”**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando la presente acción constitucional al despacho para la debida calificación, observa este operador judicial que, el pliego Constitucional, desplegado por el señor **GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA** contra **CONCEJO DE BOGOTÁ Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, versa sobre los mismos hechos y pretensiones del trámite constitucional que conoció el DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL – BOGOTÁ, el 21 de febrero del 2024, bajo el radicado No. **11001031500020240083800**.

Dicho lo anterior, vislumbra esta sede judicial estar frente a una acumulación procesal de acciones constitucionales. Seguido, como el DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL – BOGOTÁ, conoció primero la acción, conforme se desprende del siguiente pantallazo:

DETALLE DEL PROCESO
11001031500020240083800

Fecha de consulta: 2024-02-26 16:29:39.32
Fecha de replicación de datos: 2024-02-26 16:23:05.08

[Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha de Registro		
2024-02-26	MEMORIALES AL DESPACHO	JRE-MEMORIAL CON APORTE DE PRUEBA SOBREVIENTE REMITIDA POR EL SEÑOR GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA EN 8 FOLIOS.			2024-02-26		
2024-02-25	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a) GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA a través de la ventanilla virtual radica la solicitud No. 377311 Spc. Recopón de Memoriales de fecha: 23/02/2024 9:48:41			2024-02-25		
2024-02-23	MEMORIALES AL DESPACHO	JRE-Memorial con agente documental como prueba sobreviniente remitida por Germán Calderón España como accionante, en 3 folios.			2024-02-23		
2024-02-22	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	JRE-Memorial con agente documental como prueba sobreviniente remitida por Germán Calderón España como accionante, en 3 folios.			2024-02-22		
2024-02-22	MEMORIALES AL DESPACHO	CIGO-Memorial con solicitud de impreso procesal suscrito por Germán Calderón España en 1 folio.			2024-02-22		
2024-02-22	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	CIGO-Memorial con solicitud de impreso procesal suscrito por Germán Calderón España en 1 folio.			2024-02-22		
2024-02-22	AL DESPACHO POR REPARTO	FDR-1 Y 5B.			2024-02-22		
2024-02-22	EXPEDIENTE DIGITAL	FDR-JSCR 1 CUADERNO DIGITAL			2024-02-22		
2024-02-21	DEMANDA POR VENTANILLA VIRTUAL	Se presentó demanda por ventanilla virtual con solicitud No. 10986, fecha de presentación: 29/02/2024 22:48:31, anexos emitidos: 1 secuencia de reparte.			2024-02-21		
2024-02-21	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL miércoles, 21 de febrero de 2024 con secuencia: 1317.	2024-02-21	2024-02-21	2024-02-21		

Este juzgador, procede dar aplicabilidad al decreto 1834 del 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.”

En consecuencia, en pro de garantizar el proceso para las partes intervinientes en la presente acción y de conformidad al decreto 1834 del 2015, el despacho procede a remitir toda la acción constitucional que cursa en esta sede bajo el radicado No. **11001400308520240023500**, para que sea abonada al trámite constitucional identificado bajo el radicado No. **11001031500020240083800** del DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL – BOGOTÁ.

Amén de lo expresado, este Estrado Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR la presente acción constitucional a la oficina de (REPARTO) de esta municipalidad, para que sea abonada a la tutela con radicado No. **11001031500020240083800** que cursa en el DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL – BOGOTÁ.

SEGUNDO: INFORMAR por el medio más expedito lo aquí resuelto al **DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL – BOGOTÁ**, a fin de dar agilidad al trámite, en lo que la oficina de reparto hace el abono correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR al accionante por el medio más expedito, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b9b5fa5f35f1d94183c09ecab294d6a974d78303d9b8f9a418e51865bdc1f5**

Documento generado en 27/02/2024 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2024.

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - REPARTO

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela.

Accionante: **Germán Calderón España**, aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C.

Accionados: Concejo de Bogotá y Universidad de Pamplona.

Derechos fundamentales vulnerados: Derecho al debido proceso, principio de legalidad, derecho a la defensa, derecho a la contradicción, entre otros.

A vincular: A todos los demás aspirantes.

Honorables Magistrados, cordial Saludo:

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, con C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., actuando en calidad de aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C., debidamente legitimado en la causa por activa, muy respetuosamente, interpongo acción de tutela contra el procedimiento establecido en la “**GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES**”, proferida el 20 de febrero de 2024, dentro del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C., 2024-2028**, para acceder y revisar las pruebas y demás documentos a efecto de interponer reclamaciones, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio de legalidad, a la defensa, a la contradicción, entre otros, la cual sustento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS:

1. El 24 de enero de 2024, el Concejo de Bogotá, mediante la Resolución No. 0063, convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C. (Se adjunta).
2. En el artículo 6 ibidem, se estableció el cronograma, en cuya parte pertinente fija como fecha de “**publicación de resultados preliminares de la prueba eliminatoria de conocimientos académicos y los resultados de la prueba de competencias laborales de forma simultánea**”, para el 20 de febrero de 2024, así:

Publicación de Resultados preliminares Prueba eliminatoria de Conocimientos Académicos y los resultados de la Prueba de Competencias Laborales de forma simultánea.	20 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
---	-----------------------	---

3. Igualmente, para ese mismo día 20 de febrero de 2024, quedó fijada la fecha para la “publicación de la guía de acceso al material de las pruebas”, así:

Publicación guía de acceso al material de las pruebas	20 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
---	-----------------------	---

4. Efectivamente, el 20 de febrero de 2024 se publicó la “**GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES**”, en cuyos **OBJETIVOS**, estableció “**Propender por el respeto al principio de legalidad y debido proceso durante la etapa de reclamaciones,...**”. (Se adjunta).
5. En el Capítulo de esa guía, denominado **PRESENTACIÓN**, en el inciso segundo, establece que “**En virtud de ello, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios del concurso de méritos...**”.
6. En Capítulo de esa guía, denominado “**PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES**”, se fijan las siguientes conductas restrictivas o limitantes de los derechos al debido proceso, al principio de legalidad, a la defensa, a la contradicción, entre otros, toda vez que:
- i) Fija un **tiempo máximo de una (1) hora** para el acceso de la prueba -**revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas**- para el día 22 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m.
 - ii) No se nos permite ingresar ningún elemento y/o dispositivo móvil o electrónico, como celulares, Ipad, etc.
 - iii) A cada aspirante se nos entregará una (1) hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera; “**PERO NO SE PERMITE LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PREGUNTAS O LAS CLAVES DE RESPUESTA.**”
 - iv) “Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.)...”.
7. Las anteriores limitaciones a mis derechos fundamentales, abiertamente son restrictivas y no permiten una revisión exhaustiva, cuidadosa, seria,

de cada una de las preguntas que según la calificación preliminar fueron contestadas en forma inadecuada o no satisfecha.

8. A efectos de probar la legitimación en la causa por activa, presento pantallazos digitales de mi cédula de ciudadanía, de la inscripción definitiva al concurso de méritos aludido y de la constancia de admitido:



**PROCESO DE SELECCIÓN PARA
 PROVEER EL CARGO DE
 PERSONERO DE BOGOTÁ
 PERIODO 2024-2028**

Constancia de Inscripción			
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .			
Datos Personales		Fecha y hora de inscripción	
Número de Registro	4008	domingo, 04 de febrero de 2024, 06:09:59	
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	Apellidos y Nombres
Cédula Ciudadanía	79426863	1985-11-15	CALDERÓN ESPAÑA GERMÁN
Datos de Ubicación			
Departamento	Municipio	Zona	
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	NORTE	
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	
CARRERA 7C 127A-46 APTO 204	3005271357 / 3005271357	germancalderone@yahoo.es	
Ciudad de Presentación de las Pruebas			
BOGOTÁ D.C.			
Información del Cargo			
Convocatoria	Denominación del Empleo	Área de Desempeño	
Convocatoria Personero Bogotá	Personero Distrital de Bogotá D.C.	Distrital de Bogotá D.C	
Sede de Ubicación del Empleo			
PERSONERÍA DE BOGOTÁ DC	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	
Fecha y Hora de Generación de Resumen: 04/02/2024, 06:11:06			

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO DE BOGOTÁ
PERIODO 2024-2028



**Concejo
de Bogotá**

Consulta Admitido			
Número de Inscripción	Tipo Documento	Documento	
4008	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79426863	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CALDERÓN	ESPAÑA	GERMÁN	
Convocatoria			Código - Grado
Convocatoria Personero Bogotá			Distrital de Bogotá D.C
Usted se encuentra admitido.			

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En uno de los considerandos de la Resolución No. 0063 de 2024, por medio de la cual el Concejo de Bogotá convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C., indica que “... **la Corte Constitucional, en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.**” (Negritas fuera de contexto).

Complementariamente, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-182 de 2021, en relación con el concurso público de méritos para elección de personero municipal, estableció el siguiente estándar constitucional:

“(i) El concurso debe ser abierto para cualquier persona que cumpla los requisitos de ley; (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) **La fase de oposición debe responder a criterios objetivos;** (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-; (vi) Debe asegurarse la publicidad; y, (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos.” (Negritas fuera de contexto).

Honorables Magistrados, una de las etapas trascendentales del concurso de méritos, en la que tal vez se despliegan efectivamente los derechos fundamentales que se alegan como conculcados en esta acción de tutela, es la **fase de oposición**, que a la luz de la jurisprudencia constitucional **“debe responder a criterios objetivos”**.

Pregunto respetuosamente:

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que fijar un **tiempo máximo de una (1) hora** para el acceso de la prueba **-revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas-** para el día 22 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m., es objetivo?

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que prohibirnos ingresar elementos y/o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, Ipod, Ipad, etc., en una era digital, lo cual podría permitir *a contrario sensu*, agilidad en la revisión y posterior reclamación, es objetivo?

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que con una (1) sola hoja de papel tamaño carta en blanco es suficiente para tomar los apuntes que se requieran?

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que no permitirnos “... **LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PREGUNTAS O LAS CLAVES DE RESPUESTA**”, es objetivo?

¿Creen ustedes, Honorables Magistrados, que no permitirnos reproducir “... ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.)...”, es objetivo?

Estas restricciones, en plena era digital, son restrictivas y limitan mis derechos fundamentales, por cuanto en una sola hora, sin herramientas adecuadas jamás se podrá ejercer plenamente los derechos aludidos como violados.

Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia

“No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, **las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada**. En otras palabras, **las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras**, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.” (Negritas fuera de contexto).

Conforme a esta regla, **no existe igualdad de condiciones entre la disposición y utilización de sofisticadas herramientas informáticas, entre otras, con la disposición de las mismas sofisticadas herramientas informáticas de nosotros los aspirantes a la hora de acceder a las pruebas para la revisión necesaria y *sine quanon***, que permitirá

un adecuado análisis para poder ejercer plenamente los derechos fundamentales propios de estos concursos de méritos.

Por lo tanto, se viola el derecho a la igualdad entre los accionados y el suscrito accionante, en tanto, se refleja de las conductas restrictivas y limitantes de mis derechos fundamentales arriba señaladas, un flagrante ejercicio de potestades exorbitantes que no se acompañan con los estándares constitucionales establecidos por la Corte Constitucional para los concursos de méritos, los cuales, *per se*, son públicos.

El carácter de públicos, de los concursos de méritos, hace que ellos sean “**conocidos o sabidos por todos**”, en donde no pueden haber etapas o procesos o procedimientos ocultos, como se ha manejado este concurso de méritos, mucho menos, cuando se trate del ejercicio de derechos fundamentales que obligan a los aspirantes a contar con el tiempo razonable y objetivo, a más de contar con herramientas con las cuales se pueda tomar nota de las preguntas y respuestas que puedan darse por insatisfechas, en principio, pero que bien pueden controvertirse su calificación, mediante el proceso de revisión y reclamación.

Pongo un ejemplo, Honorables Magistrados: Si una respuesta dada a una pregunta es tenida en cuenta por la Universidad de Pamplona como errada, este criterio ha podido ser el producto de la aplicación de una norma que bien ha podido ser interpretada por la jurisprudencia constitucional de otra forma, de pronto, muy diferente a la configuración normativa inicialmente plasmada por el legislador.

Pero, ese análisis no lo podría hacer en una hora, mucho menos, si no se me da la oportunidad de utilizar una herramienta sofisticada de orden tecnológica que me permita traerme la pregunta, la respuesta y hacer el correspondiente análisis.

Es por esto que el Constituyente de 1991, estableció en el inciso cuarto del artículo 126 superior, que: “**Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública...**”. (Negritas fuera de contexto).

Ahora bien, ya no estamos en la etapa de pruebas, en la que muy probablemente, por la transparencia, caben limitaciones, sin embargo, ya nos encontramos en una etapa de ejercicio de derechos que deben ser garantizados plenamente.

Además, las conductas restrictivas y limitantes de mis derechos fundamentales van en contravía de lo establecido en la Resolución 0063 de 2024, en cuyo artículo 27 establece claramente que “**Las Pruebas de Conocimiento y Competencias Laborales realizadas durante el concurso de méritos son de carácter reservado desde la construcción del banco de preguntas y hasta la publicación de los resultados...**”. (Resaltado fuera de contexto). Veamos:

“ARTÍCULO 27°. RESERVA DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES. Las Pruebas de Conocimiento y Competencias Laborales realizadas durante el concurso de méritos son de carácter reservado desde la construcción del banco de preguntas y hasta la publicación de los resultados, y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso.”

Obsérvese, Honorables Magistrados, que tan solo hasta la publicación de los resultados, las pruebas tienen ese carácter de reservado, por lo cual, no pueden las accionadas imponer restricciones ni límites a mis derechos fundamentales, por fuera de los estándares constitucionales de los concursos de méritos y de la propia reglamentación que rige el concurso.

Por todo lo anterior, estamos ante una evidente y comprobada violación de mis derechos fundamentales.

En cuanto al requisito de la inmediatez:

Esta acción de tutela se formula con el propósito de proteger de forma oportuna y eficaz los bienes jurídicos menoscabados por las normas procedimentales que restringen y limitan mis derechos fundamentales, establecidas en la **“GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES”**, proferida el 20 de febrero de 2024, dentro del **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C., 2024-2028**, y cumple con el requisito de inmediatez, en tanto, se hace urgente y necesaria la intervención de un juez constitucional, puesto que el próximo **22 de febrero de 2024** es la fecha establecida para el acceso a las pruebas y demás documentos a efectos de visualizar y evidenciar los argumentos de las probables reclamaciones que se pudieran elevar contra la calificación de la misma.

En cuanto al requisito de la subsidiariedad:

Esta acción de tutela está orientada a la defensa de mis derechos fundamentales amenazados o vulnerados por las accionadas, sin contar con otro mecanismo de defensa judicial ordinario por la premura de la intervención del juez constitucional.

En el caso en que existiera un mecanismo judicial ordinario, este tendría una duración que no me permitiría ejercer mis derechos fundamentales, por lo cual, se hace necesaria la resolución, en forma urgente, de esta acción tutelar.

III. PRETENSIONES:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio de legalidad, a la defensa, a la contradicción, entre otros, conforme a lo expuesto en esta acción.
2. Que, como consecuencia de tal declaración, **ORDENAR** a los accionados otorgar tiempos razonables y objetivos para el acceso y revisión de las pruebas y demás

documentos, así como también, permiso para la utilización de medios digitales o tecnológicos para el ejercicio de mis derechos fundamentales. A este efecto, **ORDENAR**, si es necesario, modificar el cronograma del concurso de méritos.

IV. MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito respetuosamente, Honorables Magistrados, dar aplicación al artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", que reza:

“Restablecimiento inmediato. El juez que conozca de la solicitud podrá tutelar el derecho, prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave e inminente violación o amenaza del derecho.”

De conformidad con la reiterada jurisprudencia constitucional, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

El primer presupuesto se cumple a cabalidad, por cuanto esta solicitud de protección constitucional contenida en esta acción de tutela tiene vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, se evidencia en forma palmaria la apariencia de un buen derecho.

Así mismo, el segundo presupuesto se cumple a cabalidad, porque existe un riesgo probable de que la protección del derecho invocado puede verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora, toda vez que el acceso a las pruebas se dará este **22 de febrero de 2024**.

El tercer presupuesto, también se constata, en tanto la medida provisional no generará un daño desproporcionado a quien afecta directamente, porque bien se puede modificar el cronograma del concurso de méritos, de conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 0063 de 2024, que dice:

“PARÁGRAFO. El cronograma podrá ser modificado con la debida justificación por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.,...”.

Por lo anterior, solicito como medida provisional, conforme a lo expuesto, la modificación del cronograma para que se otorguen tiempos razonables y objetivos para el acceso y revisión de las pruebas y demás documentos, así como también, permiso para la utilización de medios digitales o tecnológicos para el ejercicio de mis derechos fundamentales.

V. PRUEBAS:

Solicito respetuosamente, tenerse como pruebas, los documentos que se relacionan a continuación:

- 1) Copia digital de la Resolución No. 0063 de 2024, convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C.
- 2) **“GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES”**.

VI. JURAMENTO:

Juro que no he interpuesto tutela alguna con las consideraciones fácticas y jurídicas de esta acción de tutela.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: germancalderone@yahoo.es

A las accionadas: Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co

Cordialmente,



GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
C.C. No. 79.426.863 de Bogotá
T.P. No. 87.603 del C.S.J.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la Sentencia C-105/13 de la Corte Constitucional, el artículo 2.2.27.2 al 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 10 del artículo 20 y el párrafo 1 del artículo 104 del Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno Concejo de Bogotá Distrito Capital), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”*.

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos *“Elegir Personero para el periodo que fija la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, dispone: *“Artículo 170. Elección. (...) Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado (...).”

Que el artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *“el Concejo elegirá funcionarios en las sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales(...).*

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo (...).”

Que el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *“No podrá ser elegido personero quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo, ni quien haya ocupado durante el mismo lapso cargo público en la administración central o descentralizada del Distrito. Estarán igualmente inhabilitados quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional”*.

Que el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, que compila el Decreto 2485 de 2014, regula los estándares mínimos para la elección de personeros municipales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que “(...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...)”.

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019, se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C. consagrando en los artículos 101, 104 y 106 lo siguiente:

“ARTICULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. Las Comisiones Permanentes eligen su respectiva Mesa Directiva y el secretario correspondiente.

Parágrafo. Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso que haga falta”.

“ARTÍCULO 104.- ELECCIÓN DEL PERSONERO O PERSONERA. El Concejo de Bogotá, D.C., elige al Personero o Personera durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas vigentes.

El Personero o Personera Distrital será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, conforme a la resolución expedida por la Mesa Directiva.

Parágrafo 1. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., presentará previamente para autorización de la Plenaria, la resolución que dicte el respectivo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto administrativo.

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional”.

ARTÍCULO 106.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para ser elegido Personero o Personera, Contralor o Contralora de Bogotá, se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes, no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley”.

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.,” los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Hacienda, suscribió el



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

contrato de prestación de servicios No. 230935 con la Universidad de Pamplona el día 4 de diciembre de 2023, iniciando su ejecución el 11 de diciembre de 2023, con el objeto de *“Prestar los servicios para adelantar el proceso de selección, basados en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el cargo de Personero Distrital de Bogotá, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.”*

Que en el numeral 5.5.2 del pliego de condiciones del referido contrato, se estableció como obligación especial del contratista, en la etapa previa a la convocatoria, proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación convoca a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Bogotá, D.C.

Que el presente acto administrativo fue autorizado en Sesión Plenaria Extraordinaria del Concejo de Bogotá D.C., realizada el día 24 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocase a los interesados en participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., para el periodo institucional comprendido entre el 1° de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028, de conformidad con el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO. Acorde con el inciso 3 del artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el párrafo del artículo 101 del Acuerdo 741 de 2019, siempre que por cualquier circunstancia el Concejo de Bogotá D.C., haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos tendrá las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo de Bogotá, D.C., como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

b) Divulgación. Dando cumplimiento al principio de publicidad, la convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones mediante la publicación en la página web de la Universidad de Pamplona



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

<http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co

c) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

d) Lista de admitidos y no admitidos al concurso. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso de méritos.

e) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad de los aspirantes, así como establecer una calificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos Académicos.
2. Prueba de Competencias Laborales.
3. Prueba de Valoración de estudios y experiencia que igualen o sobrepasen los requisitos del empleo.
4. Prueba de Entrevista.

f) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimientos, competencias laborales, valoración de estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos y entrevista;

g) Reclamaciones contra resultados de las pruebas. El concurso establece una etapa de reclamaciones sobre los resultados de cada una de las pruebas, con un término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Para el caso de las reclamaciones contra el puntaje ponderado obtenido en la prueba de entrevista, las mismas deberán presentarse al día siguiente de su publicación.

h) Lista de Elegibles. Con los resultados de las pruebas el Concejo de Bogotá D.C., elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. con la persona que ocupe el primer puesto de la lista conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de Pamplona. La lista de elegibles se publicará por orden descendente del puntaje consolidado, en la página web de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co

i) Elección y Posesión. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. elegirá y posesionará al Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son las condiciones obligatorias que deben acreditar en debida forma los aspirantes para ser admitidos en el concurso de méritos.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

1. Ser colombiano por nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Tener título profesional en Derecho,
4. Tener tarjeta profesional de abogado vigente,
5. Tener título de posgrado,
6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos;
7. No estar sancionado en su condición de abogado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial;
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución;
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 4º. REGLAS GENERALES. El aspirante deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante con discapacidad deberá manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 5º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DEL CONCURSO. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido;
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley;
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad;
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo;
5. No presentarse o no alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos de carácter eliminatorio.
6. Omitir la firma y la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento y competencias laborales.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
8. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
9. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
10. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
11. No presentar la Prueba de Entrevista.
12. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. CRONOGRAMA. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo del concurso público de méritos:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Divulgación y publicación de Convocatoria	Del 25 de enero al 3 de febrero de 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Inscripciones	Desde las 00:00 horas del 4 de febrero hasta las 23:59 horas del 6 de febrero de 2024.	Inscripción Virtual a través del módulo de inscripciones, en el siguiente link; http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Publicación Lista de Admitidos y No Admitidos	08 de febrero de 2024	Se podrá verificar en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Presentación de Reclamaciones contra la lista de No Admitidos	09 al 10 de febrero de 2024	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Respuesta a Reclamaciones contra la lista de No Admitidos	12 de febrero de 2024	La respuesta será remitida y enviada por el aplicativo dispuesto en el cual ingresan con su usuario y contraseña. http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Publicación Lista Definitiva de Admitidos y No admitidos	13 de febrero de 2024	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Guía para presentar Pruebas Escritas de Conocimientos Académicos y Competencias Laborales	07 de febrero de 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Citación para presentar Pruebas Escritas de Conocimientos Académicos y Competencias Laborales	14 de febrero de 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co , así como mediante correo electrónico enviado a cada uno de los admitidos.
Aplicación Prueba de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales	18 de febrero de 2024	En la ciudad de Bogotá. El lugar y hora de la prueba serán informados en la citación.
Publicación de Resultados preliminares Prueba eliminatoria de Conocimientos Académicos y los resultados de la Prueba de Competencias Laborales de forma simultánea.	20 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Publicación guía de acceso al material de las pruebas	20 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Acceso al Material de Aplicación para reclamaciones.	22 de febrero	En la ciudad de Bogotá., el lugar y hora será comunicado en la citación.
Presentación de Reclamaciones	23 y 24 de febrero de 2024	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Respuesta a Reclamaciones Resultados Prueba de Conocimientos Académicos y Competencias Laborales	27 de febrero de 2024	La respuesta será enviada por medio del aplicativo en el cual se ingresa con su usuario y contraseña http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Publicación de Resultados definitivos Prueba de Conocimientos Académicos y Competencias Laborales	27 de febrero de 2024	En el link del aplicativo; http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Publicación de Valoración de estudios adicionales y experiencia	27 de febrero de 2024	Se podrá verificar en dentro del aplicativo, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Reclamaciones de Valoración de estudios adicionales y experiencia	28 de febrero y 29 de febrero de 2024	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones ingresando con su usuario y contraseña. http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Respuesta Reclamaciones de Valoración de estudios adicionales y experiencia	02 de marzo de 2024	La respuesta será enviada por medio del aplicativo en el cual se ingresa con su usuario y contraseña http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Resultados Definitivos de Valoración de estudios adicionales y experiencia	02 de marzo de 2024	En el link del aplicativo; http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota Ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Citación a entrevista	03 de marzo de 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co , así como mediante correo electrónico enviado a cada uno de los aspirantes.
Aplicación Prueba obligatoria de Entrevista	05 y 06 de marzo 2024	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros
Resultados de Entrevista	07 de marzo 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Reclamaciones de Entrevista	08 de marzo 2024	Las presentarán por medio del aplicativo dispuesto ingresando con su usuario y contraseña botón reclamaciones entrevista mediante el link del aplicativo; http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Respuestas de Reclamaciones de Entrevista	09 de marzo 2024	La respuesta será enviada por medio del aplicativo en el cual se ingresa con su usuario y contraseña http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota
Publicación de consolidado de resultados	09 de marzo 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Publicación de lista de elegibles	09 de marzo 2024	En la página web http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota y de manera pública en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co
Elección y Posesión	10 de marzo 2024	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

PARÁGRAFO. El cronograma podrá ser modificado con la debida justificación por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la página web de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7º. EMPLEO CONVOCADO. El cargo de que trata el presente concurso es el de Personero Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PERSONERO

NIVEL: DIRECTIVO

CÓDIGO: 015

GRADO: 06

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 14.331.467

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES. El Personero Distrital de Bogotá D.C., ejercerá las funciones del Ministerio Público bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, además de las que determine la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Acuerdos, entre las que se encuentran, pero sin limitarse a, las siguientes:

1. Como Agente del Ministerio Público:

- 1.1. Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás que deben intervenir por mandato de la ley.
- 1.2. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas o cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
- 1.3. Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requiera.
- 1.4. Con base en el artículo 282 de la Constitución, interponer la acción de tutela y asumir la representación del Defensor del Pueblo cuando éste último se la delegue.

2. Como Veedor Ciudadano:

- 2.1. Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias Judiciales.
- 2.2. Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.
- 2.3. Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.
- 2.4. Velar por la efectividad del derecho de petición.
- 2.5. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

- 2.6. Velar por la defensa de los bienes de Bogotá D.C. y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.
- 2.7. Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.
- 2.8. Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores de Bogotá D.C. Verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2.9. Vigilar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito y;
- 2.10. Defender los derechos colectivos y del consumidor.

3. Como Defensor de los Derechos Humanos:

- 3.1. Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo.
- 3.2. Cooperar con el Defensor del Pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.
- 3.3. Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades, adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.
- 3.4. Recibir y tramitar quejas y reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.
- 3.5. Solicitar de los funcionarios de la rama Judicial, los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos.
- 3.6. Velar por el respeto de los derechos humanos de los habitantes de la ciudad.

4. Atribuciones especiales:

- 4.1. Nombrar y remover los funcionarios de la Personería. Dar posesión a los de nivel directivo y asesor.
- 4.2. Rendir semestralmente informe al Concejo de Bogotá D.C. sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 4.3. Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.
- 4.4. Exigir a los servidores distritales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 4.5. Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito.
- 4.6. Solicitar la suspensión de los funcionarios investigados cuando lo estime pertinente a fin de asegurar el éxito de las diligencias que adelante.
- 4.7. Las demás que le asignen la ley y los Acuerdos Distritales.

5. Otras Funciones:

- 5.1. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores de la Entidad de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

- 5.2. Fijar las políticas internas de la entidad tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales, en concordancia con el Plan de Gestión.
- 5.3. Ordenar las investigaciones o actuaciones especiales a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico o asignar casos particulares a la dependencia que considere conveniente.
- 5.4. Ejercer la ordenación del gasto de la Personería Distrital de acuerdo con las normas reglamentarias.
- 5.5. Redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.
- 5.6. Conformar con funcionarios de las diferentes dependencias de la Personería sin alterar la estructura básica de ésta, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.
- 5.7. Dirigir la aplicación y el funcionamiento de la carrera administrativa en la Personería de Bogotá, D.C., de conformidad con las normas vigentes.
- 5.8. Velar por el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN. Cumpliendo con el principio de publicidad la convocatoria se publicará en la página web de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Distrital y participar en el concurso de méritos, de esta forma, queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Resolución o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta Resolución.
5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y el aplicativo dispuesto por la universidad en <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> ;la



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

Universidad de Pamplona podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

7. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de Pamplona cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.

8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.

9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

10. El aspirante con discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

11. Realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del decreto 4500 de 2005.

12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicadas.

13. El formulario de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en formato PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.

14. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 11°. INSCRIPCIONES. Los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción de manera virtual en el siguiente link <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y atendiendo el instructivo que será puesto a disposición de los interesados el mismo día de la divulgación y publicación de la Convocatoria según el Cronograma.

De acuerdo con las fechas establecidas en el Cronograma, los aspirantes deberán acceder a la página web de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> y pulsar el botón “registrarse” para crear un usuario y contraseña que les permitirá diligenciar la inscripción en línea.

Inscripción Virtual: Una vez el aspirante ingrese al aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona en la página web <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte establecidos en el siguiente artículo, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución.

El aplicativo generará un certificado de inscripción que relaciona la convocatoria y los documentos aportados.

La Universidad de Pamplona publicará el instructivo para realizar el proceso de inscripción virtual. Adicionalmente, ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico concursopersonerobogota@unipamplona.edu.co

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución. Inscribirse en el concurso no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ARTÍCULO 12° DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE.

1. Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada en el Formato Único del SIDEAP;
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
3. Fotocopia del acta de grado o del título de Abogado;
4. Fotocopia del acta de grado o del título de posgrado;
5. Acreditación de estudios adicionales y experiencia;
6. Fotocopia de tarjeta profesional de abogado vigente;
7. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página www.funcionpublica.gov.co , debidamente firmado.
8. Documentos enunciados en el Formato único de Hoja de Vida de la Función Pública (SIDEAP) que acrediten estudios y experiencia.

PARÁGRAFO 1. El aspirante que realice la inscripción deberá aportar todos los documentos requeridos, sin excepción alguna y atendiendo todas las disposiciones consagradas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de selección. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

PARÁGRAFO 3. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

Los estudios y la experiencia, deberá ser registrada por el aspirante, en el Formato Único de Hoja de Vida del SIDEAP y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA: Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones desempeñadas.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- e) Tiempo (Jornada laboral), cuando aplique.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección, teléfono y actividades realizadas.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad de Pamplona realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios aportados por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo y los demás documentos requeridos, será admitido para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO. La Universidad de Pamplona en la etapa de verificación de requisitos mínimos revisará los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO 14°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. En el plazo y en la forma prevista en el Cronograma de la presente Resolución, los aspirantes de manera motivada podrán presentar reclamaciones. Frente a la decisión de la reclamación no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado en el cronograma de la presente Resolución, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

PARÁGRAFO. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en el cronograma del concurso.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS**

ARTÍCULO 15°. PRUEBAS A APLICAR. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, competencias laborales, formación profesional, experiencia laboral y propuesta de plan de gestión. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 16°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas establecidas en el literal e) del artículo 2 de la presente Resolución se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBA	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos académicos	Eliminatoria	60%	60/100
De competencias laborales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de estudios y experiencia	Clasificatoria	20%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del cargo de Personero Distrital de Bogotá.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Distrital de Bogotá de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo y con la finalidad de otorgar garantías y transparencia a los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas de conocimientos académicos y de competencias laborales, serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. A los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no se les tendrá en cuenta el resultado de la prueba de competencias laborales y no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

El resultado de la prueba de conocimientos se publicará en los términos del artículo 20 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18º. CITACIÓN A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrán presentar las Pruebas de Conocimiento y de Competencias Laborales las personas que hagan parte de la Lista de Admitidos y que se presenten en el lugar, fecha y hora indicada en la citación.

PARÁGRAFO: No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 19º. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- **Citación:** Se citará indicando el día la hora y el lugar de presentación, según el cronograma incluido en este acto administrativo o en posteriores que lo modifiquen
- **Aplicación:** Las pruebas de conocimientos y de competencias laborales se aplicarán el mismo día en el sitio determinado por la Universidad de Pamplona.
- Para presentar las pruebas escritas el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía física o digital y llegar al lugar designado en el horario establecido.
- Los avisos, instructivos de las citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Si la cedula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar en original el comprobante que está en trámite y/o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 20º. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS. De forma simultánea, en el mismo día y hora, y en los tiempos establecidos en el cronograma, junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales con la calificación de cada uno de los aspirantes, de manera individual a través de la página <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> ingresando con su usuario y contraseña y de manera general en la web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ARTÍCULO 21°. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Los aspirantes podrán acceder a los resultados de las pruebas escritas de acuerdo con procedimiento establecido en la guía de acceso al material de la prueba.

La Universidad de Pamplona enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición del material de la prueba escrita.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad de la Universidad de Pamplona y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente. Por su carácter reservado, los cuadernillos, hojas de repuestas y material relacionado con las pruebas, no podrán reproducirse bajo ninguna modalidad técnica, manual, digital o tecnología; la inobservancia a la reserva legal dará la aplicación de las sanciones correspondientes, la expulsión del concurso y las denuncias disciplinarias y penales a que haya lugar.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes, auriculares u otro instrumento electrónico al momento de ingresar a la revisión de la prueba. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Distrital de Bogotá, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

ARTÍCULO 22°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación Formal. Comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación de conformidad con la Resolución No.10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Para los efectos de la presente resolución, y amparados en el Decreto Nacional 1083 de 2015, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes la experiencia profesional, debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 23°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

El factor experiencia se evaluará con base en la experiencia profesional, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicara únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre conocimientos.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 24°. PUNTUACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre documentación allegada por los aspirantes que sobrepase el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

La Universidad de Pamplona procederá a valorar y calificar cada uno de los factores numéricamente, asignando un puntaje ponderado de conformidad con la siguiente tabla:

VALORACION ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
10%	10%

24.1. CRITERIOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS. Se valorará la formación académica adicional de posgrado de forma acumulativa hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Personero o Personera Distrital:

Doctorado	Maestría	Especialización
90 puntos	60 puntos	30 puntos

PARÁGRAFO: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales a los exigidos para el empleo de Personero Distrital de Bogotá que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

La sumatoria de cada uno de los títulos aportados no podrá ser superior a los cien (100) puntos máximos.

El puntaje ponderado máximo que se asignará por este criterio es de 10%.

24.2. CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA. El factor de experiencia tendrá un valor máximo ponderado de 10%. Se evaluará la experiencia profesional asignando diez (10) puntos por cada año de experiencia hasta un máximo de cien (100) puntos.

ARTÍCULO 25°. PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo serán citados a la prueba de entrevista, la cual es obligatoria, quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota>

La entrevista se realizará en sesión plenaria del Concejo de Bogotá D.C. en la Sede Principal ubicada en la Calle 36 No. 28 A - 41. La entrevista constará de la presentación de cada aspirante de su plan de gestión y de la respuesta a las preguntas planteadas por la Plenaria.

Al finalizar cada presentación los Concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje en una escala de 1 a 10. El puntaje final de cada aspirante será el promedio entre los puntajes directos recibidos. Dicho puntaje directo será transformado en un puntaje ponderado sobre el valor del 10% de esta prueba dentro del concurso.

Los concursantes podrán presentar reclamación frente al puntaje ponderado obtenido en la prueba de entrevista, no frente a los puntajes directos otorgados por cada uno de los concejales.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0063 DE 2024

(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

ARTÍCULO 26°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. La Universidad de Pamplona elaborará el listado consolidado de los resultados obtenidos por cada aspirante en las pruebas de concurso, el cual será publicado en las páginas web del Concejo de Bogotá, D.C. www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota>

ARTÍCULO 27°. RESERVA DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES. Las Pruebas de Conocimiento y Competencias Laborales realizadas durante el concurso de méritos son de carácter reservado desde la construcción del banco de preguntas y hasta la publicación de los resultados, y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso.

PARÁGRAFO: La reserva del material de las Pruebas de Conocimiento y Competencias Laborales se realizará de acuerdo con los protocolos establecidos por la Universidad de Pamplona y según los criterios y obligaciones dispuestos en el contrato No. 230935 suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 28°. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la Universidad de Pamplona, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, para cubrir la vacante del empleo de Personero o Personera Distrital con quien ocupe el primer puesto en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO 29°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en estricto orden:

- I. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
- II. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
- III. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- IV. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la entrevista.

PARÁGRAFO 1. De persistir el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con presencia de todos los interesados.

La lista de elegibles será publicada en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota>

PARÁGRAFO 2. La Universidad de Pamplona verificará que quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles cumpla con los requisitos legales exigidos para la posesión en el cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C., se realizará en sesión plenaria convocada para la elección del Personero conforme al cronograma del proceso.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0063** DE 2024
(24/01/24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.”

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 104 del Acuerdo 741 de 2019, en caso de falta absoluta del Personero o Personera Distrital de Bogotá D.C. la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24/01/24**

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ
Primera Vicepresidenta

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ
Segundo Vicepresidente

Viabilidad Jurídica: Raúl Paba Iglesias, Director Jurídico

Aprobó: Rene Vargas Ortégón – Coordinador Concurso Universidad de Pamplona

Dagoberto García Baquero – Secretario General Órgano de Control y supervisor del contrato

Proyectó: Luis Orlando Rodríguez Gómez - Universidad de Pamplona



**Concejo
de Bogotá**

Concurso público de méritos para proveer el cargo de
Personero o Personera de Bogotá, D.C. 2024-2028

GUÍA DE ORIENTACIÓN ACCESO A PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES



Formando líderes para la construcción
de un nuevo país en paz

PRESENTACION

La Universidad de Pamplona, como operador del concurso público de méritos para la elección del personero de Bogotá para el periodo 2024-2028 y atendiendo el Contrato 230935 de Prestación de Servicios suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, presenta la **Guía de orientación para el desarrollo del acceso a la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales**, en atención a lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución 0063 del 24 de enero de 2024.

En virtud de ello, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios del concurso de mérito, la Universidad de Pamplona pone a disposición de los aspirantes, la presente Guía de acceso a Prueba Escrita para la exhibición de los cuadernillos, copia de las hojas de respuesta y claves de la prueba escrita sobre conocimientos académicos y competencias laborales.

OBJETIVOS

Los objetivos de la presente Guía son:

- Propender por el respeto al principio de legalidad y debido proceso durante la etapa de reclamaciones, por parte de los profesionales encargados de atender los requerimientos de índole jurídico a los aspirantes.
- Brindar una adecuada protección a los derechos de los aspirantes del Concurso de méritos, a través de reglas claras en la atención a sus requerimientos, para lo cual contará con personal calificado, procurando optimizar el ejercicio de los derechos y la satisfacción en la prestación del servicio.
- Garantizar el procedimiento administrativo para el adecuado y seguro acceso por parte de los aspirantes al material de cuadernillos, hojas de respuesta y claves de la prueba escrita sobre prueba de conocimientos académicos y competencias laborales.
- Ofrecer las condiciones de seguridad que deben ser acatadas por los aspirantes que permita y garantice el debido proceso administrativo.

MARCO CONCEPTUAL

La Universidad de Pamplona, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, presenta la Guía de acceso a pruebas conocimientos académicos y competencias laborales por medio de la cual se fija el procedimiento que permitirá propender por el respeto de las garantías y principios constitucionales orientadores del Concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) de Bogotá para el periodo 2024-2028 y de esta manera impartir seguridad jurídica a los participantes del proceso así como para la validez de sus propias actuaciones.



La seguridad jurídica que se quiere brindar por parte de la Universidad de Pamplona, es la de permitir a cada aspirante, que al igual que en cualquier proceso o actuación, puedan ejercer el derecho “de ser oído (a), de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las decisiones en contra y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que otorga el proceso”, para lo cual ha señalado, inclusive, desde la Resolución un periodo para hacer uso del recurso de reclamación y a lo largo del proceso el ejercicio que ha previsto la constitución y la ley.

En virtud de lo antes expuesto en desarrollo de los concursos la Universidad de Pamplona se destaca en la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que propenden por la transparencia en el proceso y los resultados de la gestión en forma clara el respeto por el reconocimiento y legitimación de los derechos de los aspirantes y de justicia.

Con el fin de hacer efectivo el proceso de reclamaciones que tiendan a garantizar el derecho de defensa y contradicción de los aspirantes, con base en lo señalado en la Resolución de Convocatoria, en primera instancia podrán acceder al material y posteriormente presentar sus reclamaciones por medio del aplicativo dispuesto para el proceso <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota> .

POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD

Teniendo en cuenta la naturaleza de la información que se genera y utiliza en estos procesos, es necesario que exista una política de confidencialidad que permita evitar el extravío o mal uso de esta información, la pérdida de derechos de autor y/o de la propiedad patrimonial, e incumplimiento de regulaciones y leyes aplicables.

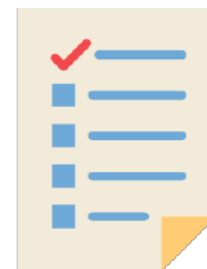


Por ello mediante esta Guía se dispone que la información a la que tiene acceso el aspirante, no podrá ser divulgada o revelada a terceros; este debe proteger el contenido de los documentos que se pongan a su disposición y que tengan relación con las pruebas aplicadas dentro del concurso de méritos, siendo responsable de su seguridad y custodia. Toda conducta que atente contra los derechos de propiedad patrimonial e intelectual será puesta en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente proceso, las pruebas aplicadas para el cargo ofertado, se rigen por los parámetros establecidos en la resolución la cual es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes:

Se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la entidad para estos efectos. El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a la prueba u hoja de respuestas de otros aspirantes.



La prueba es propiedad patrimonial de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el aspirante solo podrá utilizarla para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de esta para fines distintos podrá conllevar a sanciones de acuerdo a la normatividad vigente., **la reclamación se podrá realizar durante los dos (2) días siguientes al acceso a pruebas, esto sería para los días 23 y 24 de febrero de 2024.**

La Universidad de Pamplona le permitirá al aspirante que desee acceder a la prueba por él presentada, el cuadernillo, copia de la hoja de respuestas y la clave de respuestas a fin de presentar la reclamación durante el tiempo establecido para ello.

La Universidad de Pamplona a través del correo electrónico **citará**, en la ciudad de Bogotá, a los aspirantes que hayan asistido a la prueba. El Lugar para este acceso a la prueba se llevará a cabo en la Fundación Universitaria SALESIANA CAMPUS DON BOSCO, en la Diagonal 44 No. 69-96

Para el acceso a prueba, el aspirante **deberá firmar el acta de confidencialidad**, en la cual se compromete a guardar la reserva legal de la misma. En caso de que el aspirante se rehúse a firmar el acta **NO** se le permitirá acceder al material de la prueba y el delegado dejará constancia en los formatos respectivos.

El acceso al material de prueba lo puede realizar únicamente el aspirante. **NO** está permitido la revisión por terceros, así cuente con poder o autorización del aspirante.

El acceso a la prueba se realizará ante funcionarios competentes que garanticen el cumplimiento de la cadena de custodia, en el entendido que, el acceso a los referidos documentos, no es absoluto, sino que por el contrario su satisfacción impone límites y obligaciones a los participantes y a la entidad encargada de realizar el proceso, para el caso, la Universidad de Pamplona, precisándose que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado, manuscrito u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros.



Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial e intelectual del operador y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados preliminares de las pruebas aplicadas en el proceso se recibirán entre el 23 de febrero de 2024 al 24 de febrero de 2024 a través del aplicativo dispuesto en el proceso en <http://www.unipamplona.edu.co/personerobogota>



Las reclamaciones que se hayan presentado dentro de los términos legales por medio dispuesto serán tramitadas conforme a la normatividad vigente y las respuestas serán remitidas por el mismo medio dispuesto.

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES

1. Se citará a los aspirantes, que asistieron a la aplicación de la prueba escrita, a través de los correos electrónicos reportados en la inscripción, el día martes 20 de febrero de 2024, informando el acceso a prueba el día jueves 22 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m.

2. El aspirante se deberá identificar con el documento de identidad, cédula de ciudadanía o documento autorizado en la aplicación de la prueba escrita.



3. Sólo se permitirá el ingreso del aspirante al sitio designado para la revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas previa firma del formato de confidencialidad y asistencia, **el aspirante tendrá un tiempo máximo de una (1) hora** para tal efecto; el aspirante puede retirarse del sitio asignado en el momento que lo estime conveniente, o una vez haya expirado el tiempo concedido para la revisión, previa devolución de los materiales de la prueba (**cuadernillo, copia de la hoja de respuestas y claves de respuestas**) entregados por la Universidad de Pamplona.

4. Los aspirantes deberán facilitar la toma de huellas dactilares en los formatos diseñados para el acceso a prueba.

5. El aspirante deberá diligenciar el registro de asistencia e identificación y firmar el compromiso de confidencialidad. El aspirante que se niegue a firmar el formato de confidencialidad no se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.



6. El aspirante podrá ingresar al sitio designado para el acceso a prueba **hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada**; si se presenta posterior a este tiempo no se le permitirá el ingreso y, por lo tanto, se tendrá como ausente de la jornada. El aspirante que ingrese dentro de estos treinta (30) minutos siguientes al inicio de la jornada no se le repondrá tiempo.

7. Solamente podrán ingresar al sitio de revisión de la prueba, los aspirantes, el funcionario delegado por la Universidad de Pamplona.

8. No está permitido el ingreso de ningún tipo de alimento o bebida a la sala de consulta.

9. No está permitido ingresar ningún elemento y/o dispositivo móvil o electrónico, como celulares, iPod, iPad, agendas electrónicas, USB, cámaras fotográficas, ni ningún otro medio magnético.



10. A cada aspirante se le entregará el cuadernillo, copia de la hoja de respuestas y clave de respuestas de la prueba que se aplicó.

11. El aspirante sólo podrá acceder a su prueba y en ningún momento le está permitido el acceso a la prueba u hojas de respuesta de otros aspirantes.

12. A cada aspirante se le entregará una (1) hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera; **PERO NO SE PERMITE LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PREGUNTAS O LAS CLAVES DE RESPUESTA.**

13. El aspirante debe llevar su propio lápiz o esfero

14. No está permitido ningún tipo de conversación entre aspirantes y entre estos y funcionarios de la Universidad de Pamplona. Se debe observar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a la prueba.

15. Está absolutamente prohibido maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.
16. Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
17. Los aspirantes, y una vez finalizada la diligencia de acceso a los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta, deberán entregar el material al delegado, previa firma de asistencia.
18. A los aspirantes en situación de discapacidad se les garantizará las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de aplicación de las pruebas.

RESPONSABILIDADES

Aspirantes

1. Acatar y dar cumplimiento a las directrices dadas en el presente documento.
2. Optimizar y gestionar el tiempo asignado para la consulta de información restringida. El aspirante debe permanecer en el salón durante la sesión, excepto por su traslado al baño.
3. Mantener el orden y la compostura en todo momento tanto con otros concursantes como con el personal que se designe para el acompañamiento.
4. Acatar las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento. La pérdida del material, la mala manipulación, la divulgación o publicación del mismo, no autorizada por la Universidad, será puesta en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien todas las actuaciones administrativas a que haya lugar.
5. Dar cabal cumplimiento al tiempo estipulado de una hora para el acceso al material el cual está establecido en forma técnica y es suficiente para el desarrollo de la jornada.
6. Firmar el formato de asistencia y confidencialidad solicitados por la Universidad de Pamplona.
7. Por ningún motivo el material entregado por la Universidad de Pamplona para revisión puede ser retirado parcial o totalmente del salón.

Personal designado para el procedimiento acceso a pruebas por la Universidad de Pamplona.

1. Dar cumplimiento estricto a las directrices expuestas en el presente documento y en la Resolución que reglamenta el acceso a prueba.

2. Mantener un correcto lenguaje con los aspirantes.
3. Atender todas las inquietudes de los aspirantes, de conformidad con el procedimiento establecido para el acceso al material de la prueba.
4. Dar cumplimiento a los tiempos establecidos para la consulta de la información restringida.
5. Acompañar en todo momento a los concursantes.
6. Dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

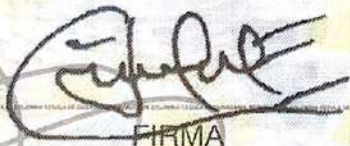
NUMERO **79.426.863**

CALDERON ESPAÑA

APELLIDOS

GERMAN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1967**

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

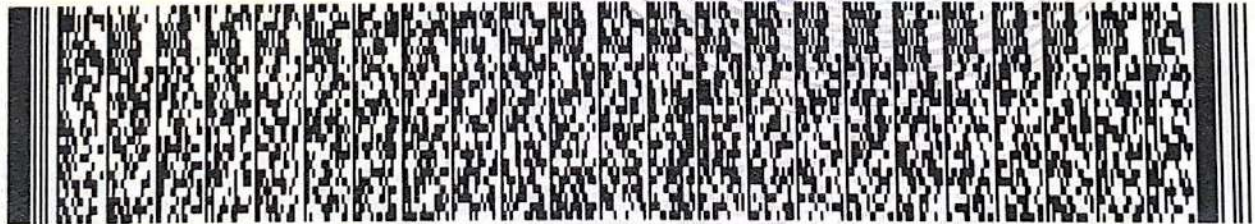
O+
G.S. RH

M
SEXO

15-NOV-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00174809-M-0079426863-20090903

0015674321A 1

29111635

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales

Número de Registro

4008

Fecha y hora de inscripción

domingo, 04 de febrero de 2024, 06:09:59

Tipo Documento

Cédula Ciudadanía

Documento

79426863

Fecha Expedición

1985-11-15

Apellidos y Nombres

CALDERÓN ESPAÑA GERMÁN

Datos de Ubicación

Departamento

BOGOTA

Municipio

BOGOTA D.C.

Zona

NORTE

Dirección

CARRERA 7C 127A-46 APTO 204

Teléfono

3005271357 / 3005271357

Correo Electrónico

germancalderone@yahoo.es

Ciudad de Presentación de las Pruebas

BOGOTA D.C.

Información del Cargo

Convocatoria

Convocatoria Personero Bogotá

Denominación del Empleo

Personero Distrital de Bogotá D.C.

Área de Desempeño

Distrital de Bogotá D.C

Sede de Ubicación del Empleo

PERSONERÍA DE BOGOTÁ DC

BOGOTA

BOGOTA D.C.

Fecha y Hora de Generación de Resumen: 04/02/2024, 06:11:06

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

11001031500020240083800

Fecha: 21/feb./2024

*--

SECRETARIA	GRUPO	TUTELAS 1RA INSTANCIA DECRETO 1983/2017	
SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE ESTADO	SECUENCIA:	FECHA DE RADICACION	FECHA DE REPARTO
	1317	21/feb./2024	21/02/2024

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR.(A):

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
79426863	GERMAN CALDERON ESPAÑA		01 *--
SD5001111209867	CONCEJO DE BOGOTA Y OTRO		02 *--

PROCURADOR:

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.

JCANOR

EMPLEADO

jcanor

Cuadernos:
Folios:
Radicación No.11001-03-15-000-2024-00838-00

Interno Nro:1313

Tipo de proceso:ESPECIAL

Clase de proceso:ACCIONES DE TUTELA

Naturaleza de proceso:ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Tipo de recurso:SIN TIPO DE RECURSO

Accionante: GERMAN CALDERON ESPAÑA

Accionado: CONCEJO DE BOGOTA Y OTRO

Contenido: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA, DECRETO 1983 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONTRA EL CONCEJO DE BOGOTA Y OTRO POR PRESUNTA VULNERACION DE DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES (DEBIDO PROCESO - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTA, D.C., 2024-2028 - GUIA ORIENTACION DE PRUEBAS - 20 DE FEBRERO DE 2024 - TIEMPOS Y UTILIZACION MEDIOS DIGITALES).

Ponente Doctor(a): NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

1313

FDR-22/02/2024-8:45

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

BOGOTÁ D.C. 22 de febrero de 2024

AL DESPACHO

DR (A). NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN

Radicación No. 11001-03-15-000-2024-00838-00

DEMANDANTE: GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA, DECRETO 1983 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONTRA EL CONCEJO DE BOGOTÁ Y OTRO POR PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES (DEBIDO PROCESO - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C., 2024-2028 - GUÍA ORIENTACIÓN DE PRUEBAS - 20 DE FEBRERO DE 2024 - TIEMPOS Y UTILIZACIÓN MEDIOS DIGITALES).

FABIO DIAZ RUIZ
Escribiente Nominado

**RV: RESPETUOSA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL EN TUTELA URGENTE -
RADICADO 11001-0315-000-2024-00838-00**

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Jue 22/02/2024 12:04 PM

Para: Carolina Guzman Quiñones <cguzmanq@consejodeestado.gov.co>

De: Germán Calderón España <germancalderone@yahoo.es>**Enviado:** jueves, 22 de febrero de 2024 12:00 p. m.**Para:** Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>**Asunto:** Fw: RESPETUOSA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL EN TUTELA URGENTE - RADICADO 11001-0315-000-2024-00838-00

----- Mensaje reenviado -----

De: Germán Calderón España <germancalderone@yahoo.es>**Para:** notifinpena@consejodeestado.gov.co <notifinpena@consejodeestado.gov.co>**Enviado:** jueves, 22 de febrero de 2024, 11:58:21 GMT-5**Asunto:** RESPETUOSA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL EN TUTELA URGENTE - RADICADO 11001-0315-000-2024-00838-00**Asunto:** Acción de tutela.

RADICADO 11001-0315-000-2024-00838-00

Accionante: Germán Calderón España, aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C.**Accionados:** Concejo de Bogotá y Universidad de Pamplona.**Derechos fundamentales vulnerados:** Derecho al debido proceso, principio de legalidad, derecho a la defensa, derecho a la contradicción, entre otros.**A vincular:** A todos los demás aspirantes.

Muy respetuosamente, en mi calidad de actor de la tutela de la referencia, escribo este mensaje para solicitar urgentemente el impulso de la misma, especialmente, en lo relacionado con la medida provisional, toda vez que el acceso a las pruebas será esta tarde a las 4 p.m., y los hechos de la misma, los derechos vulnerados y los argumentos jurídicos tienen que ver con esa etapa procesal de la convocatoria a concurso de méritos para elegir el Personero (a) de Bogotá.

Agradezco la atención.

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

HOY 22 DE FEBRERO DE 2024

MEMORIAL A DESPACHO

DR (A). NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

11001031500020240083800

ACCION DE TUTELA

ACTOR
GERMAN CALDERON ESPAÑA

Memorial con solicitud de impulso procesal suscrito por Germán Calderón España en 1 folio.

CAROLINA GUZMAN QUIÑONES
AUXILIAR JUDICIAL III

Correo: Secretaría General Con... SAMAJ | Proceso Judicial

outlook.office.com/mail/sentitems/id/AQMkADQ3NDZmCWRLTVjMjctNDMwOS05MTVlWzOTAzNTAyYjAxNQBGAAADeO%2...

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Mover a Pasos rápidos Leído / No leído

Favoritas

Carpeta

- Bandeja de entrada 875
- Borradores 1
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 1
- Archivo
- Notas
- Chat
- Emails Contactos
- ENTRADA
- ENVIADOS
- Historial de conversaciones
- Infected Items
- Pendientes
- Suscripciones de RSS
- TRAMITACIONES
- Crear carpeta nueva
- Correos de búsqueda

Archivo Online-Secretaría General...

Grupos

Elementos enviados

Hay

- Nubia Margoth Peña Garzón, Andrea Tiziana Sotomayor... MEMORIAL A DESPACHO EXP. 110010315002... 12:02 PM
Secretaría General Consejo de Estado Calle 12 No. 7-55 B...
Correo, Carolina... 2024-08-03 14:04
- Archivo Consejo De Estado 12:03 PM
U-0295
Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2024 Unico No. JJ-0395 Sa...
- persecucion2002a2020minresjupp@gmail.com 11:48 AM
U-0294
Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2024 Unico No. JJ-0394 Sa...
- persecucion2002a2020minresjupp@gmail.com 11:27 AM
Oficio No. CDQ-0600
Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2024 Unico No. CGQ-0600...
Correo, Carolina...
- Jaime Enrique Rodríguez Navas - NOTIF. Sonia Esther... INDO A DESPACHO 2024-08-03-03 11:20 AM
MEJ7448-011001021500022403568010ESPUESTA...
2024-07-25 14:04
- Cesar Palomino Cortes Acea Luis Avila Sierra Daniel... MEMORIAL A DESPACHO EXP. 110010315002... 10:49 AM
Secretaría General Consejo de Estado Calle 12 No. 7-55 B...
2024-07-25 14:04
- nicolas.baron@defensajudicial.gov.co ANDE - Def... U-0278
150018-2-2-DP-110010-1-1-DP Bogotá, D. C., 22 de febre...
11-2578.pdf
- José Roberto Sábica Múndez - NCTFR marialo_84@... 11-2578.pdf

MEMORIAL A DESPACHO EXP. 110010315002024068300

Secretaría General Consejo de Estado 01 - No Registro
Para: Nubia Margoth Peña Garzón, Andrea Tiziana Sotomayor Urbina, Diego Fernando Montaña Chávez, Jaima Teresa Fayad Caste
Jul 22/02/2024 12:08 PM

Correo, Carolina Guzmán Quiñón... 2024-08-03 14:04

2 archivos adjuntos (241 KB) - Buscar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura - Descargue todo

Secretaría General Consejo de Estado
Calle 12 No. 7-55 Piso 1
FON. 2508780 ext. 2114

Responder Responder a todos Reenviar

21°C Mayorm, nublado

Buscar

ESP LAA

12:08 p. m. 22/02/2024

RV: Prueba sobreviniente para tutela radicado No 11001031500020240083800

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Vie 23/02/2024 8:04 AM

Para: Jhon Jairo Rueda Bonilla <jruedab@consejodeestado.gov.co>

De: germancalderone17@gmail.com <germancalderone17@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 5:14 p. m.

Para: notifinpena@consejodeestado.gov.co <notifinpena@consejodeestado.gov.co>

Cc: Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Asunto: Prueba sobreviniente para tutela radicado No 11001031500020240083800

Muy respetuosamente, adjunto a la tutela de la referencia, la prueba de una única hoja que se nos permitió para tomar nota de las pruebas (preguntas) sobre las cuales se harán las reclamaciones.

Como puede observarse, Honorable Magistrada Ponente, es imposible anotar todo lo necesario para las reclamaciones.

Por esta razón, reitero la violación de mis derechos fundamentales.

Agradezco la atención.

- 2 (A) (A) ^{etc}
- 3 (B) (C)
- 5 (A) (C)
- 11 (A) (B)
- 15 (B) (A)
- 16 (A) (B)
- 17 (C) (B)
- 22 (C) (B)
- 26 (B) (A)
- 27 (B) (C)
- 29 (A) (B)
- 32 (C) (B)
- 37 (C) (A)
- 38 (C) (B)
- 39 (C) (B)
- 44 (A) (B)
- 49 (A) (B)
- 52 (A) (C)
- 53 (B) (C)
- 54 (C) (B)
- 58 (A) (B)
- 59 (A) (B)
- 60 (B) (C)

- 61 (C) (B)
- 62 (C) (A)
- 63 (A) (B)
- 65 (A) (C)
- 66 (C) (A)
- 69 (B) (A)
- 70 (C) (A)
- 71 (A) (B)
- 72 (C) (B)
- 73 (C) (B)
- 76 (A) (B)
- 77 (A)
- 78 (A) (C)
- 79 (C) (A)

29 (A) in hospicio habeo corp cajo Personas
 (B) si era in cajo Personas
 (C) co re mit dat legat

(C) Met causa de cond causam
historia no es irreversible
Para no ser irreversible
uno de numeros 1 4

- 5 apertura a proceso de contratación
 suministro antes de publicar el
 PAA (1-01/24)
- (A) Suspende el proceso
- (C) Continúa con el proceso
 no
- (D) Establece el equipo con
 la org int propuesta
- (B) Continúa con el equipo sin la
 organización interna propuesta
 (modificación urbana)

15) (B) remitir denuncia al alcalde

En la (A) Interes en investigación discre de oficio del negociador si la instancia por el alcalde por que dar explicación sobre la continuación del No

este etapa solo se agota cuando los sujetos identificados por el (Indagación)

37) (C) ~~Se debe...~~

(A) revisar el acta atus sin act func - multa ilegal
o def esta fase por la (A) prim autor (no)

17) (C) ajustar el acta atus proyectado otorgado
(B) rechos el acta atus | la función pública transitoria

Se trata de CONTRATACIÓN - Alisar la alta cargo de trabajo Ellos ejercer func pub transitoria

26) (B) asignación especial personas asen la def de los est ^{jud} judiciales
(C) Coord of DDH/AI alcaldía Distrito para que asana def capturales

Consultar Jiriden

la def si la puede omite la persona


las alcaldías no tienen Const Jiriden

PASO A DESPACHO 2024-00838-00

Secretaria General Consejo Estado 01 - No Registra <cegral01@notificacionesrj.gov.co>

Vie 23/02/2024 8:29 AM

Para:Nubia Margoth Peña Garzon <notifnpena@consejodeestado.gov.co>;Andrea Tatiana Sastoque Urbina <asastoqueu@consejodeestado.gov.co>;Diego Fernando Montezuma Chavez <dmontezumac@consejodeestado.gov.co>; Jalime Teresa Fayad Cusse <jfayadc@consejodeestado.gov.co>

 [MEMO-2024-00838-00.pdf](#)

 [PASO A DESPACHO 2024-00838-00.pdf](#)



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

HOY 23 de febrero de 2024

AL DESPACHO

DR. (A) NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

11001-03-15-000-2024-00838-00

ACCIONES DE TUTELA

ACTOR

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA

JRB- Memorial con aporte documental como prueba sobreviniente remitida por Germán Calderón España como accionante, en 3 folios.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 C. S. de la J.
Carrera 10 N° 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 601 – 3532666 Ext. 70385

Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2024
Oficio No. 416

Señor:
GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
germancalderone@yahoo.es
CIUDAD

Señores:
DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL – BOGOTÁ
secgeneral@consejodeestado.gov.co
Conmutador 3506700 Ext.2202 -2203 - Fax. 3507119
CIUDAD

RADICACIÓN: 11001400308520240023500
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
ACCIONADO: CONCEJO DE BOGOTÁ Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

AL CONTESTAR: AGREGUE EN EL ASUNTO DEL CORREO ACCION DE TUTELA
Y LA RADICACIÓN DE LA MISMA "ACCION DE TUTELA 11001400308520240023500"

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante providencia del 26 de febrero de 2023, el Despacho resolvió: "**PRIMERO: REMITIR** la presente acción constitucional a la oficina de (REPARTO) de esta municipalidad, para que sea abonada a la tutela con radicado No. **11001031500020240083800** que cursa en el **DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL – BOGOTÁ. SEGUNDO: INFORMAR** por el medio más expedito lo aquí resuelto al **DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECRETARÍA GENERAL – BOGOTÁ**, a fin de dar agilidad al trámite, en lo que la oficina de reparto hace el abono correspondiente. **TERCERO: COMUNICAR** al accionante por el medio más expedito, el presente proveído."

Atentamente,

Firmado Por:
Erika Moreno Ibañez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 085
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3fb922a217d04016428e58c59ea36cd972c21a5690e9670e0d1d8b399b2797**

Documento generado en 27/02/2024 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2024.

Honorable Magistrada Ponente
Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON
Sección Primera
CONSEJO DE ESTADO

Asunto: MEMORIAL COMPLEMENTO – PRUEBA SOBREVINIENTE

Radicado: 11001-03-15-000-2024-00838-00

Accionante: **Germán Calderón España**, aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C.

Accionados: Concejo de Bogotá y Universidad de Pamplona.

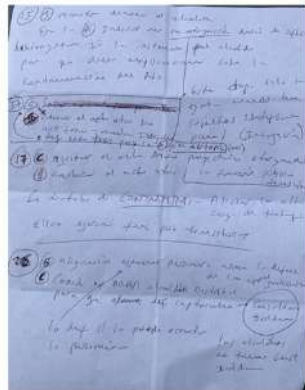
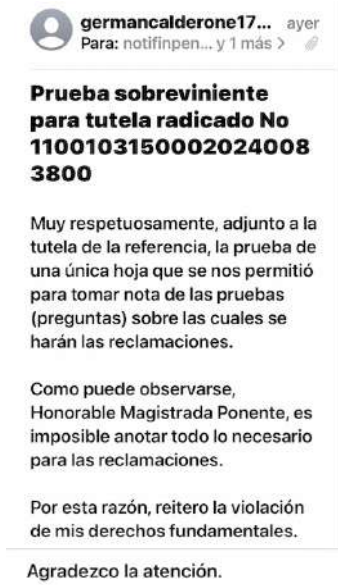
Derechos fundamentales vulnerados: Derecho al debido proceso, principio de legalidad, derecho a la defensa, derecho a la contradicción, entre otros.

Honorable Magistrada Ponente, cordial saludo:

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, con C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., actuando en calidad de aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C., debidamente legitimado en la causa por activa, muy respetuosamente, presento memorial complementario a correo electrónico enviado ayer a su señoría después de haber asistido al acceso de las pruebas y calificaciones para estructurar las reclamaciones, así:

1. Ayer 22 de febrero de 2024 asistí al acceso de las pruebas programado por la Universidad de Pamplona en donde cumplieron rigurosamente con todas las restricciones a las que nos sometieron, evento en el que se constató fehacientemente la violación de mis derechos fundamentales.
2. Efectivamente, no se nos permite ingresar ningún elemento y/o dispositivo móvil o electrónico, como celulares, Ipod, Ipad, etc., que hubiesen servido para estructurar las reclamaciones, porque es imposible aprenderse todas las preguntas y respuestas puesto que el cuaderno en donde reposan es muy complejo, pues hay preguntas que abarcan, en su mayoría, una hoja completa.
3. A cada aspirante se nos entregó una (1) hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera; y **NO SE PERMITIÓ LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PREGUNTAS O LAS CLAVES DE RESPUESTA**, como lo habían previsto, limitando mis derechos fundamentales, puesto que en una sola hoja fue imposible tomar nota de las preguntas y respuestas sobre las que pensaba hacer las reclamaciones.

- 4. De hecho, cuando salí, inmediatamente le tomé fotos a la hoja permitida para que usted, su señoría, compruebe que en una sola hoja se me limitaron mis derechos fundamentales. Reproduzco el correo electrónico enviado a su despacho:



Enviado desde mi iPhone

- Hoy, 23 de febrero de 2024, realicé en el aplicativo de la Universidad de Pamplona la reclamación sobre las únicas preguntas y respuestas que pude anotar. Presento copia de las reclamaciones alcanzadas a hacer, dejando de elevar reclamaciones por el resto de preguntas y respuestas, pues no tuve forma de anotar o tomar foto de las mismas, por lo cual, me fue imposible acordarme de todas, entendiendo que eran 80 preguntas de conocimientos académicos, en un cuadernillo complejo con preguntas de una página en su mayoría, más 40 preguntas de competencias laborales:



PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO DE BOGOTÁ
PERIODO 2024-2028

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	79426863	4008
Apellidos y Nombres		
GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA		
Dirección		
CARRERA 7C 127A-46 APTO 204		
Teléfono		
3005271357 / 3005271357		
Correo Electrónico		
GERMANCALDERONE@YAHOO.ES		
Convocatoria		Sede
Convocatoria Personero Bogotá		PERSONERÍA DE BOGOTÁ DC
Área de Desempeño		Empleo
Distrital de Bogotá D.C		Personero Distrital de Bogotá D.C.
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
18	23-02-2024 04:57:05	
Etapa		
PRUEBA COMPETENCIAS LABORALES		
Fundamentos		
EN LA PREGUNTA 5, EN DONDE CONTESTÉ A, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA C, NO ES LEGAL CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CUANDO SE HA DADO APERTURA AL MISMO ANTES DE PUBLICARSE EL PAA, PORQUE COMO SE AFIRMA EN LA PÁGINA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (LINK: HTTPS://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/PLAN-ANUAL-DE-ADQUISICIONES/QUE-ES-EL-PLAN-ANUAL-DE-ADQUISICIONES), #OBLIGACIÓN LEGAL: LA PUBLICACIÓN OPORTUNA DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL QUE DEBE CUMPLIRSE#, POR LO TANTO, ESTA RESPUESTA ESTÁ BIEN DADA POR MÍ, PORQUE LA A, QUE CONSISTE EN #SUSPENDER EL PROCESO#, ES LA ADECUADA, PORQUE NO SE HA CUMPLIDO CON ESA OBLIGACIÓN LEGAL Y, POR LO TANTO, EL MISMO ESTÁ VICIADO. EN LA PREGUNTA 11, EN DONDE CONTESTÉ A, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA B, LES PREGUNTO: ¿CÓMO ES POSIBLE CONFORMAR UN EQUIPO PARA TRATAR TEMAS DE MOVILIDAD URBANA SIN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PROPUESTA, CUANDO ESTA OBLIGATORIAMENTE DEBE ESTAR DENTRO DEL MISMO PARA TRATAR TEMAS QUE OBLIGATORIAMENTE INVOLUCRA A LAS PERSONAS QUE SIENDO EXTRANJERAS, SE MUEVEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL? POR LO TANTO, CONSIDERO QUE MI RESPUESTA CONSISTENTE EN #ESTABLECER EL EQUIPO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PROPUESTA#, ES LA CORRECTA. EN LA PREGUNTA 15, EN DONDE CONTESTÉ B, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA A, ES DECIR #INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DE OFICIO#, NO ES CORRECTA, POR CUANTO EL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO, LEY 1952 DE 2019, ESTABLECE CUÁNDO PROCEDE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, SOLAMENTE PUDIÉNDOSE INICIAR ESTA ETAPA CUANDO SE IDENTIFIQUE AL POSIBLE AUTOR O AUTORES DE LA FALTA DISCIPLINARIA, ENTONCES, CONFORME A LA PREGUNTA, EN NINGÚN MOMENTO SE DICE QUE ESTABAN IDENTIFICADOS LOS PRESUNTOS AUTORES DE LA FALTA, POR LO CUAL NO ERA PROCEDENTE EN EL CASO EXPUESTO DAR INICIO A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. DE PRONTO, SI LA RESPUESTA FUESE #INICIAR UNA INDAGACIÓN DISCIPLINARIA#, SERÍA DISTINTO, PORQUE ESTA ES UNA ETAPA PRELIMINAR QUE SIRVE PARA IDENTIFICAR AL PRESUNTO AUTOR, SIN EMBARGO, NO ESTABA CONTEMPLADA ESTA ETAPA DENTRO DE LA PREGUNTA, POR LO CUAL,		



PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO DE BOGOTÁ
PERIODO 2024-2028

CONSIDERO QUE LO MÁS ADECUADO ERA REMITIR LA DENUNCIA AL ALCALDE PARA QUE DIERA LAS EXPLICACIONES Y ASÍ ADOPTAR UNA DECISIÓN CONFORME A LA LEY. EN LA PREGUNTA 17, EN DONDE CONTESTÉ C, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA B, INSISTO EN QUE LA RESPUESTA CORRECTA ES LA C, PORQUE CONSISTÍA EN #AJUSTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO PROYECTADO PARA OTORGARLE LA FUNCIÓN PÚBLICA TRANSITORIA A LOS CONTRATISTAS, PARA ALIVIAR LA ALTA CARGA DE TRABAJO#, PORQUE LOS CONTRATISTAS, SON LOS ÚNICOS QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS TRANSITORIAS, PORQUE CONTRARIAMENTE, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EJERCEN LAS FUNCIONES PÚBLICAS EN FORMA PERMANENTE, POR LO CUAL, A CAMBIO DE RECHAZAR EL ACTO ADMINISTRATIVO, DEBÍA AJUSTARSE CONFORME AL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA QUE DICE: #LA LEY DETERMINARÁ EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARTICULARES QUE TEMPORALMENTE DESEMPEÑAN FUNCIONES PÚBLICAS Y REGULARÁ SU EJERCICIO.# AHORA BIEN, RESPECTO AL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LOS PARTICULARES, EN ESTE CASO LOS CONTRATISTAS, LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SENTENCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2010, DICTADA DENTRO DEL PROCESO NÚMERO 31986, MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS, SEÑALÓ: (...) #EL PARTICULAR QUE CONTRATA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE COMPROMETE A EJECUTAR UNA LABOR O UNA PRESTACIÓN CONFORME AL OBJETO DEL CONTRATO Y EN VIRTUD DE ESE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 123- 3 Y 210-2 DE LA C. P., PUEDE EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS TEMPORALMENTE#. POR ESTA RAZÓN, LA RESPUESTA CORRECTA ERA LA C, EN LA PREGUNTA 26, EN DONDE CONTESTÉ B, CUANDO SEGÚN USTEDES DEBÍA #COORDINAR CON LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL PARA QUE ASUMIERA LA DEFENSA DE LOS CAPTURADOS A TRAVÉS DEL CONSULTORIO JURÍDICO#, NO ES CORRECTO, PORQUE LAS ALCALDÍAS NO TIENEN IMPLEMENTADO UN CONSULTORIO JURÍDICO, TODA VEZ QUE ELLOS SON INSTANCIAS PROPIAS DE LAS UNIVERSIDADES COMO ASÍ LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2113 DE 2021: #ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. EL CONSULTORIO JURÍDICO ES UN ESCENARIO DE APRENDIZAJE PRÁCTICO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR#. POR EL CONTRARIO, LA RESPUESTA CORRECTA ES LA B, QUE CONSISTÍA EN HACER UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA QUE LA PERSONERÍA ASUMIERA LA DEFENSA DE LOS ESTUDIANTES JUDICIALIZADOS, PORQUE, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ SE ENCUENTRA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE, DENTRO DE SUS FUNCIONES, TIENE: #ASISTIR EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA, IMPUGNACIONES Y DESACATOS QUE SOLICITEN LAS PERSONAS COMO MECANISMO DE DEFENSA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES# E #INTERVENIR COMO AGENTE OFICIOSO EN LOS PROCESOS Y ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, PARA LA DEFENSA DEL ORDEN JURÍDICO, EL PATRIMONIO PÚBLICO DISTRITAL, O LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES DE PROMOVER SU PROPIA DEFENSA, Y EN AQUELLOS CASOS QUE CUENTEN CON DELEGACIÓN ESPECIAL POR PARTE DE LA O EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D. C.# ESA DELEGACIÓN ESPECIAL ES JUSTAMENTE LO QUE ESTÁ CONTEMPLADO EN LA RESPUESTA B, QUE CONSISTÍA EN HACER UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA QUE LA PERSONERÍA ASUMIERA LA DEFENSA DE LOS ESTUDIANTES JUDICIALIZADOS. EN LA PREGUNTA 27, EN DONDE CONTESTÉ B, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA C, QUE INDICA QUE SE DEBE #DETERMINAR QUE EL AVISO DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN NO ES VINCULANTE#, NO ES CORRECTO, TODA VEZ QUE EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTABLECE CLARAMENTE QUE #EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADÉMÁS DE LO ESTABLECIDO PARA CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN: (F) 6. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.# POR LO TANTO, SI HUBO UN ERROR DE FECHAS EN EL AVISO, ESTE DEBÍA CORREGIRSE Y RETROTRAERSE EL PROCESO PARA QUE SE GARANTIZARA LA IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS PROPONENTES Y ASÍ CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA NORMA LEGAL. EN LA PREGUNTA 29, EN DONDE CONTESTÉ A, CUANDO SEGÚN USTEDES ERA B, LA RESPUESTA CORRECTA ERA LA QUE CONTESTÉ, EN TANTO, CONSISTÍA EN #INTERPONER HABEAS CORPUS#, PARA QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL ESTABLECIERA SI LA DETENCIÓN ERA LEGAL O ILEGAL Y, PORQUE, DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE, DENTRO DE SUS FUNCIONES, TIENE:

HeuriSoft



PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO DE BOGOTÁ
PERIODO 2024-2028

#ASISTIR EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA, IMPUGNACIONES Y DESACATOS QUE SOLICITEN LAS PERSONAS COMO MECANISMO DE DEFENSA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES#. DENTRO DE ESTAS ACCIONES CONSTITUCIONALES QUE PUEDE INTERPONER ESTA DELEGADA, SE ENCUENTRA LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS. EN LA PREGUNTA 37, EN DONDE CONTESTÉ COMO RESPUESTA CORRECTA LA C, ES LA RESPUESTA ADECUADA, PORQUE EN EL CASO PROPUESTO SE DEBÍA #REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO PORQUE ESTE FUE EXPEDIDO POR MEDIOS ILEGALES#, CASO EN EL CUAL NO SE REQUIERE DE DICHA AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 190 DE 1995 QUE FUE DECLARADO EXEQUIBLE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE SENTENCIA C-672 DEL 28 DE JUNIO DE 2001, MAGISTRADO PONENTE: DR. ÁLVARO TAFUR GALVIS, EN LA CUAL SE SEÑALÓ LO SIGUIENTE: #EN EL MARCO DE ESE ANÁLISIS SISTEMÁTICO HA DE ENTENDERSE, ENTONCES, QUE CUALQUIER CIUDADANO O FUNCIONARIO QUE ADVIERTA QUE SE HA PRODUCIDO UN NOMBRAMIENTO O POSESIÓN EN UN CARGO O EMPLEO PÚBLICO O CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO O LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITAR INMEDIATAMENTE SU REVOCACIÓN O TERMINACIÓN#. ESTE ARTÍCULO 5 DE LA LEY 190 DE 1995, NO CONTEMPLA LA NECESIDAD DE SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO. VEAMOS LA NORMA: #ARTÍCULO 5.- EN CASO DE HABERSE PRODUCIDO UN NOMBRAMIENTO O POSESIÓN EN UN CARGO O EMPLEO PÚBLICO O CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO O LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, SE PROCEDERÁ A SOLICITAR SU REVOCACIÓN O TERMINACIÓN, SEGÚN EL CASO, INMEDIATAMENTE SE ADVIERTA LA INFRACCIÓN.# ADEMÁS, EL LITERAL J) DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 909 DE 2004, ESTABLECE ENTRE LAS CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO: J) POR REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO POR NO ACREDITAR LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 190 DE 1995, Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN#. ESTO QUIERE DECIR, QUE LA REVOCATORIA EN ESTOS CASOS, OPERA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO DEL FUNCIONARIO, Y SIN QUE SE DEBA ACUDIR AL JUEZ PARA QUE DECLARE LA NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO.

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO

6. Para mayor comprensión de la reclamación, de tan solo 8 preguntas que puede presentar, la formulo a continuación:

“En la pregunta 5, en donde contesté A, cuando según ustedes era C, no es legal continuar con el proceso de contratación cuando se ha dado apertura al mismo antes de publicarse el PAA, porque como se afirma en la página de Colombia Compra Eficiente (link: <https://www.colombiacompra.gov.co/plan-anual-de-adquisiciones/que-es-el-plan-anual-de-adquisiciones>), “Obligación legal: La publicación oportuna del Plan Anual de Adquisiciones es una obligación legal que debe cumplirse...). Por lo tanto, esta respuesta está bien dada por mí, porque la A, que consiste en “suspender el proceso...”, es la adecuada, porque no se ha cumplido con esa obligación legal y, por lo tanto, el mismo está viciado.

En la pregunta 11, en donde contesté A, cuando según ustedes era B, les pregunto: ¿Cómo es posible conformar un equipo para tratar temas de MOVILIDAD URBANA sin la organización internacional propuesta, cuando esta obligatoriamente debe estar dentro del mismo para tratar temas que obligatoriamente involucra a las personas que siendo extranjeras, se mueven dentro del territorio nacional? Por lo tanto, considero que mi respuesta consistente en “Establecer el equipo con la organización internacional propuesta...”, es la correcta.

En la pregunta 15, en donde contesté B, cuando según ustedes era A, es decir “Iniciar una investigación disciplinaria de oficio”, no es correcta, por cuanto el artículo 211 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, establece cuándo procede la investigación disciplinaria, solamente pudiéndose iniciar esta etapa cuando se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, entonces, conforme a la pregunta, en ningún momento se dice que estaban identificados los presuntos autores de la falta, por lo cual no era procedente en el caso expuesto dar inicio a una investigación disciplinaria. De pronto, si la respuesta fuese “Iniciar una indagación disciplinaria”, sería distinto, porque esta es una etapa preliminar que sirve para identificar al presunto autor, sin embargo, no estaba contemplada esta etapa dentro de la pregunta, por lo cual, considero que lo más adecuado era remitir la denuncia al alcalde para que diera las explicaciones y así adoptar una decisión conforme a la ley.

En la pregunta 17, en donde contesté C, cuando según ustedes era B, insisto en que la respuesta correcta es la C, porque consistía en “Ajustar el acto administrativo proyectado para otorgarle la función pública transitoria a los contratistas. Para aliviar la alta carga de trabajo”, porque los contratistas, son los únicos que ejercen funciones públicas transitorias, porque contrariamente, los servidores públicos, ejercen las funciones públicas en forma permanente, por lo cual, a cambio de rechazar el acto administrativo, debía ajustarse conforme al inciso tercero del artículo 123 de la Constitución Política de Colombia que dice: “La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñan funciones públicas y regulará su ejercicio.” Ahora bien, respecto al ejercicio de funciones públicas por parte

de los particulares, en este caso los contratistas, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 24 de agosto de 2010, dictada dentro del proceso número 31986, magistrada ponente: María del Rosario González de Lemos, señaló: (...) “El particular que contrata con la administración pública se compromete a ejecutar una labor o una prestación conforme al objeto del contrato y en virtud de ese convenio, de conformidad con los artículos 123- 3 y 210-2 de la C. P., puede ejercer funciones públicas temporalmente...”. Por esta razón, la respuesta correcta era la C.

En la pregunta 26, en donde contesté B, cuando según ustedes debía “Coordinar con la oficina de Derechos Humanos de la Alcaldía Distrital para que asumiera la defensa de los capturados a través del consultorio jurídico”, no es correcto, porque las alcaldías no tienen implementado un consultorio jurídico, toda vez que ellos son instancias propias de las universidades como así lo establece el artículo 2 de la Ley 2113 de 2021: “ARTÍCULO 2. Definición. El Consultorio Jurídico es un escenario de aprendizaje práctico de las Instituciones de Educación Superior...”. Por el contrario, la respuesta correcta es la B, que consistía en hacer una asignación especial para que la Personería asumiera la defensa de los estudiantes judicializados, porque, dentro de la estructura orgánica de la Personería de Bogotá se encuentra la Personería delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales que, dentro de sus funciones, tiene: “Asistir en la elaboración de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten las personas como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales” e “Intervenir como agente oficioso en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público Distrital, o los derechos y garantías fundamentales de las personas que no estén en condiciones de promover su propia defensa, y en aquellos casos que cuenten con delegación especial por parte de la o el Personero de Bogotá, D. C.”. Esa delegación especial es justamente lo que está contemplado en la respuesta B, que consistía en hacer una asignación especial para que la Personería asumiera la defensa de los estudiantes judicializados.

En la pregunta 27, en donde contesté B, cuando según ustedes era C, que indica que se debe “Determinar que el aviso de convocatoria a la licitación no es vinculante”, no es correcto, toda vez que el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, establece claramente que “El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección: (...) 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.” Por lo tanto, si hubo un error de fechas en el aviso, este debía corregirse y retrotraerse el proceso para que se garantizara la igualdad de condiciones entre los proponentes y así cumplir lo establecido en la norma legal.

En la pregunta 29, en donde contesté A, cuando según ustedes era B, la respuesta correcta era la que contesté, en tanto, consistía en “Interponer habeas corpus”, para que el juez constitucional estableciera si la detención era legal o ilegal y, porque, dentro de las funciones de la Personería delegada

para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales que, dentro de sus funciones, tiene: “Asistir en la elaboración de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten las personas como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales”. Dentro de estas acciones constitucionales que puede interponer esta delegada, se encuentra la acción de habeas corpus.

En la pregunta 37, en donde contesté como respuesta correcta la C, es la respuesta adecuada, porque en el caso propuesto se debía “Revocar el acto administrativo sin autorización del funcionario porque este fue expedido por medios ilegales”, caso en el cual no se requiere de dicha autorización o consentimiento conforme a lo establecido en el inciso primero del Artículo 5° de la Ley 190 de 1995 que fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-672 del 28 de junio de 2001, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis, en la cual se señaló lo siguiente: “En el marco de ese análisis sistemático ha de entenderse, entonces, que cualquier ciudadano o funcionario que advierta que se ha producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración, sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, deberá solicitar inmediatamente su revocación o terminación...”. Este artículo 5 de la Ley 190 de 1995, no contempla la necesidad de solicitar el consentimiento o autorización del funcionario. Veamos la norma: “ARTÍCULO 5.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.” Además, el literal j) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece entre las causales de retiro del servicio: j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen”. Esto quiere decir, que la revocatoria en estos casos, opera por parte de la administración, sin que se requiera autorización o consentimiento del funcionario, y sin que se deba acudir al juez para que declare la nulidad del nombramiento.”

7. Como se desprende de los razonamientos expresados en cada reclamación, aparecen cosas como que, debí comprobarle con argumentos legales que la Personería de Bogotá, tiene una delegada con funciones para interponer acciones en defensa de los derechos humanos de las personas o, que también puede interponer habeas corpus para el restablecimiento de derechos de una persona detenida en forma ilegal o, que antes de aperturar una licitación, el requerimiento debe estar inscrito en un Plan Anual de Adquisiciones o, que el aviso de convocatoria en una licitación pública es vinculante por tratarse de un requisito legal o, que los actos administrativos de nombramiento pueden revocarse directamente sin consentimiento cuando su expedición se hiciera por medios ilegales o, que las alcaldías no tienen consultorios jurídicos porque estas instancias son creadas por ley exclusivamente para las universidades.

Germán Calderón España

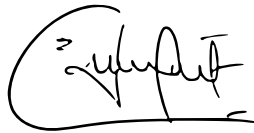
Abogado Constitucionalista y Magíster en Derechos Humanos y Sistemas de Protección

8. En igual sentido, hubiera podido haber hecho muchas reclamaciones en relación con las otras preguntas y respuestas que no pude anotar, pues se me dio una sola hoja tamaño carta y no se me permitió sacar otra para el efecto, por lo cual, quedó comprobada la vulneración de mis derechos fundamentales.
9. Además, el descontento no fue solo mío, pues muchos de mis compañeros de salón en donde accedimos a las pruebas, por no decir, todos, estuvieron de acuerdo con mis reclamos que hice a viva voz en el salón.
10. Por esto es que he pedido en la acción de tutela, vincular a los demás aspirantes para que hagan sus pronunciamiento al respecto.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría, con estas pruebas sobrevinientes, decretar la medida provisional deprecada en la acción de tutela.

Notificaciones: Las recibiré en el correo electrónico: germancalderone@yahoo.es

Cordialmente,



GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
Aspirante - Accionante


Entregado: PASO A DESPACHO 2024-00838-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 4:00 AM

Para:Nubia Margoth Peña Garzon <notifnpena@consejodeestado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PASO A DESPACHO 2024-00838-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Nubia Margoth Peña Garzon \(notifnpena@consejodeestado.gov.co\)](mailto:notifnpena@consejodeestado.gov.co)

Asunto: PASO A DESPACHO 2024-00838-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

HOY 26 de febrero de 2024

AL DESPACHO

DR. (A) NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

11001-03-15-000-2024-00838-00

ACCIONES DE TUTELA

ACTOR

GERMAN CALDERON ESPAÑA

JRB- MEMORIAL CON APORTE DE PRUEBA
SOBREVINIENTE REMITIDA POR EL SEÑOR GERMAR
CALDERON ESPAÑA, EN 8 FOLIOS.

RV: ENVÍO MEMORIAL QUE NO HE PODIDO RADICAR POR VENTANILLA VIRTUAL - TUTELA
11001031500020240083800

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Vie 23/02/2024 8:58 AM

Para: Juliana Andrea De Los Angeles Sterling Sterling <jsterlings@consejodeestado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

COMPLEMENTO MEMORIAL PRUEBA SOBREVINIENTE.pdf;

De: Germán Calderón España <germancalderone@yahoo.es>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 8:27 a. m.

Para: Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Asunto: ENVÍO MEMORIAL QUE NO HE PODIDO RADICAR POR VENTANILLA VIRTUAL - TUTELA 11001031500020240083800

Germán Calderón España
Abogado Constitucionalista y Magíster en Derechos Humanos y Sistemas de Protección

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2024.

Honorable Magistrada Ponente
Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON
Sección Primera
CONSEJO DE ESTADO

Asunto: MEMORIAL COMPLEMENTO – PRUEBA SOBREVINIENTE

Radicado: 11001-03-15-000-2024-00838-00

Accionante: Germán Calderón España, aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C.

Accionados: Concejo de Bogotá y Universidad de Pamplona.

Derechos fundamentales vulnerados: Derecho al debido proceso, principio de legalidad, derecho a la defensa, derecho a la contradicción, entre otros.

Honorable Magistrada Ponente, cordial saludo:

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA, con C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., actuando en calidad de aspirante dentro de la convocatoria pública a participar en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, D.C., debidamente legitimado en la causa por activa, muy respetuosamente, presento memorial complementario a correo electrónico enviado ayer a su señoría después de haber asistido al acceso de las pruebas y calificaciones para estructurar las reclamaciones, así:

FAVOR DESCARGAR EN PDF. GRACIAS.

Id Documento: 11001031500020240083800005025220014

MEMORIAL AL DESPACHO AT 11001-03-15-000-2024-00838-00

Secretaria General Consejo Estado 01 - No Registra <cegral01@notificacionesrj.gov.co>

Lun 26/02/2024 8:27 PM

Para:Nubia Margoth Peña Garzon <notifnpena@consejodeestado.gov.co>;Andrea Tatiana Sastoque Urbina <asastoqueu@consejodeestado.gov.co>;Diego Fernando Montezuma Chavez <dmontezumac@consejodeestado.gov.co>; Jalime Teresa Fayad Cusse <jfayadc@consejodeestado.gov.co>

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA GENERAL

HOY 26 DE FEBRERO DE 2024

MEMORIAL AL DESPACHO

DRA. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

11001-03-15-000-2024-00838-00

ACCION DE TUTELA

ACTOR: GERMAN CALDERON ESPAÑA

Al despacho memorial complementario suscrito por Germán Calderón España, en calidad de accionante, en 9 folios.

De igual manera le informo que el contenido del mencionado memorial puede verificarse en Samai.

Juliana Sterling
Auxiliar Judicial





CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Número único de radicación: 11001-03-15-000-2024-00838-00

Referencia: Acción de tutela

Actor: GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA

Asunto: Declara incompetencia y ordena remitir al competente

AUTO INTERLOCUTORIO

Al entrar a admitir la demanda de tutela de la referencia, el Despacho advierte que el objeto de la misma está encaminado a que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a los principios de legalidad y contradicción, los que, a juicio del actor, le fueron vulnerados por el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - CONCEJO DISTRITAL** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por presuntas irregularidades en el procedimiento establecido en la "*Guía de orientación acceso a prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales*", dentro del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero en esta Ciudad, para el período constitucional 2024-2028.

Comoquiera que dentro de las entidades que presuntamente están infringiendo los derechos fundamentales, cuyo amparo se solicita, está el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - CONCEJO DISTRITAL**, autoridad del orden distrital, la competencia para conocer de la



Número único de radicación: 11001-03-15-000-2024-00838-00
Actor: GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA

presente acción constitucional no radicaría en esta Corporación sino en los jueces municipales.

En efecto, el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015¹, modificado por el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 333 de 6 de abril de 2021, **“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”**, prevé:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de las acciones de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

[...]

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales [...]”. (Resaltado fuera del texto original).

Siendo ello así, se dispondrá el envío del expediente a los juzgados municipales del Distrito Capital de Bogotá (Reparto), teniendo en cuenta que la presunta transgresión que se alega en la acción constitucional de la referencia se originó en esta Ciudad.

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”.



Número único de radicación: 11001-03-15-000-2024-00838-00
Actor: GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria,

RESUELVE

Por la Secretaría General remítase el expediente de la referencia a los juzgados municipales del Distrito Capital de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
Consejera

RV: TUTELA 11001400308520240023500 AUTO ORDENA ABONO

Blanca Lilia Vela Suarez <bvelas@consejodeestado.gov.co>

Mié 28/02/2024 9:49 AM

Para: Jhon Jairo Rueda Bonilla <jruedab@consejodeestado.gov.co>

📎 10 archivos adjuntos (9 MB)

01EscritoTutelayAnexos.pdf; 02SoporteRecibidoTutela.pdf; 03PrimeraActaReparto.pdf; 04AutoRemitePorCompetencia.pdf; 05ActaReparto.pdf; 06CorreoPresuntoAccionante.pdf; 07RecibidoMemorialActor.pdf; 08InformacionDeReparto.pdf; 09AutoOrdenaAbono.pdf; 10OficioNotificaAutoOrdenaAbono.pdf;

incorporar en cumplimiento del auto es la misma solicitud

11001031500020240083800



Blanca Lilia Vela Suarez

Oficial Mayor

Secretaria General

Calle 12 # 7-65

PBX: 3506700 ext 2202

De: Jhon Jairo Rueda Bonilla <jruedab@consejodeestado.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 8:33 a. m.

Para: Blanca Lilia Vela Suarez <bvelas@consejodeestado.gov.co>

Asunto: RV: TUTELA 11001400308520240023500 AUTO ORDENA ABONO

Buenos días Lili

Te envío el correo del asunto para tu verificación. Lo anterior, en razón a que piden algo relacionado con acumulación de procesos.

Atentamente,



Jhon Jairo rueda Bonilla

Auxiliar Judicial Grado 3

Secretaria General

Calle 12 # 7-65

PBX: 3506700 ext 2114

De: Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 4:20 p. m.

Para: Jhon Jairo Rueda Bonilla <jruedab@consejodeestado.gov.co>

Asunto: RV: TUTELA 11001400308520240023500 AUTO ORDENA ABONO

De: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 4:18 p. m.

Para: germancalderone@yahoo.es <germancalderone@yahoo.es>; Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Asunto: TUTELA 11001400308520240023500 AUTO ORDENA ABONO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de depósitos judiciales No. **110012041085** del Banco Agrario
Cuenta convenio para arancel judicial 14975 número de cuenta corriente 3-0820-000755-4

Buen día,

De conformidad con lo ordenado mediante providencia del 26 de FEBRERO de 2024 por medio de la cual este Despacho notifica AUTO ORDENA ABONO de la acción de tutela de la referencia, me permito remitirle adjunta copia de la misma. Ley 527 de 1999.

Lo anterior a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

SE ANEXA OFICIO No. 0416

CONFORME AL ARTÍCULO 103 DEL CGP Y LA LEY 527 DE 1999

ARTÍCULO 20. *Acuse de recibo.* Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.

ARTÍCULO 21. *Presunción de recepción de un mensaje de datos.* Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

ARTÍCULO 22. Efectos jurídicos. Los artículos 20 y 21 únicamente rigen los efectos relacionados con el acuse de recibo. Las consecuencias jurídicas del mensaje de datos se regirán conforme a las normas aplicables al acto o negocio jurídico contenido en dicho mensaje de datos.

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO.

Sin otro particular,

**OSWALDO MESA
ASISTENTE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTA D.C., viernes, 1 de marzo de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **172289**

Señor(a):

GERMAN CALDERON ESPAÑA

eMail: germancalderone@yahoo.es

Dirección: , BOGOTA D.C.

ACCIONANTE: GERMAN CALDERON ESPAÑA

ACCIONADO: CONCEJO DE BOGOTA Y OTRO

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2024-00838-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 27/02/2024 el H. Magistrado(a) Dr(a) NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso Auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente en la tutela de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: DIANA LUCIA SANCHEZ SERNA

Fecha: 01/03/2024 10:30:55

Secretario

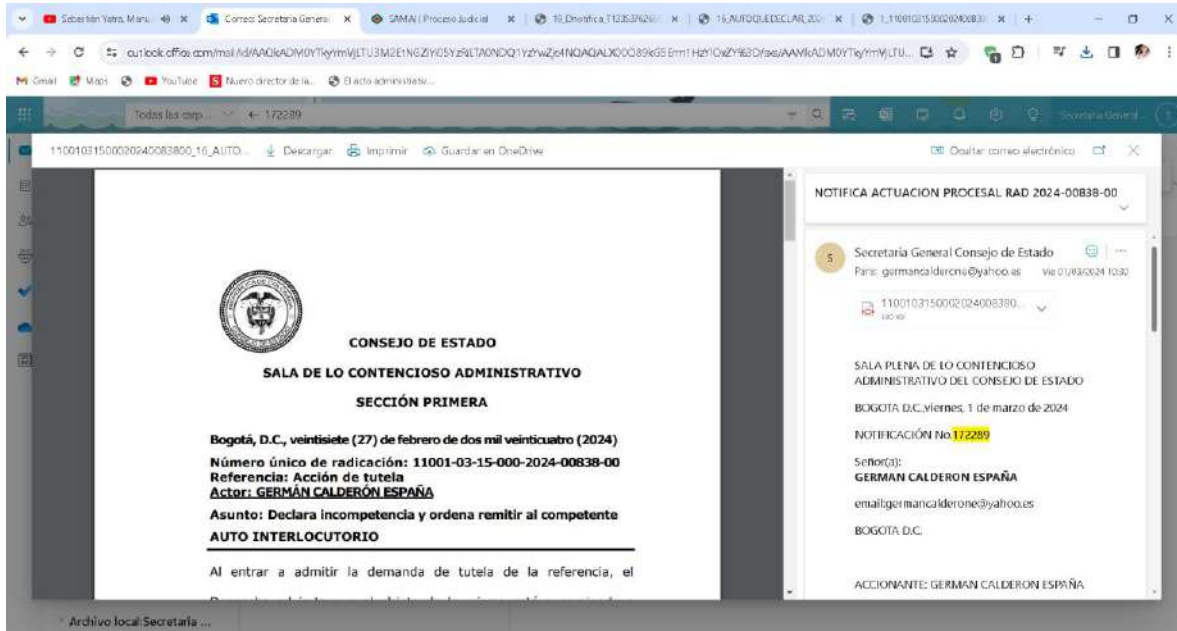
Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 16_AUTOQUEDECLAR_20240083800GERMANCAL_20240227180434.PDF
- Certificado(1): 13A2CDE58BE19917A6672BBEA9BE345E5E525812B490856F8761C4317AA0BC1A

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al

siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>

con-273505-YMT



1100103150002040083800_16_AUTO...

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Número único de radicación: 11001-03-15-000-2024-00838-00
Referencia: Acción de tutela
Actor: GERMAN CALDERON ESPAÑA
Asunto: Declara incompetencia y ordena remitir al competente
AUTO INTERLOCUTORIO

Al entrar a admitir la demanda de tutela de la referencia, el

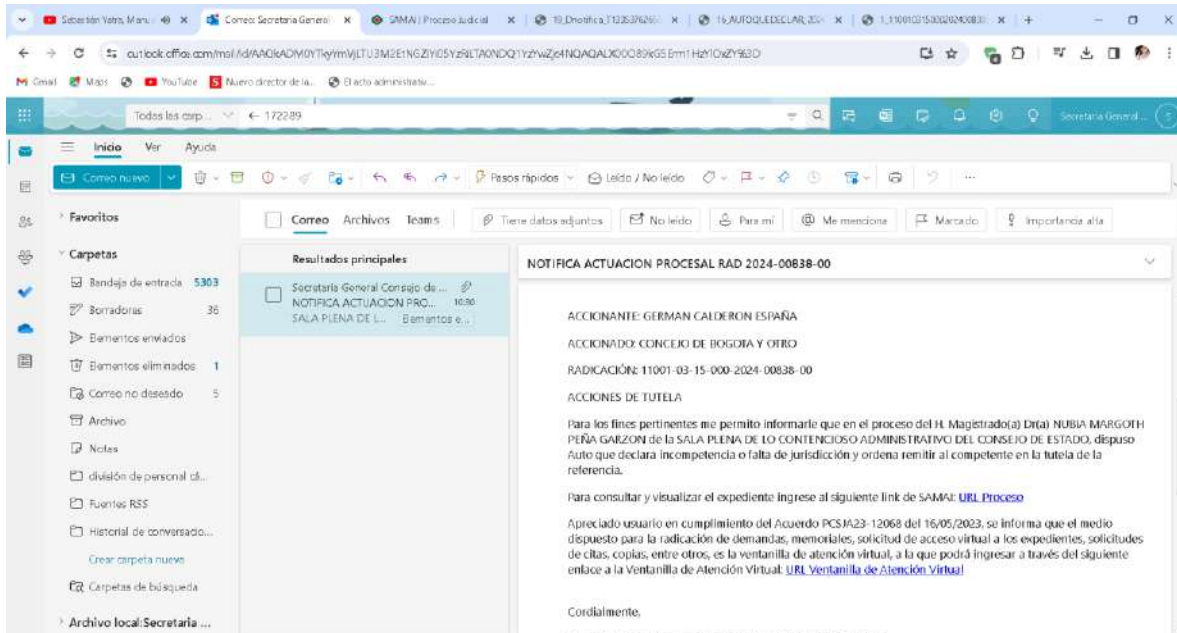
NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00838-00

Secretaría General Consejo de Estado
Para: germancalderone@yahoo.es Vie 01/03/2024 10:30

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO
BOGOTÁ D.C. Viernes, 1 de marzo de 2024
NOTIFICACIÓN No 172289

Señor(a):
GERMAN CALDERON ESPAÑA
email:germancalderone@yahoo.es
BOGOTÁ D.C.

ACCIONANTE: GERMAN CALDERON ESPAÑA



Inicio Ver Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandaja de entrada 5303
Borradorías 36
Elementos enlazados
Elementos eliminados 1
Correo no deseado 5
Archivo
Notas
división de personal cá...
Fuentes RSS
Historial de conversado...
Crear carpeta nueva
Carpetas de búsqueda

Archivos Teams

Tiene datos adjuntos No leído Para mí Me mensiona Marcado Importancia alta

Resultados principales

Secretaría General Consejo de ...
NOTIFICA ACTUACION PRO...
SALA PLENA DE L... Elementos e...

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00838-00

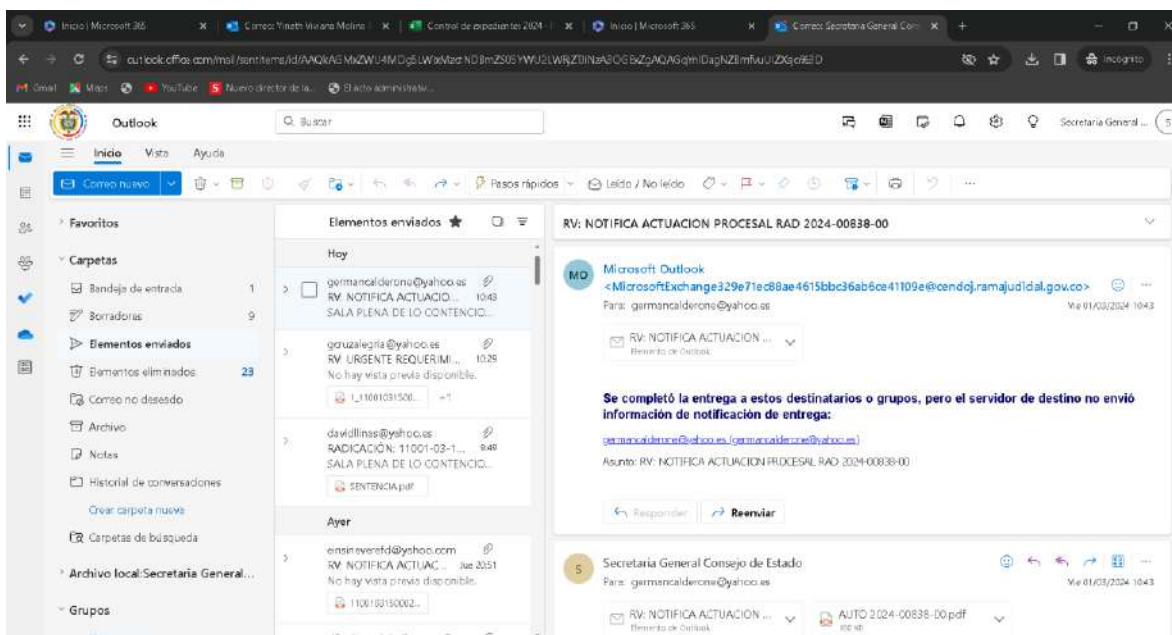
ACCIONANTE: GERMAN CALDERON ESPAÑA
ACCIONADO: CONCEJO DE BOGOTÁ Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2024-00838-00
ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en el proceso del H. Magistrado(a) Digna NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, después de Auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente en la tutela de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,



SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTA D.C., viernes, 1 de marzo de 2024

COMUNICACIÓN No.: **172342**

Señor(a):

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

eMail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: , BOGOTA D.C.

ACCIONANTE: GERMAN CALDERON ESPAÑA

ACCIONADO: CONCEJO DE BOGOTA Y OTRO

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2024-00838-00

ACCIONES DE TUTELA

PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: DIANA LUCIA SANCHEZ SERNA

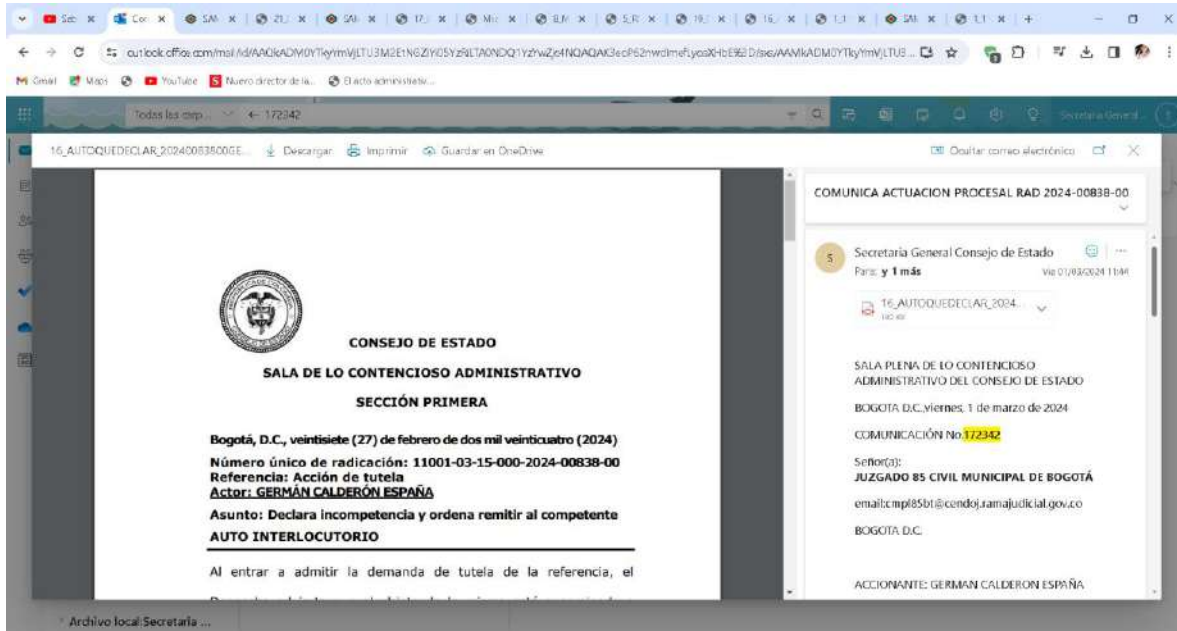
Fecha: 01/03/2024 11:44:21

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

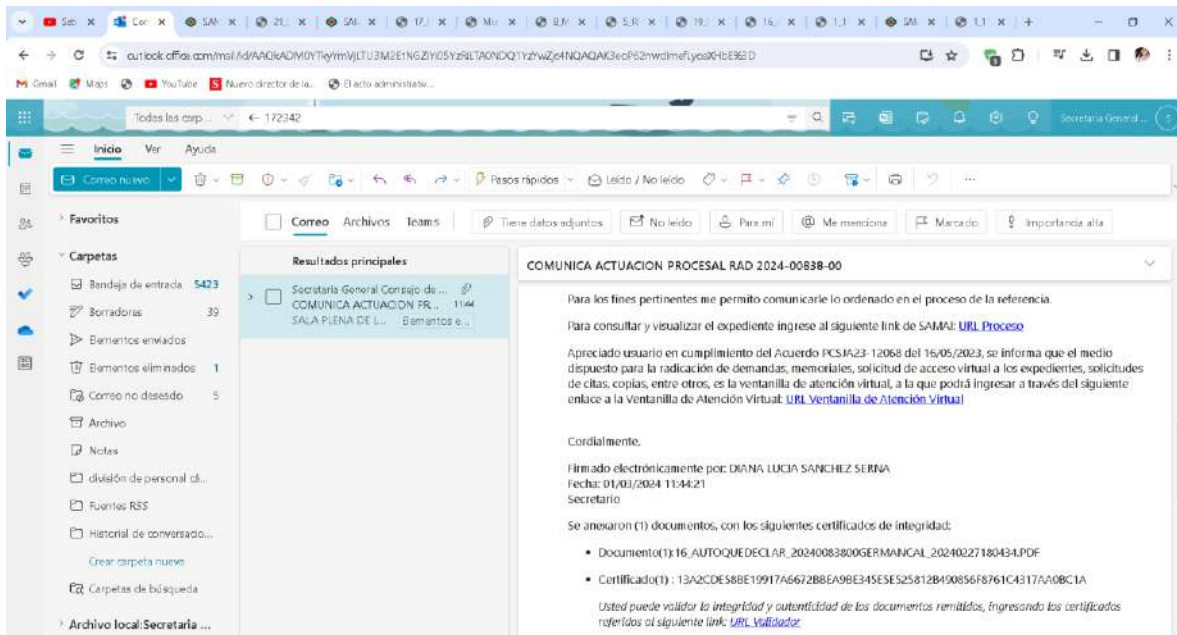
- Documento(1): 16_AUTOQUEDECLAR_20240083800GERMANCAL_20240227180434.PDF
- Certificado(1): 13A2CDE58BE19917A6672BBEA9BE345E5E525812B490856F8761C4317AA0BC1A

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



The top screenshot shows a PDF document from the Consejo de Estado. The document is titled "COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00838-00" and is addressed to the Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. The subject is "Declarar incompetencia y ordena remitir al competente AUTO INTERLOCUTORIO". The document is dated February 27, 2024, and references a tutela action filed on March 15, 2024, by Germán Calderón España.

The bottom screenshot shows an email preview of the same document. The email is from the Secretaría General Consejo de Estado and is addressed to the Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. The email includes the document title, date, and recipient information.



The bottom screenshot shows the full content of the email in an email client interface. The email is titled "COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00838-00" and is addressed to the Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. The email includes the document title, date, and recipient information. The email content is as follows:

Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de [SAMA: URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

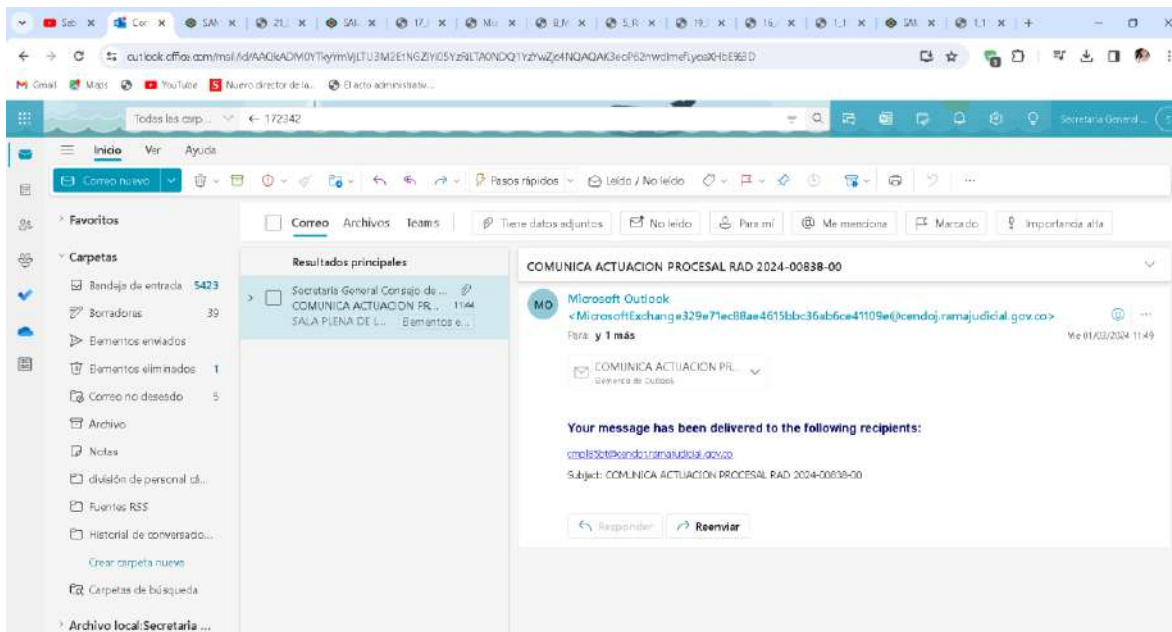
Cordialmente,

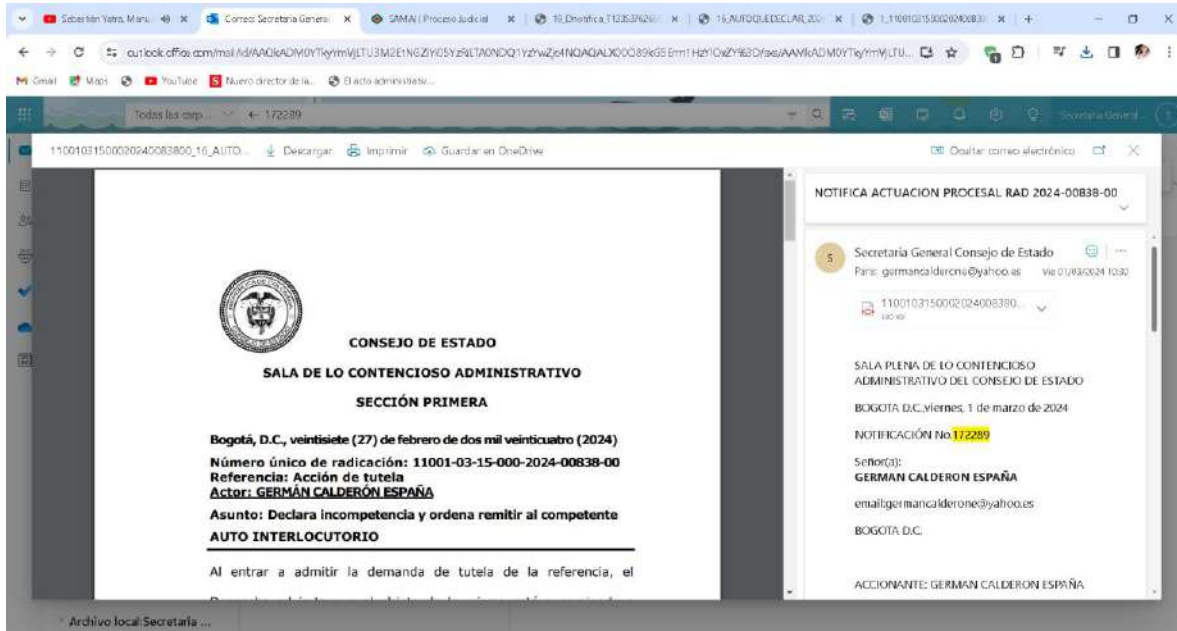
Firmado electrónicamente por: DIANA LUCIA SANCHEZ SERNA
Fecha: 01/03/2024 11:44:21
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Document(o): 16_AUTOQUEDECLAR_20240083800GERMANCAL_20240227180434.PDF
- Certificado(1) : 13A2CDE588E19917A6672BBEA9BE345E5E525812B490856F8761C4317AA0BC1A

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)





1100103150002040083800_16_AUTO...

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Número único de radicación: 11001-03-15-000-2024-00838-00
Referencia: Acción de tutela
Actor: GERMAN CALDERON ESPAÑA
Asunto: Declara incompetencia y ordena remitir al competente
AUTO INTERLOCUTORIO

Al entrar a admitir la demanda de tutela de la referencia, el

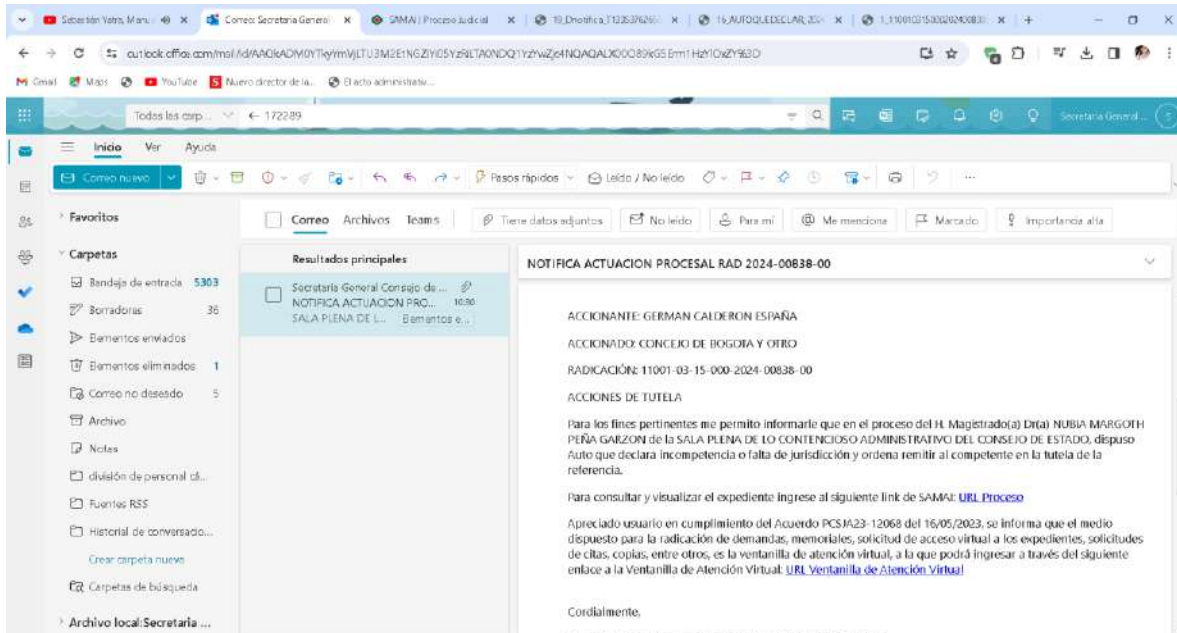
NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00838-00

Secretaría General Consejo de Estado
Para: germancalderone@yahoo.es Vie 01/03/2024 10:30

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO
BOGOTÁ D.C. Viernes, 1 de marzo de 2024
NOTIFICACIÓN No 172289

Señor(a):
GERMAN CALDERON ESPAÑA
email:germancalderone@yahoo.es
BOGOTÁ D.C.

ACCIONANTE: GERMAN CALDERON ESPAÑA



Inicio Ver Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandaja de entrada 5303
Borradorías 36
Elementos enlazados
Elementos eliminados 1
Correo no deseado 5
Archivo
Notas
división de personal cá...
Fuentes RSS
Historial de conversado...
Crear carpeta nueva
Carpetas de búsqueda

Archivos Teams

Tiene datos adjuntos No leído Para mí Me mensiona Marcado Importancia alta

Resultados principales

Secretaría General Consejo de ... 16:30
NOTIFICA ACTUACION PRO...
SALA PLENA DE L... Elementos e...

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00838-00

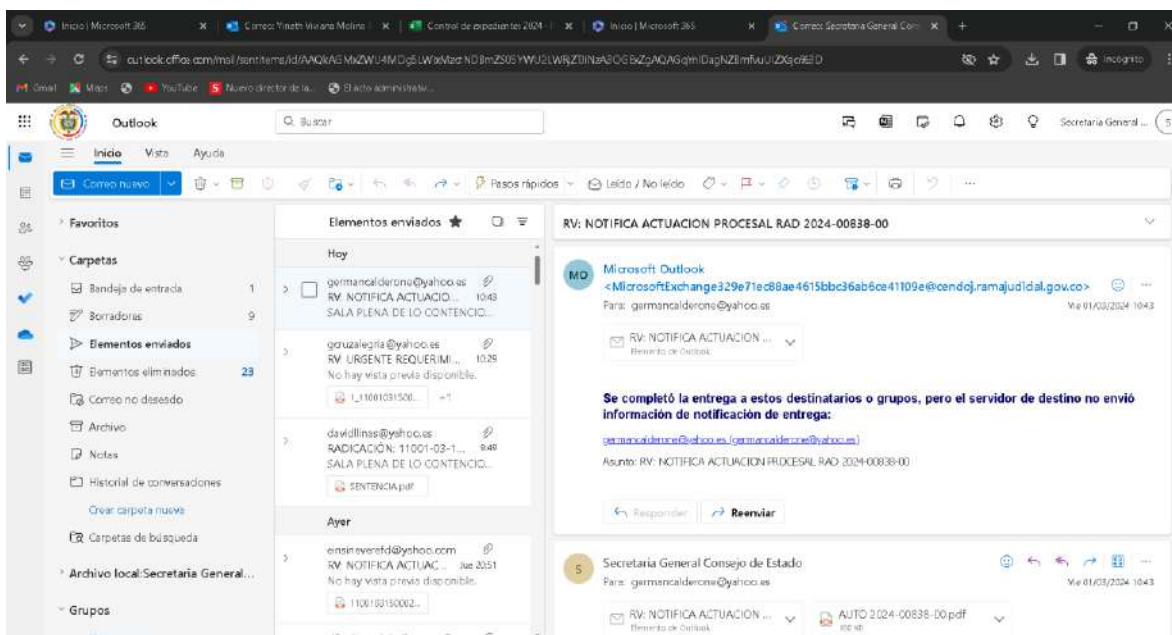
ACCIONANTE: GERMAN CALDERON ESPAÑA
ACCIONADO: CONCEJO DE BOGOTÁ Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2024-00838-00
ACCIONES DE TUTELA

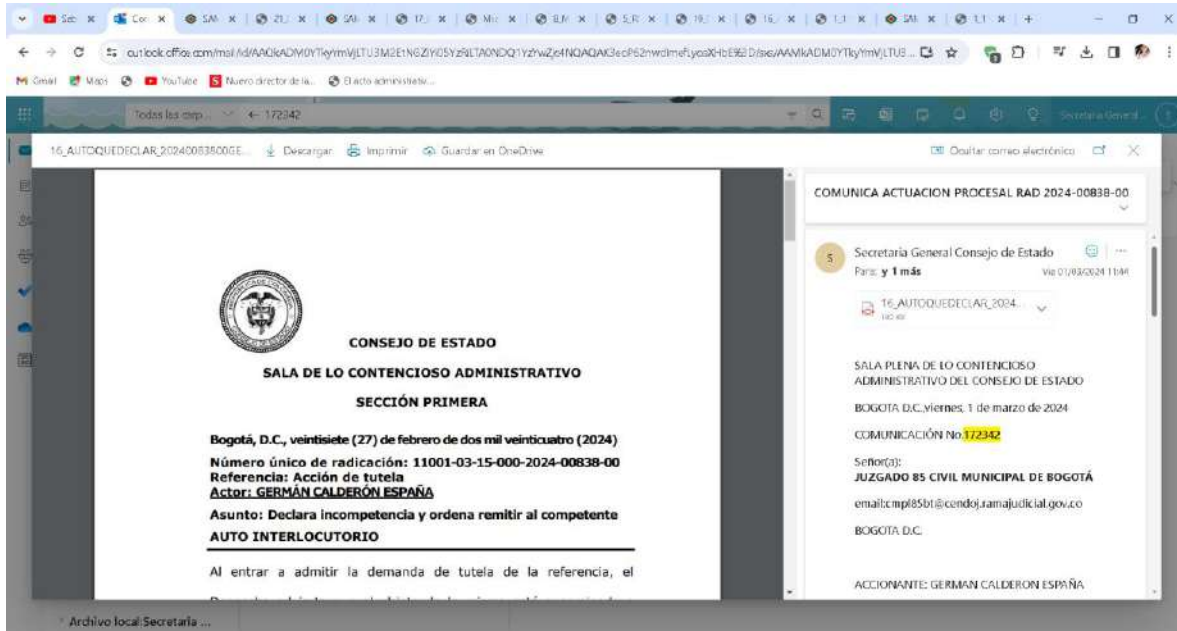
Para los fines pertinentes me permito informarle que en el proceso del H. Magistrado(a) Digna NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, después de Auto que declara incompetencia o falta de jurisdicción y ordena remitir al competente en la tutela de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

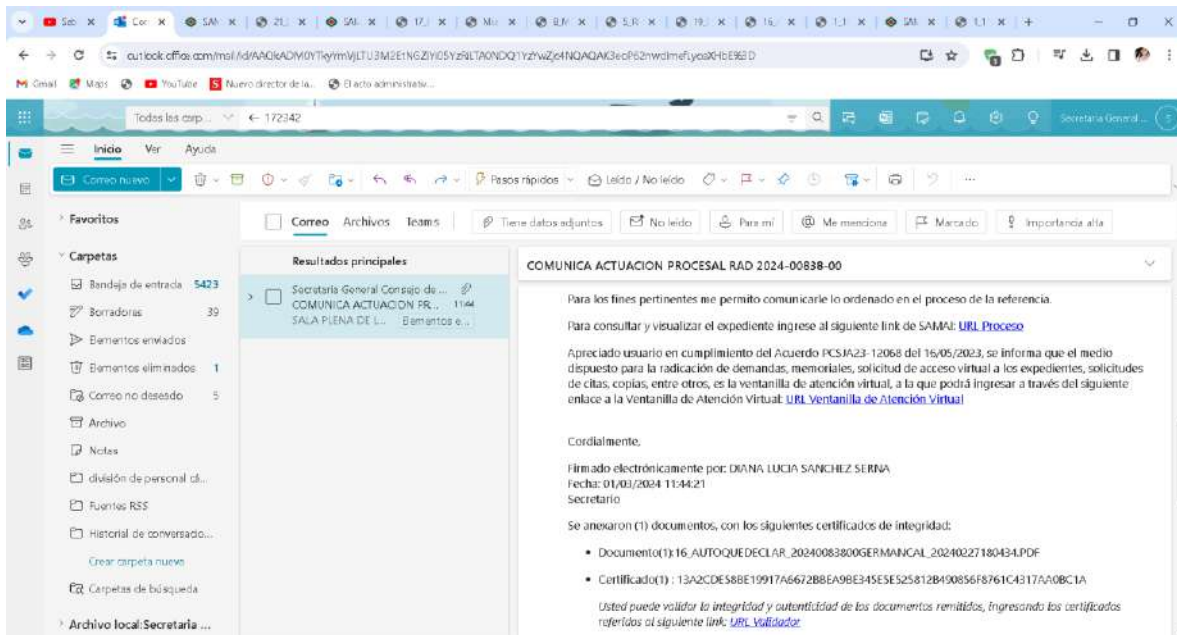
Cordialmente,





The top screenshot shows a PDF document from the Consejo de Estado. The document is titled "COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00838-00" and is addressed to the Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. The subject is "Declaración de incompetencia y ordena remitir al competente AUTO INTERLOCUTORIO". The document is dated February 27, 2024, and references a tutela action filed on March 15, 2024, by Germán Calderón España. The act is an "AUTO INTERLOCUTORIO" regarding the admission of the tutela demand.

The bottom screenshot shows an email preview of the same document. The email is from the Secretaría General Consejo de Estado, dated March 1, 2024. It includes the recipient's name, "JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ", and the sender's email address, "mailto:mp85br@conjodramajudicial.gov.co".



The bottom screenshot shows the full content of the email in an email client. The email is titled "COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00838-00". The body of the email states: "Para los fines pertinentes me permito comunicarle lo ordenado en el proceso de la referencia. Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMM: [URL Proceso](#)". It also mentions that the user is informed of the virtual attention window for filing demands and other requests, with a link to the "Ventanilla de Atención Virtual". The email is signed by Diana Lucía Sánchez Serina, Secretary, dated March 1, 2024, at 11:44:21. It includes a list of attachments, including a PDF document and a certificate of integrity. A note at the bottom states: "Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)".

